

SE SUSCRIBEN en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial si particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid (12 rs. for 3 months, 36 for a year).

SE SUSCRIBEN en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS Paris, en casa de los Sres. SAUVY y DE RIBEROLLES

Table with subscription rates for various provinces and foreign countries.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta corte sin novedad en su importante salud;

El Mayordomo mayor de S. M. ha dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros la comunicación siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las nueve de esta noche lo que sigue: Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha estado todo el día levantado sin haber tenido novedad.

De órden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Octubre de 1855.—El Duque de Bailen.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: A fin de regularizar las disposiciones vigentes sobre la exención de derechos concedida en el Arancel de Aduanas á la pipería extranjera que venga con solo el objeto de llenarse de líquidos, haciendo extensivos los beneficios de esta medida á la agricultura de toda la Península...

Las pipas vacías que vengan del extranjero para exportarse llenas de líquidos, recibirán en la Aduana marítima de primera ó segunda clase por donde se introduzcan, un sello de plomo, con cuyo requisito podrán ser conducidas á la interior del reino, acompañadas de una guía que exprese el número, cabida y clase de las mismas.

Las Aduanas no habilitadas para la importación general del extranjero necesitan un permiso especial para admitir la pipería destinada á la exportación de líquidos.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1855.—Brull.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitán General de Cataluña, al confirmar la noticia de la entrada del cabecilla Borges en el vecino imperio francés el día 23, avisa que al presentarse en Ausat le acompañaban 38 individuos, que han sido internados entre los cuarteles figurando los titulados Comandantes Llobet y Fontane, y los Capitanes Capdevila, Solé, Efra, Sallat, Barbany, Rusel y Rios.

En Bourg-madame se han presentado igualmente dos carlistas que han pertenecido á la facción de Tristany.

En Foix las Autoridades francesas han arrestado al Capitan rebelde Tomas Lopez.

Los carlistas presentados á indulto en las diferentes provincias de Cataluña hasta el día 26 ascienden al número de 65.

Continúa el somaten protegido por las tropas dando los mas felices resultados.

MINISTERIO DE FOMENTO.

MEMORIA.

DE LA JUNTA FACULTATIVA DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES, Á QUE SE REFIERE EL PREAMBULO DEL REAL DECRETO DE 26 DE OCTUBRE DE 1855 SOBRE DESAMORTIZACION FORESTAL, INSERTO EN LA GACETA DEL 27 DEL MISMO.

PARTE SEGUNDA.

MONTES ESPAÑOLES.

Introduccion.

Al dirigir la Junta sus miradas hácia los bosques que cubren las hermosas montañas de España, natural era del cultivador ni de la industria, hace por lo menos inferior el producto á los esfuerzos empleados para obtenerle, é induce al error de atribuir á dejadez ó á ignorancia el resultado inevitable de las trabas impuestas por la naturaleza al aprovechamiento de los campos, y miradas desde hasta por la ilustración de los siglos anteriores.

No se modificará la influencia de las dilatadas sierras que surcan en todas direcciones el territorio español, no se sujetarán tampoco sus torrentes, ni se demorará la impetuosa de sus rios, ni se asegurará la fertilidad de sus tierras sin contar el Estado con la vegetación espontánea y permanente de todas sus cordilleras. Nada ha negado la acción de las plantas situadas en las laderas sobre la feracidad de los llanos, pero quien derramará de pronto por nuestras montañas bosques aglomerados en grandes centros para cambiar con ellos las condiciones de nuestra existencia agronomica? La legislación y las tendencias y el poder de la sociedad y sus grandes creaciones, triunfando de la tradición y de la costumbre, prepararán esta deseada trasformacion.

La falta del método experimental al estudiar las funciones de los montes con relacion á nuestro variado territorio.

El conocimiento de las necesidades forestales de la población española es ciertamente complicado y por consiguiente difícil. No basta probar que los montes influyen en la salubridad del aire, en la fertilidad del suelo y en la belleza del territorio, sino que es preciso determinar los límites de esta acción á fin de no dejar espuestos á la voluntad del capricho objetos tan caros como importantes. No basta reconocer de una manera vaga la utilidad de la producción leñosa: es indispensable fijar su cantidad con el objeto de que no se desvirtúen los esfuerzos empleados para repararla y engrandecerla.

Entre los obstáculos que la naturaleza oprime al progreso de la agricultura española, se cuentan por los mas acreditados economistas la desigualdad y desnivel del territorio. Como el principal objeto de los montes es la modificación de los efectos que causan las pendientes y velocidades de los rios, la Junta no se cree dispensada de recordar en este lugar el resultado de las observaciones de Humboldt, de Haussmann, de Bory de Saint-Vincent y de Mauricio Wilkomm, á fin de fundar su dictamen sobre algunas consideraciones orográficas, ya que la falta de la Carta geográfica no permite llegar á aquel rigor geométrico, hasta cuyo criterio quisiera elevar la Junta la seguridad de sus doctrinas.

La Península española se compone de una inmensa planicie y de dos terrazas adyacentes. La planicie se halla situada en el centro del Cabo de Roca, y la línea divisoria entre el nivel del mar y la terminan varias cordilleras que forman al mismo tiempo sus pendientes. Las terrazas son: la Pirénica y la Granadina. La terraza Pirénica está separada de la planicie central por medio del Ebro y la terraza Granadina lo está por el curso del Guadalquivir.

El área de la planicie central lleva dos sistemas: el orotano y el carpetano, y sus centros pendientes son: el Norte, el sistema cantábrico, al Este, el sistema ibérico, al Sur, el sistema marítimo, y al Oeste, el sistema lusitano.

El sistema orotano, teladano de otros, teladano-Extremo de otros, Lusitano de otros, lleva la línea divisoria entre Tajo y Guadiana, principia en los montes de Toledo, sin unirse con la serranía de Guadalupe ni con la sierra de Alarcáz; sigue después por la sierra de Guadalupe, que es su núcleo más importante: al O. se une con la sierra de Montañeches, y continuando con el nombre de San Mamés, franquea la frontera de Portugal, hasta aquí la cordillera se compone de dos cordones paralelos, siendo el del Norte una continuación de la sierra de Guadalupe la mas baja y la rota por el Tajo cerca de Almaraz, siguiendo la dirección de E. á O.; pero cerca de Portalegre cambia al S. y después de SO las sierras de Portalegre, de Serra, de Ossa y de San Foao descienden hasta las colinas que cubren al Alentejo en las orillas del Océano. Los puntos mas altos de este sistema no pasan de 1,250 metros.

El sistema Cantábrico es el límite septentrional de la planicie central, se dirige de E. á O., arranca de los Pirineos, cruza las Provincias Vascongadas, sigue por la divisoria de Asturias y Leon, y constituye al S. las parameras de Galicia y las sierras portuguesas del N., que cubren las provincias entre Douro é Miñho y Trás-os-Montes. Constituye enormes macizos, ondulados, entre los que se elevan rocas fantásticamente desgarradas, es muy estrecha y termina en el mar cantábrico con costas acantiladas.

Sus principales alturas son: Pico de Aneto, 3,400 metros; Pico de Aneto, 3,350 metros; Pico de Aneto, 3,300 metros.

Table listing mountain peaks in Spain with their names and elevations in meters.

La ley habrá de conseguir primero por una serie de esfuerzos calculados la conservación de los montes, que ejercen una influencia cosmológica sobre el porvenir de la agricultura peninsular, introduciendo en ellos progreso de la ciencia la ordenación de su aprovechamiento, y marchando de conquista en conquista podrá lograr sus aspiraciones como una consecuencia de los progresos sociales en los largos periodos de la vida de los pueblos.

Entre los obstáculos que la naturaleza oprime al progreso de la agricultura española, se cuentan por los mas acreditados economistas la desigualdad y desnivel del territorio. Como el principal objeto de los montes es la modificación de los efectos que causan las pendientes y velocidades de los rios, la Junta no se cree dispensada de recordar en este lugar el resultado de las observaciones de Humboldt, de Haussmann, de Bory de Saint-Vincent y de Mauricio Wilkomm, á fin de fundar su dictamen sobre algunas consideraciones orográficas, ya que la falta de la Carta geográfica no permite llegar á aquel rigor geométrico, hasta cuyo criterio quisiera elevar la Junta la seguridad de sus doctrinas.

El sistema ibérico es el límite oriental de la mesa central; marcha de N. á S., y está construido por la sierra de Oca, sierra de Montcayo, serranía de Albarracín, serranía de Cuenca y montaña del Cabo Aragón, y del N. de Valencia, esto es, la parte comprendida entre el Júcar y la desembocadura del Ebro. Contiene tres mesetas, á saber: Reinos, Sigüenza y Montalvan; descendiendo en escalonadas terrazas hasta el golfo de Valencia.

No consiste propiamente en una cordillera, sino en una serie de montañas aisladas, separadas por mesetas muy elevadas ó por colinas, apareciendo unas veces como murallones escarpados, y otras como nudos con varias ramificaciones. La cabecera del N. forma cumbres abovedadas y tabliformes, y en la extremidad S. hay cadenas escarpadas y dentelladas con picos inaccesibles.—Es la divisoria de aguas más elevada de la Península.

Sus relaciones hipsométricas son: Sierra del Moncayo á 4,400 metros. La Muela de San Juan cerca de Albarracín á 4,200 metros es cuna de cuatro rios que van á mares opuestos, á saber: Tajo, Cabriel, Júcar y Guadalquivir. Cerro de Poy al NE. de Cuenca, 4,200 metros. Muela de Ares al Norte de Valencia, 4,150 metros.

El sistema marítimo, lejano ó africano de otros principia en la escarpada sierra de Alarcáz, y termina en el Cabo de San Vicente, enviando fuertes estribaciones á Castilla la Nueva y á Extremadura. Es bajo peso de mucha longitud. Se distingue de los demas por los rios que le cruzan, siendo el principal el Guadiana, que conserva su dirección ENE. á OSO, cambiando después al S. en las montañas de Alentejo. Presenta gran uniformidad en sus masas, asemejándose el conjunto desde lejos á las olas de un mar aborotado.

Las alturas mayores se encuentran al O. del sistema, como, por ejemplo, las cumbres de Aracena, que pasan de 4,400 metros, y las colinas de los Algarbes cerca de Monchique, llamados Foz y Picota, de 4,090 á 2,000 metros.

Table listing mountain peaks in the Iberian Peninsula with their names and elevations in meters.

Table listing mountain peaks in the Iberian Peninsula with their names and elevations in meters.

La pendiente occidental ó lusitánica representa una superficie inclinada de E. á O., surcada por grandes corrientes, entre cuyos valles se alzan sierras muy ásperas que deben su existencia al sistema de montañas que vienen desde la planicie á terminar en este punto.

El área de la planicie central queda dividida en tres cuencas, á saber, la del Duero, la del Tajo y la del Guadiana. La cuenca del Duero comprende el reino de Leon y una gran parte de Castilla la Vieja, y está surcada casi en su mitad por el rio Duero.

Su altura media tomada de 20 puntos es de 2,560 pies de Paris. Los puntos mas altos son: Soria 4,300, San Ildefonso 3,850, Villacastillo 3,480, Zamora 4,770.

El área de la planicie central queda dividida en tres cuencas, á saber, la del Duero, la del Tajo y la del Guadiana. La cuenca del Duero comprende el reino de Leon y una gran parte de Castilla la Vieja, y está surcada casi en su mitad por el rio Duero.

Table listing mountain peaks in the Duero basin with their names and elevations in meters.

La meseta de Castilla la Nueva ocupa la parte Sur de la planicie central y comprende Castilla la Nueva, Extremadura, la mitad N. del reino de Murcia y algo del S. de Aragón y del N. de Valencia. Las cuencas del Tajo y del Guadiana reducen la planicie á dos valles: su altura media tomada por 30 puntos es de 2,480 pies.

Table listing mountain peaks in the Duero basin with their names and elevations in meters.

La cuenca del Duero comprende el reino de Leon y una gran parte de Castilla la Vieja, y está surcada casi en su mitad por el rio Duero.

La cuenca del Duero comprende el reino de Leon y una gran parte de Castilla la Vieja, y está surcada casi en su mitad por el rio Duero.

Table listing mountain peaks in the Duero basin with their names and elevations in meters.

La cuenca del Duero comprende el reino de Leon y una gran parte de Castilla la Vieja, y está surcada casi en su mitad por el rio Duero.

Table listing mountain peaks in the Duero basin with their names and elevations in meters.

La cuenca del Duero comprende el reino de Leon y una gran parte de Castilla la Vieja, y está surcada casi en su mitad por el rio Duero.

Las pendientes y velocidades están reguladas por las altitudes de Miranda á 1,650 pies españoles, según Ferrer y Bauza, y por la de Zaragoza á 981, según Antillon. El Ebro se halla entre la terraza pirenaica y el sistema ibérico. El Ebro superior ocupa gran parte del Sur de Navarra y de Rioja, ó sea el distrito de Castilla la Vieja, comprendido entre el y las montañas del N. del sistema ibérico, que se unen al NO. con la mesa de Alava y los puntos más altos de la central. Esta cuenca parva se extiende desde cerca de Miranda á Tudela, donde queda separada de la parte aragonesa por una serie de alturas, y por otro lado avanza hacia el pie del Moncayo, y por otro lado los montes de Luesia; su altura será de 4,000 á 4,200 pies; consta de estratificaciones escalonadas desde la terraza pirenaica hasta el sistema ibérico, siendo á veces tan ancha que aparecen como llanuras, desarrollándose esta forma en la parte occidental, pues al Este se limita de un modo brusco por las empinadas montañas del alto Aragón. Las llanuras más importantes son: el plano de Viadola al NE. de Zaragoza; la llanura de Soria, entre Zaragoza y Mequinenza; la de Calaceite y Albalade del Arzobispo; y la de Plasencia al O. de Zaragoza. En Mequinenza, donde el Ebro rompe las montañas que unen la terraza pirenaica con la mesa central y aparece más desarrollado el suelo. Entre el Ebro y Gállego se eleva más la llanura, y sobre ella se desarrolla la gran terraza de Castellar. El Ebro presenta anomalías é irregulares en su nivel, observadas ya por Estrabón y otros naturalistas de la antigüedad. Los planos inclinados de los ríos que le son tributarios aumentan los efectos de las lluvias, apareciendo en el estado violento de avenidas durante la primavera y otoño, y en el de sequía durante el resto.

La terraza granadina está formada por el país montañoso de la Andalucía alta, ó sea el antiguo reino de Granada. La base de esta gran base coniforme con dirección ENE. desciende con bastante suavidad á la meseta de Murcia, mientras que el extremo OSO. está libre, cortado bruscamente, y bastante repliegado hacia el S. En su mas grande desarrollo se extiende desde Alcalá de los Gazules, al pie occidental de la terraza, hasta el canal de Huescar y Baza, llegando hasta el O. de las geográficas del anterior. El ancho va disminuyendo de E. á O., pero nunca mide mas de 20 millas. Por su situación meridional, extraordinaria altura, y diversidad de climas que pasan desde la ardiente atmósfera de los trópicos hasta los vientos helados de las regiones polares, se diferencia esta cordillera, no solo del resto de la Península, sino de toda la Europa, y divide con sus raras y gigantescas las aguas del Guadalquivir de las olas del Mediterráneo, en las que se haña su pendiente meridional. Tampoco su relieve es semejante al de las otras cordilleras; pues mientras que la pirenaica se compone de sierras paralelas, que crecen sucesivamente en altura hasta llegar a la mayor á coronarse con los puntos de su perímetro, que ganan la mayor elevación hacia su centro; la formación de mesetas apenas se desarrolla en la pirenaica, y en la granadina hay llanuras que separan entre sí las montañas, las cuales siempre ocupan la mayor parte del terreno, como sucede con la Nevada. En la terraza distingüese los cerros altos mesetas, tres grupos contraños y cinco estratificaciones, que forman como la coronación de otras tantas pendientes.

Sus relaciones hipsométricas en pies de Paris son, según el cuadro de Willkomm:

I. PEBLOS.	
Alcaudete.....	2,640 Ant.
Alcalá la Real.....	2,448 Idem.
Granada, teatro.....	2,200 Borghans.
Idem.....	2,100 Jonnes.
Idem.....	2,325 Bois.
Pinos Puente.....	1,740 Ant.
Guadalupe Sierra.....	2,329 Bois.
Lanaron.....	2,451 Idem.
Trevelz.....	5,004 Idem.
Cortijo de San Gerónimo.....	5,064 Idem.
Hato de Guadalupe.....	7,474 Idem.
Playo de Vacares.....	7,403 Idem.
Alpujarras.....	4,708 Idem.
Berja.....	1,482 Idem.
Minas de Sierra de Gador.....	5,818 Idem.
Canillas de Aceituno.....	1,980 Idem.
Idem.....	2,300 Idem.
Idem.....	3,090 Bory.
Yunqueira.....	2,454 Idem.
Monda.....	1,414 Berg.
Grazalema.....	2,400 Brug.
Gibraltar (telegrafo).....	1,350 Idem.
Idem.....	4,401 Jonnes.
Idem.....	1,439 Kelaart.
Alhaurin el Grande.....	730 Bois.

II. PICOS.

Sagra Sierra.....	6,438 Clemente.
Sierra de Elvira.....	2,737 Idem.
Picacho de Veleta, trigonométrica.....	10,802 Idem.
Picacho de Veleta, barométricamente.....	10,722 Idem.
Ronda.....	10,826 Jonnes.
Idem.....	10,728 Bois.
Cerro de los Machos.....	10,656 Clem.
Cerro de los Bajos altos.....	10,422 Idem.
Mulhacén.....	11,037 Jonnes.
Idem.....	10,920 Idem.
Idem.....	10,956 Idem.
Idem.....	10,980 Bois.
Peño de San Francisco.....	7,840 Idem.
El Dico.....	6,527 Idem.
Collado de Veleta.....	10,160 Idem.
Puerto de Vacares.....	9,472 Idem.
Cerro de la Caldera.....	10,150 Clem.
Pie de los Ventisqueros en el Corral de Veleta.....	8,800 Bois.
Cueva de la Pandorona.....	8,361 Idem.
Borreguil de Dilar.....	9,790 Idem.
Laguas de las Calderas.....	9,486 Clem.
Prados de las Vegas.....	6,527 Bois.
Prados de la Cazola.....	5,978 Idem.
Tela de Bacares (sierra de Filabres).....	5,880 Bergh.
Cabeza del Ruso (sierra Almagra).....	833 Madariaga.
Sierra de Gador.....	7,151 Bois.
Idem.....	6,168 Clem.
Sierra de Contraviesa.....	5,560 Idem.
Sierra de Lujar.....	5,892 Idem.
Sierra Tejada.....	6,659 Bois.
Idem.....	7,200 Bory.
Torcal de Antequera.....	4,400 Bergh.
Cerro de las Plazuelas (punto culminante de la Serranía de Ronda).....	6,033 Bois.
Sierra de Mijas.....	3,518 Idem.
Sierra Bermeja de Estepona.....	5,463 Idem.
Cerro de San Cristóbal.....	5,280 Bory.
Cerro de San Antonio, cerca de Málaga.....	4,440 Bois.

La corriente del Guadalquivir desde las sierras de Cañoria hasta Salsacrua de Barrameda tiene 112 leguas. Corre por la baja Andalucía entre la pendiente meridional de la planicie central y la terraza granadina, extendiéndose ENE. á OSO., y en forma cónica con su base al SO., limitada por el Océano; al N. y al NO. por los últimos estratos de Sierra Morena; al SE. por la pendiente de la terraza granadina y las colinas de cerca de Cádiz, dividida por un entredamiento de alturas, en dos partes conocidas con los nombres de campiña de Córdoba y llanura de Sevilla. Aunque todo su suelo está inclinado hacia el Océano, siguiendo su eje mayor, ofrece diferencias en cada parte. La llanura de Sevilla es un país bajo casi completamente llano, ondulándose solo al NO. y SE. para calzarse con la sierra que se levanta en la encina baja del Guadalquivir. Hacia el Oeste, sobre el terreno de la Utrera está tan deprimentado, que solo excede algunos pies del fondo del Guadalquivir; así que en este río y sus afluentes dejan apenas surcado el terreno que bañan, lo cual no se verifica en la parte Norte, donde la región hidrográfica aparece socavada por las aguas. En la campiña de Córdoba se eleva mucho más el terreno con una doble inclinación de NE. SO. y SE. NO., por lo cual el máximo de elevación no está en el centro como en la de Sevilla, sino á lo largo de los límites NO. y SO., que es por donde corren los dos ríos Guadalquivir y Genil y el máximo de elevación de 3 á 400 pies, pues está en las partes SE. y N. entre Montilla y Baena y alrededores de Bujalance. Ambos puntos están unidos por un terreno ondulado que aparece bastante socavado por el valle de Guadalquivir que con la misma dirección que el Genil corta la campiña en dos partes desiguales. La sierra Segura une la terraza granadina con el sistema marítimo y es divisoria de aguas, enviando al Mediterráneo el Segura á unas 100 leguas de su origen.

De todo lo expuesto se deduce que la altura de las fuentes de los ríos sobre el nivel de su desembocadura y la disposición hipsométrica de las cuencas favorecen las avenidas é inundaciones tan frecuentes en la Península. Llenas están las poblaciones con ruinas de edificios; llenos están los ríos con los destrozos de fuentes, presas y molinos; llena está nuestra sociedad agrícola con la memoria de las destrucciones causadas por la violencia é intensidad de los desbordamientos de los ríos.

Aunque en España las grandes lluvias se verifican en Otoño cuando la tierra, desecada por los calores del Estío, se encuentra en disposición de no perder una sola gota de agua, la acción de las pendientes es tan grande y el rozamiento tan pequeño por la falta de vegetación, que las avenidas é inundaciones se verifican de una manera espantosa. Ahora bien: si se unen con una línea los puntos del nacimiento de las aguas, y principiando por el sistema cantábrico, se sigue al ibérico por el Moncayo y sierra de Oca á la serranía de Cuenca, y por aquí á Sierra Segura y á una parte de la terraza granadina, se tendrá la línea de una gran hiperbola, y si se siguen los ríos que se unen por la terraza pirenaica, se tendrá la línea de otra gran hiperbola, formada sobre la que se podrá llamar *Hiperbola hidrográfica española*. Esta curva representa la influencia de la pendiente en los montes en la Península, tanto en el valle que se dirige al Océano, como en el valle que marcha al Mediterráneo.

El trazado de la hiperbola hidrográfica y el cálculo de las pendientes y velocidades de los ríos, serían los medios más seguros para fijar los montes que no pueden estar bajo el dominio de los particulares; pero como no hay un mapa geográfico de España, no se puede hacer aquel trazado ni verificar estos cálculos para transformar la expresión científica en una fórmula tan sencilla y tan práctica como exigen las leyes y los reglamentos. Para vencer aquella dificultad, y para llenar esta condición, la Junta cree por tanto haber de recurrir al criterio de la vegetación, como síntesis de las condiciones orográficas.

Influencia de la naturaleza del suelo. Al fijar la distribución de los montes españoles, la Junta cree en el caso de excluir de la línea de la gran terraza del suelo español para combinarla con la influencia de la pendiente y establecer con ambas bases de la división del territorio en zonas y regiones forestales. Si se echa una ojeada sobre el croquis de la carta geológica de España, se observa que las rocas cristalinas están desarrolladas en el O. de la Península, en el SO. y NO., y que el resto se compone de terrenos neoplíticos con algunas ligeras excepciones. El terreno silíceo es muy extenso, constituye la mayor parte del sistema orográfico en el marítimo apenas hay una extensión de 75 millas geográficas mas que rocas silíceas ó devonianas, con planicies de granito: también le hay en ambas terrazas, en la cordillera cantábrica y en el sistema carpetano. El terreno trásico ocupa una gran parte del SO. de la península central y algunos manchones en la provincia de Segovia.

El terreno jurásico domina en el sistema ibérico y está desarrollado, en algunos puntos de la terraza granadina. El terreno cretáceo es muy extenso en la terraza pirenaica y en el sistema cantábrico; tiene manchones en el sistema carpetano, en el ibérico, en el marítimo y en las pendientes de la terraza granadina. Los terrenos terciarios ocupan grandes áreas, pues forman las llanuras de las cuencas de los ríos, no solo en el Duero y Tago, sino tambien en el Guadalquivir. Los terrenos cuaternarios y modernos se encuentran muy extendidos en las orillas y desembocaduras de los ríos. Las rocas volcánicas tienen poca extensión; pero son muy importantes bajo el aspecto geográfico por su influencia que han ejercido en la estratificación y constitución química de las rocas que han atravesado. De lo expuesto se deduce que las rocas dominantes en España son de fácil y rápida descomposición, y que esta circunstancia, agregada á la gran acción de los agentes atmosféricos sobre ellas, á causa de la situación geográfica del país, debe aumentar los estragos que por la influencia de la pendiente ocasiona la lluvia.

Así que los ríos anuncian sus avenidas, primero por el arrastre de yerbas, y después por el color de las aguas, el cual se hace muy intenso con las tierras procedentes de los parajes por donde ruedan las lluvias. La mayor parte de los ríos de España lloran ordinariamente en suspensión 1/100 de tierras respecto al volumen de sus aguas; pero hay ríos en los que los ríos llegan á traer 1/40. Los ríos al disminuir en velocidad por la acción de la pendiente depositan estos legajos sobre las tierras laborables; y si estos algos se ven, semejando al Nilo, abonan los campos, como se observa en la provincia de Almería y en la vega de Tortosa, son en general estériles, porque proceden de montes que han perdido su tierra fértiles en otras avenidas, sin que los ríos hayan dejado el tiempo necesario para formar otra nueva.

El ilustre Compañonens, aquel sabio que mereciendo estatuas por toda la Península á causa de la generalidad de sus talentos, apenas es conocido mas que de los letrados y economistas, reconoció la intensidad de este mal en España, y demostró la conveniencia de estudiar científicamente tan complicado problema á fin de graduar debidamente sus límites y fijar los medios adecuados para la disminución de sus terribles efectos. Con cuánta acucia, Raimundo Ibañez, uno de los escritores mas elegantes del siglo XVIII, acusa á nuestros mayores y flora en su época por la costumbre de destruir los bosques, cuyas raíces afirman el terreno y le detienen durante las lluvias. Cuántos alveolos han sufrido alteraciones por la sedimentación de las aguas? Cuántos puertos de mar se han obstruido ó se han tenido que limpiar y el trabajo de grandes gastos por haber mirado con desden la petulca orgánica de las montañas vecinas? El espíritu general de la época no ha espido en vano los errores de nuestros padres; y lejos de buscar un mundo fantástico, sigue en este como en otros ramos de la prosperidad publica las mismas creaciones que nos han logrado reunir unir todos los medios para que la inteligencia y el trabajo puedan sorprender á la naturaleza en sus mas recónditos arcanos, modificando por sus leyes los vnos y falaces sistemas del mundo antiguo, fundado en el aislamiento, y por consiguiente en la guerra de las industrias.

SEGUNDA SECCION. BOLETINES DE LOS MINISTERIOS. CUBRA. MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO. INFANTERIA. 46 Octubre de 1855. Al Director general de Infanteria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitán graduado, Teniente del regimiento infanteria del Principe, D. Gregorio Martinez Ubago. Id.—Id. al de igual clase y graduacion del de San Fernando D. José Labarra y Ramirez. Id.—Id. al de igual clase y graduacion del batallon Cazadores de Vercara D. Francisco Valez y Diaz. Id.—Id. al id. del regimiento infanteria Almansa Don José Arenas y Ceballos. Id.—Id. al id. del regimiento de Iberia D. Luis Fajardo é Izquierdo. Id.—Id. al id. del batallon de Cazadores de Baza D. Francisco Gallo y Plaza. Id.—Id. al Subteniente del regimiento infanteria de la Albuera D. Carlos Benito y Rodela. Id.—Id. al id. del de Cuenca D. Francisco Loño y Perez. Id.—Id. al primer Comandante del regimiento del Infante D. Ignacio Morales y Ferrer. Id.—Id. al segundo Comandante Ayudante del Gobierno militar de Vizcaya D. Fermín Ayusa. Id.—Concediendo sustitucion al soldado del regimiento infanteria del Rey Nicolas Planellas. Id.—Disponiendo que por las oficinas militares de este distrito se requiriese el Real despacho de grado de Capitán del Teniente D. Antonio Valenzuela y Pacheco. Id.—Negando Real licencia para esta corte al Teniente del regimiento infanteria de Guadalajara D. José de Reigosa y Tirado. 47 Octubre de 1855. Al Director general de Infanteria.—Concediendo Real licencia al primer Comandante del regimiento infanteria de Toledo D. Matias Gons de Batron y de Torre. Id.—Id. al Teniente del de Saboya D. Juan Sivrent y Pico. Id.—Id. al Capitán del de Aragon D. José Lopez de la Rosa. Id.—Id. al Teniente del regimiento infanteria del Principe D. Carlos Burgo y Gonzalez. Id.—Concediendo dos meses de prórroga á la Real licencia que disfruta el Subteniente del de San Fernando D. José Aledo y Avila. Al Capitán General de Aragon.—Disponiendo que el Capitán de reemplazo en el distrito de Aragon D. Barto-

lomé Manera y Queipo pase en su misma situacion á la ciudad de Burgos. 18 de id. Al Director general de Infanteria.—Aprobando el acta del examen sufrido por el Subteniente Don Adolfo Pons y Montoliu. Al Intendente general militar.—Disponiendo que los Tenientes Ayudantes de los cuerpos de infanteria continúen cobrando el sueldo que cada uno percibia al mandarse por Real orden de 23 de Setiembre del año último que las Ayudantías fuesen desampañadas hasta nueva orden por Capitanes. Al Capitán General de Castilla la Nueva.—Concediendo fijar su residencia en esta corte al primer Comandante de reemplazo D. Guillermo Fernandez Cabrañal. Al de Castilla la Vieja.—Id. traslacion de residencia al Coronel D. Ventura Francés y Alaiz. Id.—Concediendo abono de haberes al segundo Comandante D. Alansio Martini y Garcia. Al Capitán General de Navarra.—Negando el empleo inmediato al Teniente Coronel D. Mariano Gonzalez Valdes. Al Director general de Infanteria.—Id. grado de Coronel al segundo Comandante D. Propicio Naya y Lopez. Id.—Id. traslacion de residencia al Teniente D. Arias Pardo y Bonanza. Id.—Id. el grado de sargento segundo Enrique Brua y Garcia. Id.—Id. el pase al cuerpo administrativo del ejército al Teniente D. Manuel Rodriguez y Catalan. Id.—Id. la licencia absoluta al soldado Cándido Hernandez. 19 id. de id. Id.—Concediendo Real licencia al primer Comandante de reemplazo D. Ramon Cuervo y Cornejo. Id.—Id. dos meses de prórroga á la Real licencia que disfruta el Capitán D. Fernando O-Lavioy y Gaballero. Id.—Negando el empleo inmediato y grado de Coronel al segundo Comandante D. José Garcia y Lopez. Al Capitán General de Castilla la Nueva.—Disponiendo que el sargento segundo licenciado D. Modesto Fernandez y Alvarez sufra un escrupuloso reconocimiento facultativo para saber si se encuentra útil para el servicio de las armas.

Al de Granada.—Negando rebaja del tiempo de arresto que sufre en la fortaleza de la Alhambra al Teniente D. Antonio C.ias y Peña. Relacion nominal de los Subtenientes del arma de infanteria que por Real orden de ayer han sido ascendidos á Tenientes, con expresion de los cuerpos de que proceden y á los que van destinados. D. Diego del Rey y Navarro, del regimiento de San Fernando, núm. 11, al de Rey, núm. 1; D. Manuel Riega y Fernandez, del de Saboya, núm. 6, al de Zaragoza, núm. 12; D. Salvador Velazquez y Lloret, del de San Marcial, núm. 45, al batallon de Cazadores de Chelena, núm. 7; D. José Ansoled y Mier, del de Saboya, número 6, al de Cantabria, núm. 39; D. Nicolas Moldes y Burinongo, del de Malloca, núm. 13, al de Soria, número 9; D. Joaquin Conill y Rodriguez, del de Leon, número 38, al de Albuera, núm. 26.

D. Esteban Garcia y Cuevas, del batallon de Cazadores de Tarifa, núm. 6, al mismo; D. Luis Lopez y Criñardeli, del de Burgos, núm. 36, al de Almansa, núm. 18; Don Clemente Nuñez y Montes, del de Aragon, núm. 21, al de Galicia, núm. 49; D. Francisco Landeira y Barcia, del de Murcia, núm. 37, al de Guadalajara, núm. 20; Don Laureano Padilla y Plaza, del de San Quintin, núm. 43, al de Balaica, núm. 24; D. Mariano Ortega y Martinez, del de la Princesa, núm. 4, al mismo; D. Gabino Perla y Biquero, del de Cuenca, núm. 27, al de Navarra, número 25; D. Telesforo Martinez y Velasco, del de Almansa, núm. 18, al de la Princesa, núm. 4.

Relacion nominal de los Capitanes de infanteria de reemplazo y colocados, á quienes por Real orden de ayer se renueva y destina á cuerpo, con expresion de los que han sido remunerados con motivo de su separacion del servicio por causas políticas, con arreglo á lo dispuesto en Real orden circular de 30 de Agosto del año próximo pasado. D. Antonio Navarro y Sancho, de reemplazo, destinado al tercer batallon del regimiento de Valencia, número 3; D. José Espinosa y Nevada, de id., al tercero del de Castilla, núm. 16; D. Bartolomé Torrez y Galvez, de id., al primero del de la Princesa, núm. 4; D. Eusebio Vitoria, de id., al tercero del de Victoria, núm. 42; D. Don José Camps y Ruiz, del de Cantabria, núm. 39, al segundo de Zaragoza, núm. 42; D. Bartolomé Alabao y Corral, de id., al segundo de Cantabria, núm. 39; D. Angel Rodriguez y Vazquez, de id., al tercero de Burgos, número 36.

COLEGIOS DE INFANTERIA Y CABALLERIA. 18 Octubre de 1855. Al Director general de Infanteria.—Concediendo plaza supernumeraria al cadete aspirante D. José Marquez. Id. Id. al id. D. Eduardo Cobos. CABALLERIA. 18 Octubre de 1855. Al Director general de Caballeria.—Concediendo dos meses de prórroga á la Real licencia que disfruta D. Federico Lopez Vazquez. 19 id. de id. Al Capitán General de Andalucía.—Concediendo trasladar su residencia en situacion de reemplazo á la ciudad de Sevilla á D. Juan Justiniano y Arribas. Id.—Id. id. á D. Adrian Jácome. Al de Castilla la Nueva.—Concediendo fijar su residencia en esta corte en situacion de reemplazo á D. Augusto Barinaga. Id.—Id. cuatro meses de Real licencia á D. Luis Bieyra de Abreu. Id.—Id. á D. Nicolas Garcia Robl. Al Director general de Caballeria.—Id. id. á D. José Colchero y Hacha. Id.—Id. id. á D. Fernando Espinosa y Correa. Id.—Id. id. á D. Francisco Herrera y Burgos. Id.—Id. dos meses de prórroga á la que disfruta D. Miguel Fernell y Dalmont.

ARTILLERIA. 17 Octubre de 1855. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Se dice que no puede accederse á la instancia de Julian Ducho, en la que solicita redimir á su hijo el artillero Miguel Arracé, por la cantidad que corresponde. Al Director general de Artilleria.—Concediendo al cabo segundo de Artilleria José Alonso Taboas, el que le sustituya en el servicio un licenciado del ejército. Id.—Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo para Ubeda al Teniente D. Francisco Piñera. Id.—Id. el regreso á la Península al Capitán del departamento de Filipinas D. Pascual Arin, quedando en la clase de Teniente. Id.—Disponiendo se entreguen hasta 476 carabinas al batallon Cazadores de id. Id.—Id. el embarque de 26 artilleros alistados para Ultramar. Id.—Aprobando la entrega de municiones al cuerpo de carabineros de la comandancia de Badajoz. Al Capitán General de Cataluña.—Disponiendo que á las rondas volantes se le faciliten municiones sin cargo alguno, cuando se empleen en servicio ajeno á su instituto.

18 Octubre de 1855. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Se le dice que la rouda de vigilancia de Barcelona, debe abonar el importe de las armas entregadas. 19 de Octubre de 1855. Al Capitán General de Cataluña.—Aprobando el establecimiento de un depósito de municiones de guerra en Vich. CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS. 17 Octubre de 1855. Al Capitán General de Castilla la Nueva.—Destinando á Sigüenza en su actual situacion de excelente al Teniente Coronel D. Alberto Sierra y Sieso. 18 Octubre de 1855. Al de Valencia.—Concediendo dos meses de prórroga á la Real licencia que disfruta en Barcelona, al Teniente Coronel D. Alejandro Gasser, Sargento mayor en comision de la plaza de Valencia. Al de Castilla la Nueva.—Resolviendo que el segundo Comandante D. Cayetano Rollan y Mora, Comandante de las prisiones militares de esta corte, quede de reemplazo, sustituyéndole el de igual clase D. Manuel Bulnes.

GUARDIA CIVIL. 18 de Octubre de 1855.—Al Inspector general de dicho instituto.—Concediendo licencia para tres meses por enfermo, y para Jerez de la Frontera, al Comandante de Infanteria del 2.º tercio del cuerpo D. Juan Garcia Pernuy. (Se continuará.)

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES. BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO. SITUACION EN 27 DE OCTUBRE DE 1855.

ACTIVO.		Reales vellon.	
Existencia en efectivo.....	86.205.675.28	86.345.675.28	
En caja.....	140.000		
En poder de comisionados.....	140.000	16.374.897.41	
En obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1855.....		4.674.572.33	
En cartera: Efectos cortantes.....		212.964.593.24	
En efectos de la Deuda del Estado.....		32.643.406.32	
En propiedades del Banco.....		8.152.901.24	
En créditos vencidos y diversos, valuados en.....		24.669.853.21	
		<b>385.426.904.19</b>	

  

PASIVO.		Reales vellon.	
Capital.....	420.000.000		
Billetes en circulacion.....	420.000.000		
Depositos de todas clases.....		29.890.657.26	
Cuentas corrientes.....		108.792.577	
Dividendos.....		1.475.998.26	
Ganancias y pérdidas.....		5.267.668.11	
		<b>385.426.904.19</b>	

Madrid 27 de Octubre de 1855.—El Interventor, Juan Storr.—V.º B.º—El Gobernador, Santillan.

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS. GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De las partes sanitarias dadas en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en esta Oficina para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente: Madrid. Invadidos del cólera-morbo..... 34 Muertos de los anteriormente invadidos..... 6 Idem de los invadidos en este dia..... 26 3 Curados..... 9

Madrid á las doce de la noche del 28 de Octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA. Movimiento de la enfermeria del Hospital provisional de San Gerónimo desde las ocho de la noche del dia de ayer á igual hora del hoy.

SEXOS.	Hombres.		Mujeres.		Total.	
	Entradas.	Salidas.	Entradas.	Salidas.	Entradas.	Salidas.
Hombres.....	31	6	3	22	13	9
Mujeres.....	21	7	4	23	16	7
Total.....	52	7	7	45	29	16

Madrid 28 de Octubre de 1855.—El Presidente, Valentin Ferraz.

ESTADO DEL CIELO.		Cielos.		Manuel Rico.	
DIRECCION DEL VIENTO.		N. O. N. E. S. O. S. E. O. E. N. O. N. E.		N. O. N. E. S. O. S. E. O. E. N. O. N. E.	
Grados.	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4
Grados.	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4
Reaumur.	2.7	2.7	2.7	2.7	2.7
Grados.	10.9	10.9	10.9	10.9	10.9
Reaumur.	5.5	5.5	5.5	5.5	5.5
Grados.	10.2	10.2	10.2	10.2	10.2
Reaumur.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Grados.	10.2	10.2	10.2	10.2	10.2
Reaumur.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Grados.	10.2	10.2	10.2	10.2	10.2
Reaumur.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el 27 de Octubre en publica subasta de los dos puentes de madera que deben sustituir á los de Buñuel y Novillas sobre el Canal Imperial, bajo la cantidad de 65,522 reales á que asciende el presupuesto aprobado para cada uno de dichos puentes. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante el Director general de Obras publicas, situada en el logozante ante el Gobernador de la provincia, y en Zaragoza puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será 6,000 rs. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fo-

mento, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 J. An. corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 4,000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 26 de Octubre de 1855.—El Director general de Obras publicas, Cipriano Segundo Montesino. Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en publica subasta de..... con estricta sujecion á los términos y condiciones (Aqui la proposicion que se hace, indicando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente. DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. El dia 31 del actual á las dos de la tarde se verificará en esta corte, Almería y Barcelona la subasta anunciada para venta de 1,725 quintales de alcohol de primera, 5,734 de plomo de primera, y 3,210 de segunda procedente del establecimiento de Linares. Los tipos mínimos admisibles que han de regir en la subasta, serán los de 46 rs. quintal de alcohol, 68 rs. el de oro de primera y 64 rs. el de plomo de segunda, sin que se admitan posturas á otros menores. Las demas condiciones se hallarán de manifiesto en el pliego publicado en la Gaceta oficial de 23 de Setiembre próximo pasado. Lo que se anuncia al público para los fines convenientes. Madrid 25 de Octubre de 1855.—Pedro Crós.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. Ignoriéndose el paradero de D. Francisco de Paula Enciso, Comandante que fué del resguardo marítimo de Málaga en el año de 1853, se le avisa para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha, se presente en esta Direccion general, ó comision persona que lo verifique, á fin de enterarle de asuntos que le conciernen. Madrid 18 de Octubre de 1855.—El segundo Jefe, Esteban Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID. Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á publica subasta el suministro de carbon necesario para elevar y distribuir por medio de las máquinas de vapor, establecidas en la montaña del Principe Pio, las aguas de la fuente de la Reina. 1.º El contratista estará obligado á suministrar al Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. V. las cantidades de carbon de piedra que sucesiva y periódicamente le sean pedidas para hacer funcionar las máquinas de vapor de la Fuente de la Reina. 2.º Todas las cantidades de carbon de piedra que el contratista suministre deberán ser entregadas en los mactenes ó depósitos que al efecto se designen cerca del edificio de las máquinas. 3.º El carbon de piedra suministrado por el contratista deberá corresponder á la clase de carbonés minerales conocidos con el nombre de *ullas* semigrasas, es decir, que deberá arder produciendo mucha llama, sin ofrecer el inconveniente de que el coke resultante al tiempo de la combustion pueda aglomerarse hasta el punto de obstruir ó dificultar demasiado el paso del aire al través de la rejilla del hogar donde se quema. 4.º Ademas deberá hallarse, en cuanto sea posible, limpio de sustancias extrañas, terrosas ó de otra clase, particularmente de piritas cuyos vapores sulfurosos, desprendidos al tiempo de la combustion, podrían si fuesen abundantes destruir muy prontamente las calderas de las máquinas. 5.º Igualmente se deberá exigir al contratista, que las cantidades de carbon que suministre no contengan mas de un 2 por 100 en peso de polvo y de carbon tan menudo que se le pueda separar por medio de una criba de agujeros circulares de media pulgada de diámetro; y si al hacerse observase que la proporcion en que estan mezclados el polvo y el carbon menudo exceda del 2 por 100 en una cantidad cualquiera ensayada al efecto, el contratista estará obligado á hacer limpiar á sus expensas todo el carbon que entonces deha entregar. 6.º Cuando la calidad y circunstancia del carbon suministrado en alguna ocasion no fuesen exactamente las especificadas en las condiciones anteriores á juicio del Ingeniero Director de las obras, y siempre que este no conciente que puede resultar: de continuar usándolo, algun inconveniente de consideracion al Excmo. Ayuntamiento, podrá entonces dispensar al contratista de toda responsabilidad, pero advirtiéndole ó haciéndole conocer los defectos observados, á fin de que en lo sucesivo todo el carbon que suministrase sea de la calidad y circunstancias exigidas por estas condiciones. 7.º Los pedidos de las cantidades de carbon de piedra que sucesivamente se vayan necesitando, se harán generalmente en los últimos dias de cada mes, y el contratista deberá empezar y concluir sus entregas respectivas en un plazo fijo de 10 dias, contados desde la fecha de cada pedido. 8.º La mayor cantidad de carbon que el contratista estará obligado á suministrar en un mes no excederá de 800 quintales; pero si ocurriese accidentalmente necesidad de una cantidad mayor, y el contratista quisiese suministrar el exceso al mismo precio de contrata, tendrá derecho á hacer el suministro siempre que el Excelentísimo Ayuntamiento no pueda obtenerlo de los almacenes de esta corte por un precio menor. 9.º El contratista no podrá negarse á entregar ninguna de las cantidades de carbon de piedra que se le pidan, por muy inferior que pueda ser, al limite fijado en la condicion anterior, ni podrá tampoco reclamar indemnizacion de perjuicios de ninguna especie si por cualquier circunstancia llegase algun mes en que no fuese necesario hacer ningun pedido. El contratista sin embargo podrá exigir la rescision de la contrata siempre que trascurra un periodo de 10 dias sin que le sea comunicada alguna orden de suministrar. 10.º El pago de las cantidades de carbon recibidas en cada mes deberá realizarse dentro de los

15. Para el puntual cumplimiento de las condiciones de esta subasta por parte del contratista, deberá este depositar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6,000 reales vn. en metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al curso corriente de ella en que se otorgue la escritura; y si por cualquier circunstancia dejare de cumplir alguna de las condiciones que le son obligatorias, perderá en beneficio de los fondos municipales la cantidad depositada en fianza, conforme á la condición precedente, debiendo reponerla inmediatamente para que no haya lugar, de lo contrario, á rescindir la contrata. También quedará en beneficio de los fondos municipales la suma depositada para tomar parte en la licitación si no se formalizase la escritura por culpa del contratista, y el depósito de que se hace mérito en esta condición.

16. El remate no será obligatorio para la corporación municipal hasta que haya recibido la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

17. Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos que se originen por el otorgamiento de la escritura, copia para Madrid, toma de razon y demas que se ofrezcan.

Madrid 27 de Octubre de 1855.—Cipriano Maria Clementin, Secretario.

Modelo de proposición. D. ...., vecino de ...., que vive calle de .... se comprometo á suministrar al Excmo Ayuntamiento constitucional de Madrid, durante un año, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta y Diario oficial de Autos .... las cantidades de carbón de piedra que sean pedidas para hacer funcionar las máquinas de vapor de la Fuente de la Reina, al precio de .... (en letra) el quintal.

Madrid 10 de Noviembre de 1855. Firma del proponente.

JUNTA DE ALMIRANTAZGO. Dispuesto en Real orden de 27 de Julio próximo pasado que se encargue de la Administración de la casa-propiedad del ramo de Marina en este corte, situada en la calle del Reloj, núm. 9, un individuo particular, bajo la fianza del importe de una mensualidad de la renta que produce, que deberá depositarse según está prevenido para estos casos, abonándose el 10 por 100 de este servicio, se hace saber para que los que se encuentran con las condiciones convenientes, se presenten en la Secretaría de la expresada Junta, ó en la Sección de Contabilidad, plaza de los Ministerios, en donde se les enterará de lo demas que correspondiera.

Madrid 25 de Octubre de 1855.—Francisco de Paula Pavia.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE INSTRUCCION PRIMARIA. El día 2 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, se verificará, por medio de pliegos cerrados, la subasta de las obras de revoco y alcantarillas del edificio que ocupa la Escuela Normal central de Instrucción primaria con arreglo al presupuesto, pliego de condiciones y planos que están de manifiesto en la Secretaría de dicho establecimiento, calle Ancha de San Bernardo, núm. 89.

Madrid 27 de Octubre de 1855.—El Secretario, Félix Carvajal.

CAJA DE AHORROS DE MADRID. Domingo 28 de Octubre de 1855. Rs vn. Mrs. Han ingresado en este día, depositados por 1,005 individuos, de los cuales los 48 han sido nuevos imponentes. Se han devuelto, á solicitud de 59 interesados. El director de semana, Marques del Socorro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL. D. Ramon Cuervo, Caballero Gran cruz de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia. Hago saber que por decreto de 7 del actual, he declarado haber lugar á la caducidad de la mina titulada "San Isidro Sacramento", en término de Hinojosa, á favor de D. Francisco Polon y Rodríguez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE. El día 4 del mes de Noviembre próximo, y á las tres de la tarde, ha de tener lugar en la Secretaría del Gobierno de esta provincia el remate para la impresión y publicación del Boletín oficial de esta provincia, durante el año de 1856, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Albacete y Octubre 4 de 1855.—José Cañizares. 3471

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. Debíendo procesarse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo venidero de 1856, por terminar la actual en fin del corriente, se anuncia al público, advirtiéndole que el acto del remate tendrá lugar el domingo 4 de Noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, por el cual se adjudicará sin otro trámite al mejor postor.

Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado según lo dispuesto en el Real orden de 3 de Setiembre de 1846, acreditando haber hecho el depósito de 8,000 rs. prevenido por la de 9 de Febrero de 1849, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valladolid 8 de Octubre de 1855.—Bernardo Iglesias. 3531

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA. D. Banaon Ortega, Gobernador de esta provincia. Hago saber que por decreto de hoy he declarado la caducidad de la mina de carbón de piedra "Empuercatriz de la Gran Tejadencia" sita en los Blanales del canto de la Torralva, término de Valderromán, que pertenecía á la sociedad nombrada la Romana, á petición de D. Eladio Osma, vecino de Madrid, que reside en esta capital al denunciarse dicha mina, y como se ignora su paradero no ha sido nombrado persona competente autorizada que le represente en esta ciudad, se anuncia por medio de este periódico oficial la declaración de caducidad de la citada mina, para que llegando á conocimiento del interesado, solicite dentro del término preciso de 30 días la concesión de la misma.

Soria 10 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Ortega.—El Secretario, Lutz Diaz Montes. 3556

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA. Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Juan de Palamos, dotada con 800 rs. vn. anuales, los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á la corporación municipal dentro de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 15 de Octubre de 1855.—Santiago Picó. 3743-3

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Reicote, dotada con 1,000 rs. vellon anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á la corporación municipal dentro de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 15 de Octubre de 1855.—Santiago Picó. 3742-3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAMARCIANTE. La Secretaría del Ayuntamiento de esta población ha quedado vacante por renuncia del que la ostentaba, y el cargo consiste en 4,000 rs. anuales, satisfechos de fondos comunes.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta corporación municipal por el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Licenciado D. Pedro Agustín Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que en la villa de Valgañón fundó D. Manuel Saez de Zaldua, para que en el término de 30 días comparezcan ante el Jefe de la causa, para que en la Gaceta de Madrid, se presente y deducir por sí ó por medio de procurador de este Juzgado, autorizado en debida forma; con apercibimiento de que, el que no lo hiciera dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este día, dictado á petición de Juan Martínez, como marido de doña Felicianita de Simón de la Iglesia, vecino de dicha villa de Valgañón, representado por el procurador D. Esteban Perez, así lo tengo mandado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 18 de Setiembre de 1855.—Pedro Agustín Herrero.—Por su mandado, Mateo Gomez. 3747

D. Victor Dulce, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido. Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la adjudicación de una causa pija, fundada por el ilustre D. Dalmacio de Ciurana y Fontvieille, caudillo que fué de la Santa Iglesia catedral de esta ciudad, á los 29 de Noviembre de 1784, á fin de facilitar medios para el pago de los intereses de las deudas, que reclama D. Francisco de Ciurana y Viader, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan á exponer lo que convenga; bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gerona á los 20 de Setiembre de 1855.—Victor Dulce.—Por su mandado, Ramon Tejedor. 3770

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el escribano del número 4 de la causa D. José García Valera, se ha señalado el lunes 24 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores al concurso necesario de D. José Acuña y Huedia, vecino que fué de esta capital.

Lo que se hace saber á aquellos á fin de que concurran á la misma por sí ó por medio de persona competente autorizada. 3769

D. Juan Antonio Enriquez, Juez de primera instancia de esta capital y de Hacienda de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo por terceros y últimos edictos á todos los que se crean con derecho á los bienes que forman la finca situada en la villa de Doña María Josefa de Hove que fué de este domicilio, consistente en una casa principal en la calle Real de esta ciudad de Almería, marcada con el núm. 3, que da frente á la posada nombrada ántes de San Gabriel, hoy de la Alcantarilla, de cuya finca auayorazada es hoy el último poseedor de la línea llamada á su goce por la fundadora, D. Mariana José de Toro, quien tiene su domicilio en esta ciudad, en la calle de la Cruz, núm. 10, para que comparezcan por sí ó por medio de procurador de este Juzgado, autorizado con poder bastante dentro del término que en dicho decreto se previene á deducir el que les corresponda; apercibidos que, pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado á instancia de D. Mariano José de Toro.

Dado en la ciudad de Almería á 8 de Octubre de 1855.—Juan Antonio Enriquez.—Por mandado del dicho señor, Miguel Vazquez Marin. 3768

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeverri, Juez de primera instancia del distrito del Norte, referendado por el escribano del número de dicho Juzgado D. Carlos Gonzalez de Bernedo, se sacan á pública subasta las fincas que á continuación se expresan, á consecuencia de desahucio contra Doña Manuela Dobado, vecina de Fuenerraval, á instancia de D. Tomas Gonzalez Martin, hoy sus herederos:

Un pajar, sito en la población de Fuenerraval, calle de Santa Ana, alta, que linda á Oriente con dicha calle; Mediana con casa de Sinfuros Perez, y Norte con herederos de Manuel Moreno, con 1,435 pies cuadrados superficiales cubiertos, y 4,485 de corral sin cerca ó sea solar, tasado en la cantidad de 6,000 rs. vn.

Una finca en la Canaleja, término de la referida población, de cabida de tres fanegas, lindante con puente de Florentino Cabello, Norte con el camino del rio, Oriente con Gregorio Crespo y Saliente con Dionisio Crespo, tasada en 900 rs. vn.

Bajo cuyo tipo se celebrará el remate de dichas fincas el día 3 de Noviembre próximo á las once de la mañana en la audiencia del Juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arago.

procedentes de compañía que tuvieren para el abasto de aceite y aguardiente de esta población, ha recaído después de los trámites legales, el definitivo, que copiado á la letra dice así:

Auto definitivo.—En la villa de Colmenar Viejo á 17 de Agosto de 1855, el Sr. D. Rafael Elisabe, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y lo que de ellos resulta, por ante mí el escribano del número 4; debía declarar y declarar que las costas causadas á instancia de Joaquin Gonzalez y demas á que fué condenado por sentencia ejecutoriada del Tribunal Superior en la causa que siguió contra Mamerto Ramon en concepto de defraudador de los derechos de consumo de aceite y aguardiente de esta población, cuyo arriendo fué el objeto de la sociedad establecida entre el demandante y demandados, afectan directamente los fondos sociales, los que están sujetos á su pago, ya porque en la prosecución de aquella causa medió el consentimiento de los socios, y ya porque el motivo del procedimiento envolvía el acrecentamiento de los intereses de la compañía, y en su consecuencia condenar como condena á Isidro Burgos á que devuelva y consigne en la escribanía del actuario para pasar á la Caja general de Depósitos ó sucesal correspondiente los 4,088 rs. y 6 mrs. que consta del testimonio existente en los autos, y siguientes percibido como ganancias de dicha compañía, los cuales, con los 3,694 rs. y 2 mrs. que por igual concepto recibió Joaquin Gonzalez al separarse de ella, hacen los 14,987, importe total de aquellas, de las que segregado el de las costas de la enunciada causa seguida contra el Mamerto Ramon que se entregará al Gonzalez, acreditando en debida forma tenerlo satisfecho, se distribuirá el exceso que hubiere porción naturalmente en la forma que anteriormente se declaró los socios D. Vicente Ibañez, Rufino Martín é Isidro Burgos, á quienes se condena mancomunadamente por la muerte del Rufino, á sus hijos y herederos Juan, Ricardo, Victor y Mariano Martín en las costas de esta instancia, á excepción de las causadas desde el folio 26 al 78 que se declaran exclusivamente de cuenta del referido Isidro Burgos, á quien se reserva su derecho para que me dé el contra quién y como viene convenido, debiendo descontarse al demandante Joaquin Gonzalez á reintegrarle de lo que arroja la enunciada condenación de costas los 217 rs. 25 mrs.; á cuyo abono confiesa se condenó en juicio verbal al socio hoy difunto Rufino Martín. Así por este auto definitivo juzgado, que se notificará en persona al dicho Sr. Vicente Ibañez, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Rafael Elisabe.—Cárlos Lopez Navarro. 3749

Y como la notificación del auto que antecede no haya podido hacerse en persona al D. Vicente Ibañez por ignorarse su actual paradero, á instancia de una de las partes, y por providencia del día de ayer, he formado la presente cédula, para que, insertándose en los periódicos oficiales, pueda llegar á noticia del D. Vicente, y le pare el mismo perjuicio que si personalmente le hubiere sido notificado el referido auto.

Colmenar Viejo 4 de Octubre de 1855.—Cárlos Lopez Navarro. 3749

D. José Mercet ó persona en cuyo poder se hallen las acciones números 18 y 19 de la sociedad minera titulada "Consuelo" en el preciso término de 20 días comparezcan para satisfacer los dividendos que se hallan adeudando, ó eleger en otro caso lo que á su derecho convenga, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y escribanía del número de D. Bernardo Diaz de Antofiana; apercibidos que de lo contrario, sin más citarlos ni emplazarlos, se declarará la caducidad de dichos acciones.

Madrid 26 de Octubre de 1855.—Antofiana. 3793

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido. Por el presente se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado en esta ciudad en 8 de Diciembre de 1731, por D. Francisco Roman Melendez, natural de Utrera, y su esposa Doña Isabel Tello de Esclaba, natural de Almonte, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á deducir las acciones que le correspondan; apercibidos que si no lo verificaren en el término de 30 días, se entenderán las providencias del Juzgado, con quien se entenderán las providencias que se diere y las que se dicten, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 6 de Octubre de 1855.—Juan Borrero.—Por mandado de S. S., José Torres. 201

D. Manuel Jimenez Saavedra, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía laical fundada por Doña Maria Aso en la iglesia de nuestra Señora del Portillo de esta ciudad, para que en el término de 30 días que se les señala desde su publicación en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducir en este Juzgado, mediante procurador y abogado, lo que convenga; pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Octubre de 1855.—Manuel Jimenez de Saavedra.—Por su mandado, Félix Valle. 3794

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la memoria de misas ó capellanías que en la iglesia parroquial de San Gil de esta misma ciudad fundó D. Manuel Maria Correa por su testamento otorgado en 5 de Octubre de 1793, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten á ejercitar en los autos que continúo sobre desvinculación de dichos bienes; bajo apercibimiento que pasado sin haberlo verificado se continuará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla Agosto 9 de 1855.—Francisco Sanchez de Nueva Sevilla. 3799

D. Francisco Nuñez de Arenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que componen el patronato fundado en esta ciudad por Pedro y Juan Bautista de Sierra, para que en el término de 30 días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten á deducir el que se creyeren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos promovidos por parte de D. Juan Carmona y Morales, como marido de Doña Antonia Triguillo, en solicitud de que se declaren libres y se le adjudiquen en propiedad los bienes de la enunciada capellanía conforme á la ley de 19 de Agosto de 1844, restablecida hoy por Real decreto de 6 de Febrero del corriente año.

de enterarla de la solicitud de la primera, su hermana, sobre herencia paterna en Francia.

Madrid 26 de Octubre de 1855.—José Camacho. 3795

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada por mí el infrascrito escribano, se saca á pública subasta para pago de un acreedor la hacienda titulada la Gerbanita, situada entre el Corral de Almazuer y la Puebla de D. Fadrique, jurisdicción de esta villa, provincia de Toledo, compuesta de casa-labor, hodega y otras dependencias, molino harinero de viento, palomar, huerta cercada de piedra, planicie de 32,000 vides, otro de 2,000 olivos y sobre 1,200 fanegas de tierra, habiéndose hecho postura á dicha hacienda en la cantidad de 400,000 reales, y para su remate se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo á las doce en punto de su mañana en la audiencia de S. S., que tiene en el piso bajo de la territorial, frente á la fuente de Santa Cruz.

Las personas que deseen adquirir la indicada finca acudan al Juzgado de S. S.; por mí escribanía que se admitirán las posturas que se hicieren, siempre que mejoren la proposición hecha de los 400,000 rs. que sirven como tipo de la subasta.

Madrid 27 de Octubre de 1855.—Lamadrial. 3796

Por providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia de esta capital, referendada por el escribano del número D. Manuel Franco, se cita, llama y emplaza á los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Manuela Abadía, vecina que fué de esta corte, de estado casado con D. Agustín Margelina, natural de Zaragoza, para que dentro del término de 40 días comparezcan á deducir en dicho Juzgado y escribanía en los autos de testamentaria, pues pasado sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1855.—Franco. 1798

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideración de término de la villa y partido de F. Gueras. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que tengan ó se crean con derecho en los bienes y rentas que componen la dotación del beneficio fundado por D. Pedro Colomer Casellas y Torr, en la iglesia parroquial del pueblo de Cabanellas bajo la invocación de Santa Coloma, para que dentro del término de 15 días se presenten á deducir ante este Juzgado en méritos del expediente instado por José Colomer y Torr, vecino de dicho pueblo, pidiendo la adjudicación en clase de libros de los mencionados bienes y rentas; en la inteligencia que trascurrido aquel plazo sin haber comparecido se procederá á dictar las providencias que correspondan, su ausencia y rebeldía en nada obstante, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Figueras á 8 de Octubre de 1855.—Francisco de Espinosa.—Por mandado de S. S., José Pedro Caiellas. 3781

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideración de término de la villa y partido de F. Gueras. Hago saber que en méritos del expediente instado por D. José Colomer y Torr, propietario del pueblo de Cabanellas, con auto de esta fecha he dispuesto el despacho del presente, por el cual cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á reclamar la adjudicación de los bienes que componen la dotación de la causa pija fundada por el presbítero D. Pedro Casellas Colomer y Torr, cura parroco que fué de la iglesia parroquial del pueblo de La Estela, para doncellas casar y entrar en religion, nacidas y nacaderas de Pedro Casellas y Torr, labrador, señor útil y propietario de la casa y manso llamado Torr del lugar de Cabanellas, sobrino de aquel, y en favor de los herederos y sucesores legítimos y carnal matrimonio precedidos y fin solo por recta línea, con escritura ante al. Juan Mora y Casadevall, notario público, con residencia en el pueblo de Lladó, la cual adjudicación se pide por el expresado D. José Colomer y Torr en clase de libros con arreglo á las disposiciones de la ley de 19 de Agosto de 1841, para que dentro del término de 15 días se presenten ante este Juzgado los que crean correspondiente; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se dictarán las providencias que correspondan, su ausencia y rebeldía en nada obstante, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de la mencionada villa de Figueras á 15 de Octubre de 1855.—Francisco de Espinosa.—Por mandado de S. S., José Palmés. 3782

D. Antonio Inda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes y herencia de Doña Petra Monier, mujer que fué de D. Francisco Luescun, vecino de Berbinzana, y particularmente á sus sucesores abintestado, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á deducir en este Juzgado por procurador con poder bastante á exponer su acción y derecho en el expediente que se ha incoado por dicho D. Francisco Luescun para el abintestado de la memoria testamentaria que su mujer otorgó el 21 de Julio último ante el vicario de la iglesia parroquial de la mencionada villa; apercibidos que si no comparecen, se entenderá el expediente en su ausencia y rebeldía, y se procederá á lo que correspondiere a haya lugar, sin más citarlos ni emplazarlos.

Dado en Tafalla á 29 de Setiembre de 1855.—Antonio Inda.—Por su mandado, Sabustiano Diaz del Rio. 2696

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Lomonarria, Oficial que ha sido de la Guardia civil, para que se presente por sí ó por medio de apoderado que le represente en forma el día 5 de Noviembre próximo á las dos de su tarde en el expresado Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo, izquierda, para celebrar juicio con D. José San Bartolomé sobre pago de maravedis; en inteligencia que pasado dicho día sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar. 3776

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del domingo 28 de Octubre, aparece que siguen distando de completa tranquilidad las provincias de Valencia, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla y Cádiz.

BARCELONA 24 de Octubre.—Nada notable ocurre en las provincias de Barcelona y Lérida, á pesar de las malas noticias que quizá con siniestros fines se han hecho cundir. No faltan, no gentes que se complacen en inventar hechos absurdos, y en procurar por medio de noticias de nuestros correos que se agiten en grupos y huyendo de la activa persecución que por todas partes se le hace. Los pueblos van recobrando su entusiasmo; y si no se ceja en las medidas adoptadas estos últimos días, es posible que pronto nos veamos libres de esas hordas que no hacen más que introducir la zozobra en todos los ánimos, y paralizar el desarrollo de los intereses materiales. De la provincia de Gerona tenemos pocas noticias ayer por la tarde, y nada nos dicen que merezca llamar la atención de nuestros lectores. (Corona de Aragón.)

ARBUJAS 23 de Octubre.—Tenemos aquí al Comandante General de Gerona Sr. Ruiz con su columna. Como se sabe que los faciosos no se han escondido en el Monseny, es probable que no se efectúe la batida general proyectada con las columnas de las provincias de Barcelona y Gerona. La columna de Olot es probable que dé una batida por los montes de Vidr. Se dice que el Comandante General pasará luego á Gerona, á fin de enterarse de una cuestión que se ha suscitado entre la Milicia de la Escala. (Id.)

VICH 25 de Octubre.—La columna del Sr. Comandante General D. Magin Ravell permaneció anoche en Roda, á cuyo punto se dirigió decidida la facción de Marcos Costa y Huguet; mas sabiendo que ya estaba ocupado por

las tropas leales, á distancia de media hora, retrocedió hacia San Pedro de Torrelá. A las cuatro y media de la madrugada, cuando llegó esta ocurrencia á conocimiento del Sr. Ravell, dispuso que todos los pueblos de su inmediación tocasen á sonaren, y levantado este, se dirigiese á dicho Torrelá, marchando él con su columna al mismo pueblo. Allí se le dio que las facciones de Costa y Huguet se hallaban reunidas, marchando en dirección de Vidra; persiguiéronlos por la parte de la Bola y Coll de Brotons, con cuyo movimiento y continua persecución no será difícil los dispersen, ó les hagan penetrar en el vecino imperio. Se asegura que la intención de las dos facciones unidas era la de sacar recursos de Roda, Manlleu y otros pueblos de este llano; pero afortunadamente las buenas confidencias del Sr. Ravell, situándose en Roda, han frustrado completamente los designios proyectados por la columna. (Id.)

**GRANOLLERS 24 de Octubre.**—Salieron ayer las columnas de Jaen y del Comandante militar de esta villa. Segun parece, la primera se ha dirigido á Tona, punto importante de la comarca, y la segunda á sus cercanías en la Garriga, de donde es probable que regrese cuanto antes, pues nada se dice de facciosos. (Id.)

**BALAGUER 22 de Octubre.**—Acabamos de llegar del generalísimo á las seis tardes, habiendo sido desahucados de los cerros de St. Rios, y regresamos con la convicción moral de que no hay en estas cercanías facciosos alguno. Falta entrar aun el peloton que manda el digno Jefe de movilizados D. Juan Falguera; los mandados por el Sr. Alcalde constitucional, benemerito Comandante de Milicia, y los que iban á las órdenes del dignísimo é infatigable D. Fernando Velasco, Comandante militar, han entrado ya. Toda es vida, toda animacion en esta provincia, y loor al Sr. de los Rios y Comandante militar D. Fernando Velasco, y gracias al Capitan General por el acertadísimo nombramiento de dicho Comandante militar de esta. (Id.)

**LEIDA 22 de Octubre.**—El somaten general principia á dar buenos resultados, pues de los partes recibidos consta que se han presentado diez facciosos.

El valiente Comandante Casteyon y un bizarro Nacional del pueblo de Villanueva de Meyá cogieron á cuatro carlistas. (Id.)

**CADIZ 23 de Octubre.**—El navio francés *Tage* amanejó ayer dado fondo á la boca del puerto, en donde lo dejó la fragata *Cephalide*: á causa de la terrible borrasca que ha pasado, echó su artillería al agua, excepto unas cuatro piezas, y además picó sus palos, no sin haber podido recoger los fragmentos de ellos y del buque que trae tricornados. El vapor francés de guerra *Rodour* lo tributó ayer por la mañana hasta haber, y en razón á su proximidad tiene impuesta observación. (El Contribuyente.)

**VALLADOLID 27 de Octubre.**—Aprovechando la ferocidad del Sr. de la Victoria, ha impulsado la cuestión del ferrocarril del Norte de una manera notable y digna del conocimiento del público.

Esta Diputación provincial ha dirigido á las demas del reino la circular que va á continuación, juntamente con la carta que le ha escrito el Excmo. Sr. Duque de la Victoria con motivo de la felicitación del 15 de este mes.

«Sres. de la Diputación provincial de Valladolid.—Muy señores míos y de toda mi consideración: Con profundo agradecimiento con la mas dulce emoción he recibido la honrosa felicitación que me dirigeis VV. manifestando su admiración de que me haya visto en la necesidad de vender una casa para sostener con decoro el rango que mis deberes y el cariño á mi patria me imponen; y esto no debe extrañar á pechos castellanos que tienen la honra por divisa. En toda mi vida militar jamás han llegado hasta mi corazón las miras del futuro, y despreciando siempre el fango y la opulencia, nunca conté ni tuve grandes necesidades. Llegué á mandar el ejército del Norte en la pasada guerra, y mi pequeña fortuna estuvo casi siempre empleada en sostener la lucha y mis compañeros. Circunstancias de todos conocidas han hecho que esa fortuna decreciera considerablemente. Pero ¿qué importa esto al que jamás ha tenido mas norte que el bien de la patria? ¿Le gubio significa la fortuna de un hombre en la vida de un pueblo? Depongan VV. pues su generosa ansiedad, y no teman que por eso desmaye el que solo ha aspirado á gozar un día desde su modesta morada de la felicidad que haya podido proporcionar á sus concitadanos, cuyas simpatías llenarán completamente toda mi ambición.

Mucho agradezco á esa respetable corporación la honra que me dispensa, y en cambio de la cual ofrece á todos sus individuos su mas cordial cariño.—El Duque de la Victoria.»

«La Excmo. Diputación, reunida hoy en sesion extraordinaria, ha acordado dirigir á las demas del reino la comunicación siguiente:

«Excmo. Sr.: Vuestra humilde y afectuosa hermana de Valladolid, la menos digna de todas las del reino, pero entusiasta como la que mas de las glorias nacionales, de todo lo que pueda contribuir al engrandecimiento de España, indignamente deprimido nombre español, de coadyuvar en fin á que pasen en todo su esplendor á la historia los grandes hechos de la época actual, acaba de ocuparse de un asunto inmensamente grave en su esencia, é ineluctablemente trascendente en sus resultados; y á someterlo á la ilustrada consideración de V. E. no se propone otra cosa que rogat lo que en su concepto es la mas justa petición que el deseo de pagar una justísima deuda de gratitud, de respeto y de admiración.

Bien sabéis, muy amada hermana, que el esclarecido Duque de la Victoria, cuyas virtudes exceden á todo encomio, acaba de enagenar una casa de su propiedad, la última finca tal vez que le quedaba de su antigua fortuna, para poder contribuir al engrandecimiento de España, y elevado puesto en que le colocara el voto unánime de la nación. El General Espartaco, que al principiar la guerra civil poseía una fortuna muy considerable; que después durante algunos años fué el depositario del poder supremo, y tuvo por lo mismo á su disposición toda la riqueza pública del país; que hoy mismo está siendo el primer noble y general de la época, y el mas poderoso entre los magnates de la situación, se ve reducido, como simple ciudadano, á una posición modesta, quizá hasta la estrechez. ¡Rarísimo ejemplo de virtud en la historia política de las naciones!

No hay para qué detenerse. Excmo. Sr. á establecer como principio incontestable que el invicto Duque de la Victoria, legítima y genuina gloria de España, y el orden social hermano de las libertades públicas, es asimismo el español mas honrado, el funcionario mas puro, y en fin, el primero entre los varones virtuosos que ha producido en España el siglo presente. Si su heroísmo en los campos de batalla; si su exquisito tacto y tala habilidad en el memorable suceso de Vergara; si sus virtudes cívicas y su integridad constitucional durante la Regencia; si su admirable y siempre combativo comportamiento en los once años de triste recuerdo; si la conducta, en fin, toda de unión, de patriotismo y de senates que está observando desde Julio acá, han elevado el nombre de Espartaco como hombre público á una altura á que es muy difícil, si no imposible, ascender á través de los siglos, no lo ensalza menos la pureza de sus actos administrativos, el heroico desprendimiento de la provincia, éste el precio que ha ofrecido para llenar decorosamente las diversas misiones que el país le ha confiado; la rarísima abnegación con que ha inmolado constantemente en aras de la patria y del bien público todas sus riquezas y su propio bienestar.

Este varon insigne, digno de los antiguos tiempos, que poco há era considerado como un simple particular, hoy á desmoronarse y á caer, llenando uno de sus mas arduos deberes, torna Espartaco á la vida privada, después de haber alcanzado la libertad, robustecido las instituciones y consolidado el orden, no tendrá, es bien seguro, un albergue digno de tanta grandeza; una casa en que vivir con el esplendor que le es debido.

La Diputación provincial de Valladolid ha detenido su consideración sobre todas estas reflexiones, y escrupulosamente las ha pasado en la balanza de su limitada inteligencia. Esta Diputación ha creído que la conducta del pueblo español para con el ilustre caudillo que después de darle la paz le ha devuelto las libertades perdidas, debe ser digna de ambos. El Duque de la Victoria, que se ha arrojado por servir á la nación, debe de terminarse sus gloriosos días en un palacio que la nación le ofrezca como cesantía y premio por su prestación de su gratuita labor.

Al pensar de este modo la Diputación de Valladolid interpreta, no hay que dudarlo, el pensamiento de sus dignísimas hermanas de todo el reino, porque no hay un solo peño ingratu en toda la extensión del territorio español.

Pero la Diputación provincial de Valladolid principia hoy á desmoronarse y á caer, llenando uno de sus mas arduos deberes, torna Espartaco á la vida privada, después de haber alcanzado la libertad, robustecido las instituciones y consolidado el orden, no tendrá, es bien seguro, un albergue digno de tanta grandeza; una casa en que vivir con el esplendor que le es debido.

La Diputación provincial de Valladolid ha detenido su consideración sobre todas estas reflexiones, y escrupulosamente las ha pasado en la balanza de su limitada inteligencia. Esta Diputación ha creído que la conducta del pueblo español para con el ilustre caudillo que después de darle la paz le ha devuelto las libertades perdidas, debe ser digna de ambos. El Duque de la Victoria, que se ha arrojado por servir á la nación, debe de terminarse sus gloriosos días en un palacio que la nación le ofrezca como cesantía y premio por su prestación de su gratuita labor.

Al pensar de este modo la Diputación de Valladolid interpreta, no hay que dudarlo, el pensamiento de sus dignísimas hermanas de todo el reino, porque no hay un solo peño ingratu en toda la extensión del territorio español.

Pero la Diputación provincial de Valladolid principia hoy á desmoronarse y á caer, llenando uno de sus mas arduos deberes, torna Espartaco á la vida privada, después de haber alcanzado la libertad, robustecido las instituciones y consolidado el orden, no tendrá, es bien seguro, un albergue digno de tanta grandeza; una casa en que vivir con el esplendor que le es debido.

menor cantidad de la de un real de vellón por individuo, á fin de que por este medio puedan todos los habitantes de la provincia, sin distinción de sexo, edad ni categoría, expresar su afecto al esclarecido restaurador de las libertades públicas.

4. Todas las suscripciones constarán en una lista nominal que escrupulosamente llevarán los Ayuntamientos, y no admitirán estos suscripción alguna por medio de simples iniciales.

5. La suscripción quedará cerrada el día 30 de Noviembre próximo.

6. Aco continuo los Ayuntamientos remitirán á la Excmo. Diputación provincial las listas autorizadas de los suscritores, y harán ingresar en la depositaria de la misma las cantidades que haya producido la suscripción. Hé aquí, Excmo. Sr., el pensamiento que ha concebido y que desde hoy está poniendo en práctica la Diputación de Valladolid; pensamiento que, no solo será simpático á nuestras dignísimas hermanas de toda la Monarquía, sino que en todas ellas (tal es nuestra mas dulce esperanza) será benevolente acogido, y por todas ellas rápida y eficazmente realizado. Que todos los españoles sin distinción tengan en la mano el medio de expresar su afecto y gratitud al varon eminente que la generación actual ve en la probidad administrativa, de la abnegación y del patriotismo. Que el Duque de la Victoria vea en cuantos le rodean, así en el grande como en el pequeño, así en el opulento magnate como en el oscuro artesano y en el humilde labrador, otros tantos admiradores suyos y entusiastas de su nombre.

Esta Diputación, en fin, se atreve á esperar que V. E. se dignará desde hoy principiar á entenderse con ella para regularizar debidamente las operaciones á que por necesidad ha de dar lugar el proyecto que queda enunciado, si es que por fortuna nuestra y por honra del país ha de verse realizado en toda la extensión del territorio español.

Bios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 25 de Octubre de 1855.—El Presidente, Bernardo Iglesias.—Juan Callejo, Secretario.—Excmo. Diputación provincial de...

La Diputación provincial de Valladolid, que ha tenido la honra de iniciar un pensamiento altamente patriótico en la época de esa misma nobleza, pureza y virtudes que brillan en el ilustre Duque de la Victoria, espera confiada que todos los Ayuntamientos de esta provincia desplegarán el mayor celo en su realización, poniendo en práctica las bases que aparecen de la comunicación preinserta.

Valladolid 25 de Octubre de 1855.—El Presidente, Bernardo Iglesias.—El Diputado por Omedo, Juan Manuel Arévalo.—El Diputado por Peñafiel, Andrés García.—El Diputado por la Mota, Francisco Rodríguez Rubio.—El Diputado por Medina, Pedro Paulino Cantalapiedra.—El Diputado por el capital, Faustino Alderete.—El Diputado por Rioseco, Benito Moreno.—El Diputado por Valoria, Juan Antonio de los Morales.—El Diputado por la Nava del Rey, Isidoro Mariano Cafranga.—El Diputado por Villalón, Domingo Garzon.—Juan Callejo, Secretario.

### EXTERIOR.

Los periódicos franceses publican un parte del General Pelissier, reproduciendo sustancialmente el que dias pasados insertamos sobre la toma de Kimburn.

Cada día se va adquiriendo mayor certeza de que se preparan hechos decisivos en Crimea. El *Morning Post* dice que, segun las noticias que ha recibido por varios conductos, los rusos están á punto de evacuar la parte Norte de Sebastopol y toda la Crimea. No es de extrañar que sobre esto se hagan las versiones mas contradictorias. Unas correspondencias sostienen que el objeto del Príncipe Gortschakoff es concentrar su ejército en Sinferopol; otros creen que el Emperador Alejandro, ó llamará fuerzas al Mediodía del imperio para hacer frente á los aliados, ó evacuará Crimea, y concentrará sus fuerzas en Nicolaiéff para defender sus provincias. La verdad es que todo esto no pasa de simples conjeturas, sin fundamento alguno para apoyarlás.

Por la via de Constantinopla hay noticias de Crimea. Estas confirman lo que hemos dicho sobre los movimientos de los rusos, replegando hacia Mackensie. Considerables cuerpos de su ejército trataban de oponerse al movimiento de flanco de los aliados. Las tropas aliadas destacadas sobre Eupatoria habían recibido nuevos refuerzos, de suerte que esta ciudad estaba sirviendo de base de operacion á un ejército considerable. El 13 de Octubre rompieron el fuego las baterías de morteros contra los fuertes Constantino y Catalina. Los rusos se van retirando segun van avanzando los aliados: la division de Autemarre se ha establecido en el Belbeck, y la de Cazadores de Africa ha avanzado hasta Baidar. La situación del ejército es excelente, y el Mariscal Pelissier ha adquirido una gran influencia en los ejércitos aliados.

El *Moniteur* publica el inventario de los objetos que los aliados han encontrado en Sebastopol, pero no se comprenden las bocas de fuego, que son objeto de un inventario particular. Héle aquí: 407,314 balas, 101,755 proyectiles buecos, 24,000 cajas de metralla, 262,482 kilogramos de pólvora, 470,000 cartuchos con bala para fusil y carabina en buen estado, y 160,000 averiados; 52,000 kilogramos de cobre viejo para forrar, 50,000 de cuerdas viejas, 25,000 de cuerdas nuevas de varias dimensiones, 730,000 de hierro en barras y acero, 8,000 de hierro en planchas, 7,000 de hoja de lata, 8,000 de planchas de hierro para cajas de metralla, 60,000 de cobre de roseta almacenado, 20,000 de estaño, 2,000 de clavos de bordo, 200 barriles de alquitran y brea, una gran cantidad de madera de abeto, 50,000 kilogramos de cobre viejo, 80,000 de hierro viejo, muchas fraguas para trabajar el hierro, 2,000 toneladas de carbon de tierra hecho polvo, 30,000 de calderas pequeñas, 18 grandes de cobre, de peso de 500 kilogramos, 2,000 manillas para anclas; 200 metros de cadenas para anclas, 400 anclas de cuerpos muertos, 200 piezas de madera para arboladuras, 500 palos de gajaco, 180 para arboladura de embarcaciones, 100 vergas en mal estado, 90 anclas de diferentes tamaños, 50 anclotes y anclas pequeñas, 100 cajas de hierro que han tenido aceite, 300 cajas para agua, 100 tirantes buenos para hacer tablas, 400 palos de diferentes tamaños, 300 herramientos, 200 kilogramos de alambre, 150 frascos de hierro colado, 200 tinas de lo mismo, 800 kilogramos de clavos menudos, 150 barriles de materia para pintar, 200 resortes y cadenetas de cobre, 150 piezas de todas clases de máquinas, restos de una máquina de vapor de 220 caballos que perteneció á un vapor quemado por los rusos, 350 camas de hospital, 600 libros dibujos, planos &c., 80 carruajes-árabas, una caja de instrumentos de verificación, dos máquinas de fuelle para fundicion, 26 fuelles de fragua, 26 yunques, 12 piedras de afilar, seis barquichuelos, sin contar las embarcaciones que quedan para el servicio del puerto, 12 masteles de juanete, 12 topes, dos calabrotos viejos,

un metro cúbico de ocre rojo y otro de ocre amarillo, 12 balanzas, seis cocinas de hierro colado, seis campanas grandes, 40 pequeñas, dos aparejos mayores para la máquina de arbol, 12 grandes cábrias, dos máquinas de vapor de 30 caballos para las conchas del puerto, tres grandes bombas para las conchas del puerto, tres calderas de hierro para estas máquinas, una máquina de alta presión de 16 caballos para las conchas del puerto, tres gruas de hierro fijas en el muelle, una grua de hierro portátil, 13 gruas de hierro en los almaces, una máquina de 12 caballos para hacer pan, una máquina de remolque, una máquina de suspender anclas con dos de 30 caballos (las dos inservibles), dos grandes bombas para vaciar los depósitos de las conchas del puerto, una bomba hidráulica de mano, cuatro campanas, una máquina para una panadería, una máquina de alta presión de 20 caballos, una máquina destilatoria, un reloj, seis estatuas de marmol, dos esfinges, un grande bajo-relieve.

### Vievers.

Once mil sacos y 500 toneles de pan, 3,700 sacos y 150 toneles de harina, 100 sacos y nueve toneles de cebada, 4,300 sacos y 117 toneles de trigo negro, 200 sacos y 48 toneles de avena, 600 sacos y 54 toneles de mijo, 240 sacos y 20 toneles de trigo, cinco sacos y uno y medio toneles de hortaliza, 500 cuarteras de trigo en granero, 480 barriles y 60 toneles de carne salada.

Despachos de Kars, del 29 de Setiembre, anuncian que el General húngaro Kmety mandaba, á las órdenes de Yassiff-Bajá y del General Williams, cuando se volvieron á tomar á los rusos los dos reductos de la plaza, después de haber tenido una pérdida que se evalúa en 6,000 hombres entre muertos y heridos. Las mismas comunicaciones anuncian que el General Mourawieff continuaba el bloqueo de Kars con 80 cañones, y que se esperaba á Omer-Bajá.

Un ukase del Zar autoriza, mientras dure la guerra, la importación en las provincias tras-caucásicas, por las fronteras persas y turcas, de todas las mercancías europeas y coloniales que están admitidas en Rusia desde las tarifas de 1850.

Las demas noticias no tienen gran interes.

**CRIMEA.**—Paris 24 de Octubre.—El Mariscal Kiro de la Guerra ha recibido del Mariscal Pelissier el despacho siguiente:

Sebastopol 21 de Octubre á las cinco de la tarde.—Acabo de recibir el parte del General Bazaine sobre la toma de Kimburn.

La division anglo-francesa ha contribuido dignamente al triunfo de las escuadras aliadas. Habiendo desembarcado en la península á cinco kilómetros de la fortaleza se estableció sólidamente, y en la noche del 16 al 17 abrió la trinchera á 800 metros de las fortificaciones. Cuando la marina rompió el 17 su poderoso fuego, dos compañías de cazadores, emboscadas á 400 metros de las baterías enemigas, pudieron fusilar en sus piezas á los artilleros rusos. La artillería de campaña, ha hecho un papel bastante útil.

Los resultados de esta feliz empresa han sido para los aliados 1,420 prisioneros, entre ellos el General Koianowitch y 40 Oficiales, 174 cañones, municiones de guerra y otras varias cosas y la posesion de una importante posición.

Los rusos les han completado haciendo volar el 18 de Octubre las fortificaciones de Otclakoff.

Os enviare la bandera con las armas de Rusia que flotaba en Kimburn.

**BALTIKO.**—Londres 25 de Octubre.—Francia é Inglaterra han pensado que era muy de desear que una parte de las escuadras aliadas invernase en algun puerto escandinavo para estar mas en disposición de operar al principio de la primavera, y con este objeto ha sido designada la isla de Gothland. Se ha pedido al Rey de Suecia autorización para llevar á cabo este proyecto; pero se ha negado á ello de la manera mas formal aun á riesgo de turbar la buena inteligencia que existe entre él y las Potencias occidentales. (Globe.)

**TURQUIA 19 de Octubre.**—Si Omer-Bajá, para librar á Kars obra de la manera que lo ha hecho el año pasado avanzado de Schoumla hacia Silistia, puede esperarse la caída de Kars casi con certeza, puesto que el bloqueo de la fortaleza ha interrumpido ya todos los transportes de víveres y municiones, y William-Bajá no podrá resistir mucho tiempo á un asalto rigoroso de los rusos. La toma de Kars es de la mas alta importancia para la campaña rusa en el Asia Menor, y así harán todos los esfuerzos para llegar á ser dueños antes de la mala estación. Este es el único medio de compensar en algo sus pérdidas en el mar Negro. (Gaceta militar.)

**RUSIA.**—San Petersburgo 16 de Octubre.—Hasta el 31 de Agosto han llegado de Sebastopol ó Sinferopol 22 transportes de heridos y enfermos á Nicolaiéff, conteniendo cada transporte mas de 200 hombres. A fines de Agosto habia en los diversos hospitales de Nicolaiéff 1,920 enfermos y heridos. (Noticias de Hamburgo.)

**IDEM.**—Viena 20 de Octubre.—Escriben de Nicolaiéff con fecha 10 que el Gran Duque Constantino mandó demoler la mayor parte de las trincheras construidas hasta entonces, puesto que los encargados de dichos trabajos han fatado de la manera mas indigna á la confianza del Emperador. El Gran Duque formó una junta de fortificación que él mismo preside, y puso á trabajar inmediatamente miles de obreros. Los nuevos trabajos marchan con una gran rapidez. Los directores de los trabajos anteriores están entregados á los Tribunales. El General Todt-Leben ha sido llamado á Nicolaiéff. (Gaceta austriaca.)

**AUSTRIA.**—Viena 18 de Octubre.—Para facilitar la venta de los dominios de la Corona remitidos al Banco se establecieron condiciones muy ventajosas al efecto. Los compradores no habrán de pagar al contado mas que dos quintas partes del precio: las tres restantes se pagarán en 30 años en anualidades de 6 por 100 los intereses no se cargan mas que á 4 por 100. De esta manera el Banco podrá recibir en poco tiempo, y sin recurrir á la nueva institución de crédito, 62 millones de florines á que ascenden dos quintas partes del valor de los inmuebles, suma que podrá emplear retirando sus billetes. (Gaceta de Postas.)

**IDEM 20 de Octubre.**—Muchos diarios se aprovecharon de la conclusion del Concordato entre la Santa Sede y S. M. para confirmar de hecho el secuestro de los bienes eclesiásticos piamonteses situados en el territorio austriaco y deducir diversas consecuencias. Basta examinar este asunto sin prevención para conocer cuán equivocada es tal induccion con todas las consecuencias deducidas. La publicacion próxima del Concordato pondrá fin á estos falsos rumores. (Gaceta austriaca.)

**IDEM 22 de Octubre.**—Las últimas cartas recibidas de Varna dicen que ha llegado allí desde Batoun la noticia de que Schamly estaba por fin decidido á tomar una parte activa en la guerra.

El Gabinete de Viena hizo saber oficialmente á la mayor parte de los Estados alemanes que si se propone una

reforma en la Constitución federal, Austria está dispuesta á apoyarla, porque la posicion embarazosa en que se encuentra actualmente Alemania, es debida en gran parte á la Constitución federal que está en vigor.

Se han presentado dificultades relativas al Concordato austriaco con el Papa. Los Obispos austriacos se quejan de las enormes concesiones hechas por la Santa Sede. (Morning Chronicle.)

**PRUSIA.**—Berlin 21 de Octubre.—Prusia ha sido invitada por el Gobierno francés para delegar un Ingeniero que asista á las conferencias que se verificarán para la construcción del canal de Suez. El Ministro de Comercio ha nombrado á Mr. Lentz, actual Presidente de las comisiones que inspeccionan los trabajos del Vistula y del Nogar. (Gaceta de Postas.)

**IDEM.**—Id.—El Gobierno prusiano negocia con el comercio para la conclusion de un nuevo tratado de comercio y navegacion. Méjico habia denunciado el tratado concluido entre este Estado y Prusia en 1831, é intentaba no celebrar un nuevo tratado, pero someter los buques alemanes á las tarifas de un acta de navegacion, basada en el principio de los derechos diferenciales. Se elevaron reclamaciones en el interior de Méjico y en el extranjero contra un acta de esta especie, y Méjico renunció á ella: el Gobierno prusiano se aprovechó de esta circunstancia para renovar inmediatamente negociaciones en su nombre y en el del Zollverein. Estos esfuerzos fueron coronados con un buen éxito, y el nuevo tratado se ratificó por Méjico el 10 de Julio de este año. Prusia se ha encargado por su parte de obtener las ratificaciones de los Estados del Zollverein. (Id.)

### SECCION GENERAL.

#### SERVICIOS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.

(Conclusion.)

**Segundo tercio.** Provincia de Barcelona.—Puesto de Sanz.—En la mañana del 3 del corriente ocurrió un incendio en la fabrica de aguardiente de un vecino de dicho pueblo: acto continuo se presentó en el sitio de la desgracia el Teniente D. Pedro Dalmau, acompañado del Alférez D. Eulogio Amor y fuerza del puesto, para prestar los auxilios necesarios hasta conseguir su extincion, por lo que recibieron las gracias del dueño de la fabrica, de las Autoridades y del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo que se ha enterado con aprecio de este servicio.

**Tercer tercio.** Provincia de Sevilla.—Puesto de Villanueva de San Juan.—Habiendo sido asesinado el alguacil del pueblo de Saez sin que la Autoridad hubiese podido descubrir á los autores del crimen, lo puso en conocimiento del cabo primero D. José Gallegos, el que con el celo y disposición que le distingue consiguió averiguar que los asesinos eran dos de la misma vecindad, los que fueron capturados y puestos bajo el fallo de la ley. S. E. se ha enterado con satisfacción, dando las gracias al celoso cabo Gallegos y á los guardias que le acompañaron en tan interesante servicio Antonio Carmona y Juan de la Cruz.

**Puesto de la Lucerna.**—Por los guardias Antonio Oviedo y Manuel Rodríguez fueron auxiliados dos carruajes que se hallaban volcados en la carretera en la noche del 3 del actual, sacando de debajo de uno de ellos á uno de los conductores que se encontraba herido y muy maltratado, conduciéndole á la venta de Mendova, en donde le llevaron las medicinas que el sargento coronel socorrió en su estado; después trabajaron hasta poner los carruajes en disposición de continuar su marcha, quedando muy agradecido el herido y el dueño de los carruajes, por cuyo servicio han merecido los expresados guardias las gracias de su General.

**Provincia de Córdoba.**—Puesto de Luena.—Habiendo sido presentado al sargento Juan Gabriel de los hombres vecinos de Arjona que habían sido robados de sus casas por los ladrones de caballería mayores, inmediatamente procedió dicho sargento á practicar varios reconocimientos, dando el resultado de rescatar las expresadas caballerías y aprehender á los ladrones que eran dos individuos de pésimos antecedentes.

**Quinto tercio.** Provincia de Valencia.—Puesto de Chivato.—Noticias del Teniente D. Inocencio Ramos de que en el pueblo de Siete-Aguas se habia cometido un robo de trigo, se trasladó dicha poblacion, y con un acreditado celo práctico las averiguaciones convenientes, consiguiendo descubrir y capturar á los autores.

Igualmente descubrió en el mismo pueblo los autores de otro robo, rescatando parte de los efectos robados, habiendo merecido el sargento y sus compañeros las gracias del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo que se ha enterado con satisfacción.

**Provincia de Murcia.**—Puesto de Cartagena.—Los guardias de dicho puesto Luis Ballesler, Juan Bujalance, Clemente Sanchez y Pedro Garcia capturaron el día 4 del actual un criminal que habia cometido un asesinato, por cuyo servicio los mencionados guardias han recibido las gracias de S. E.

**Provincia de Castellón.**—Puesto de Luena.—El sargento segundo D. Bartolomé Adrian, comandante de dicho puesto, acompañado de los guardias Vicente Manen y José Lario, capturó el día 30 del anterior á un criminal, vecino de Villahermosa, por robos á una hermanita suya, cuya captura fué muy elogiada por la Autoridad local, por ser uno de los pocos que se retiraron, no sin recibir infinitas gracias de todos los vijeros y del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, que se ha enterado con aprecio de sus subordinados.

**Puesto de Torreblanca.**—Habiendo crecido considerablemente el rio Segarra, el cabo primero Joaquín Amb ojo, comandante de dicho puesto, acompañado del guardia Luis Aparici, se constituyó en las márgenes del referido rio para prestar auxilio á quien lo necesitase, y tuvo en la suerte el libre de ser víctima de la corriente á una joven que arrebataban las aguas: relevados el cabo y guardia expresados por los guardias Bernardino Gonzalez y Leandro Lizaro, estos auxiliaron á la diligencia de Vinaroz, que quedó atascada en medio de las corrientes sin poder sacarla las caballerías; los individuos referidos y los guardias de dicho puesto, Nicolás Moreno y Dionisio Escobar, se arrojaron al rio, y sacaron con presteza y gran exposicion á los vijeros, cogiendo después las reudas de las caballerías, hasta conseguir sacar del peligro y poner en marcha á la mencionada diligencia. Una hora después tambien sacaron del peligro á otro carruaje que con su dueño se hallaba cubierto de agua, permaneciendo los cuatro individuos prestando diferentes auxilios hasta las once de mañana, cuando se retiraron, no sin recibir infinitas gracias de todos los vijeros y del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, que se ha enterado con satisfacción de estos servicios.

**Quinto tercio.** Provincia de Pontevedra.—Puesto de Crecente.—Los guardias Joaquin Troncoso y Pablo Prado, en la noche del 28 de Setiembre último capturaron á tres criminales que habian cometido varios robos, por cuyo servicio los mencionados guardias merecieron las gracias de su General.

**Sexto tercio.** Provincia de Teruel.—Puesto de Villarquemado.—Noticias del sargento segundo Ginés del Castillo, comandante del puesto referido, de que habia sido robada en la noche del 19 del anterior una casa de Calabocha, practicando los mas activas pesquisas, dando por resultado el capturar á uno de los autores del robo, continuando sus indagaciones hasta lograr la aprehension de los restantes, recibiendo las gracias de S. E. por este servicio.

**Séimo tercio.** Provincia de Granada.—Puesto de Montefrío.—El día 30 del mes próximo pasado, y por los guardias José Menendez y José Suez, fué aprehendido un desertor de las nuevas compañías disciplinarias, poniéndole á disposición de la Autoridad competente, cuya captura fué muy apreciada de los habitantes del país que recorria el expresado desertor, á los que los tenia amedrentados.

**Puesto de Loja.**—En la madrugada del 26 del anterior por el cabo segundo José María Moraga y guardias Antonio Lorenzo y José Luena, fué aprehendido un desertor del presidio de Granada, cuyo delito habia cometido hacia seis meses, durante los cuales pudo evitar la persecucion de la fuerza del cuerpo. S. E. se ha enterado con aprecio de este servicio, dando las gracias al cabo y guardias referidos.

**Provincia de Jaen.**—Habiendo llegado á noticia del señor Comandante de la provincia que en la villa de Torre-Campo existia un desertor de presidio y cómplice de un robo perpetrado en la noche del 20 del mes próximo pasado, dispuso que el celoso y activo cabo primero Lorenzo Colomo, acompañado de los guardias Antonio Eschavez y Francisco Femenias, se trasladase á dicha villa para verificar la captura del criminal, la que tuvo efecto merced á las buenas disposiciones adoptadas por el mencionado cabo, que tanto en este servicio como en todos los que practica, demuestra su disposicion para el de la inspeccion, por todo lo que el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo ha visto con gusto las cualidades que adornan á dicho individuo, dándole las gracias, extensivas á los guardias que le acompañaron.

**Provincia de Málaga.**—Puesto de Cuevas de San Marcos.—Por el sargento segundo Gregorio Gonzalez, cabo

primero Luis Restoy Perez y guardias Fermín Caballero y Salvador Garcia Castro fué capturado el día 1.º del actual un criminal que habia herido mortalmente á un vecino de la referida poblacion.

**Provincia de Almería.**—Puesto de Roquetas.—Habiéndose incendiado una casa de dicha poblacion en la tarde del 29 del mes próximo pasado, acudieron inmediatamente al sitio de la desgracia el sargento coronel del puesto Felipe Belmonte y los guardias Baltasar Garcia, Sixto Lopez y Vicente Nuñez, ocupándose al momento de extraer los efectos de la casa incendiada y de las inmediatas: después subieron á los tejados, y con grave riesgo cortaron los maderos abrasados por las llamas, habiendo sufrido una fuerte caída el guardia Gloria que le postro en cama, consiguiendo á pesar de ello extinguir el incendio, por lo que S. E. que se ha enterado con satisfacción, ha dado las gracias á dichos individuos.

**Octavo tercio.** Provincia de Oviedo.—Puesto de Avilés.—Por los guardias Antonio Fernandez y Eulogio Cuervo fué aprehendido el día 10 del mes próximo pasado un criminal que habia herido gravemente á un vecino de la mencionada poblacion.

**Provincia de Leon.**—Puesto de Riaño.—Noticias del cabo primero Valentin Gonzalez, comandante de dicho puesto, de que en el pueblo de Acededo, perteneciente á la demarcacion del mismo, se habia cometido por un malvado el bárbaro delito de violar una niña de seis años, al momento salió acompañado del guardia José Graña, logrando aprehender al culpado y ponerle bajo el fallo de la ley, por cuyo servicio el cabo y guardia merecieron las gracias del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

**Provincia de Palencia.**—Puesto de Duñadas.—Habiendo llegado á conocimiento del capitán D. Heruñegones Ruiz que en un colmenar distante de esta villa se hallaban enfermos dos hombres, dispuso saliesen inmediatamente á las diez de la noche los guardias Melion Antonio y Benito, Sarmiento con un sacerdote, y un facultativo, y habiendo llegado al mencionado colmenar, se encontraron fuertemente atacados del cólera-morbo, habiéndoles suministrado los auxilios necesarios á fin de salvarlos de las garras de la muerte, quedando los desgraciados enfermos sumamente agradecidos de tan humanitario servicio, dándoles las mas expresivas gracias á los mencionados guardias, que igualmente las han recibido de su Comandante.

**Novena tercio.** Provincia de Badajoz.—Puesto de Herrera del Duque.—El día 20 de Agosto y hora de las nueve de la noche ocurrió un incendio en una casa de dicha poblacion; y tan luego como sintieron el toque de las campanas los guardias Gabino de Gracia y Alejandro Ortiz (unicos que á la sazón se hallaban en aquel puesto), acudieron presurosos al sitio de la desgracia, donde en union con los vecinos que concurren á la extincion de los incendios de las llamas, siendo inútiles cuantos medios pusieron de su parte, pues á las pocas horas se redujo á cenizas, permaneciendo dichos guardias hasta el amanecer del siguiente dia custodiando los efectos y granos que pudieron libertarse de ser presa de aquellas, y que se encontraban en las calles.

**Puesto de Puebla de Alcocer.**—Otro incendio tuvo lugar el día 23 de media legua de la poblacion referida, y tan luego como llegó á noticia del cabo segundo Pedro Rodriguez, comandante del puesto, con la fuerza á sus órdenes y en union de la Autoridad y vecinos que pudieron reunirse, se presentaron en el sitio incendiado, y después de tres horas de incesante trabajo pudieron conseguir su extincion.

**Puesto de Olivenza.**—Por los guardias Francisco Galvan y José Generefo fué capturado el día 2 del anterior y puesto á disposicion de la Autoridad un criminal que habia cometido un robo.

**Puesto de Don Benito.**—Habiendo sido asaltada por tres hombres disfrazados y armados la casa de un vecino de dicha poblacion el día 4 del mes próximo pasado, se oyeron voces pidiendo auxilio, á las seis de la mañana sin dorma el sargento Pedro Guerrero, comandante del puesto, y los guardias Juan Ortiz y Ruperto Ruiz, logrando la captura de uno de los ladrones, el que disfrazado como estaba fué puesto á disposicion de la Autoridad con una pistola de arzon cargada y preparada, no habiendo podido efectuar la de los otros dos por haberse fugado precipitadamente antes de la llegada del citado sargento y guardias, pero se evitó por los mismos el que se consumase el robo.

**Puesto de Olivenza.**—Por los guardias segundos de puesto expresado Vicente Frias y José Delgado fué aprehendido el día 14 del anterior y puesto á disposicion de la Autoridad competente un desertor del ejército.

**Puesto de Villanueva de la Serena.**—El día 14 del

### MINISTERIO DE HACIENDA.

**SEÑORA:** Desde el momento mismo en que honrado por la confianza de V. M. me encargué del despacho del Ministerio de Hacienda, llamé muy particularmente mi atención el estado y forma de la Deuda flotante del Tesoro.

Las justas exigencias del crédito, que no pueden olvidarse impunemente por Gobiernos dignos de este nombre, me hicieron atender con preferencia á las obligaciones de este servicio, y merced á los medios otorgados con mano generosa por las Cortes Constituyentes, he conseguido hacer frente de una manera decorosa para el Estado á las apremiantes necesidades producidas por dicha Deuda, en su mayor parte herencia del déficit acumulado por administraciones pasadas.

Pero los mismos esfuerzos empleados para sostener el crédito del Tesoro me han convencido de la imperiosa necesidad de variar en su cantidad y en su forma la actual Deuda flotante, muy superior en su importe, atendidas las circunstancias especiales de nuestro país, á lo que fuera conveniente para la regular y mas acertada direccion del movimiento de fondos exigido por el Presupuesto general de la nacion.

Para alcanzar la disminucion necesaria de la suma á que asciende la Deuda flotante será tal vez indispensable la cooperacion de las Cortes, si se considerase conveniente adoptar otros medios que los concedidos, y proponer á su sabiduría la aplicacion de combinaciones diversas encaminadas al propio objeto. En tal caso, al patriotismo de la Representacion Nacional acudiré en momento oportuno el Gobierno de V. M. reclamando los medios convenientes para aliviar una carga, que solo puede considerarse soportable cuando se juzga transitoria. Al tener la honra de dirigirme á V. M., abrigo la esperanza de que no está lejano el día, en que por efecto de la nivelacion de los Presupuestos del Estado, la consiguiente regularidad de la gestion del Erario público y el desarrollo de la riqueza nacional, consecuencia natural del buen orden administrativo, sea posible extinguir ventajosamente la mayor parte de la Deuda flotante y limitar el guarismo de esta á los 200 millones de reales que en la exposicion que en 1.º del presente elevé á las Cortes Constituyentes acompañando los Presupuestos generales del Estado, consideré suficientes para atender á los suplementos y anticipos que exija la puntual satisfaccion de las obligaciones.

La reforma que desde luego considero posible, y que no vacilo en proponer á V. M., es la variacion de la forma actual de una parte de la Deuda flotante, variacion aconsejada por los intereses del Erario, por los resultados de la experiencia propia, por el estudio y práctica de otras naciones, y finalmente por las prescripciones de la ciencia económica, que tanto se olvidan en las múltiples é irregulares formas de las obligaciones cuyo conjunto lleva hoy impropriamente el nombre de Deuda flotante.

Imposible es, Señora, el buen servicio del Tesoro, ni que este pueda satisfacer con exactitud las obligaciones del presupuesto mientras tenga que sufrir la presion de una carga que, á su carácter apremiante, reúne la circunstancia de estar mal repartida y de figurar en determinadas ocasiones por el duplo y aun el triple de los ingresos de la época en que puede ser exigida. La continuacion de semejante sistema producirá constantemente deplorables resultados y ahogos, quebrantos y entorpecimientos frecuentes en la gestion del Tesoro.

Y no bastará que este cuente con los recursos efectivos de un presupuesto nivelado, sino que no hay crédito posible; porque en un momento dado, la presentacion, tal vez amañada, de sus acreedores por Deuda flotante exigiendo el pago de sus créditos, haria em-

barazosa la situacion de la Hacienda mejor administrada, ú obligaria al Gobierno á suscribir á condiciones muy gravosas para salir de un conflicto creado por la voluntad ó la alarma de los prestamistas del Tesoro.

Para evitar estos graves inconvenientes es forzoso que los vencimientos de la Deuda flotante se distribuyan convenientemente en el año económico por plazos bien calculados que abracen toda la duracion del ejercicio correspondiente. Así se hace imposible una aglomeracion de obligaciones que abrumen al Tesoro, y se da á los interesados en la Deuda flotante una garantía mas de la efectividad de sus créditos, porque ni aun en circunstancias difíciles podrá temerse por aquellos que dejen de ser pagadas sumas de escásima importancia, si se las compara con los recursos corrientes del Estado, mucho mas cuando es sabida la justa preferencia que por la ley de 3 de Agosto de 1851 se concede á esta clase de débitos.

Movido por estas consideraciones, propongo á V. M. la creacion y negociacion desde 1.º de Enero próximo de 200 millones de reales de billetes del Tesoro al portador, y nominativos con interés de 6 por 100 al año; y para facilitar y aun popularizar la colocacion de estos valores aprovechando al mismo tiempo la existencia de los billetes que se hallan tiempo há preparados, y de que se hizo uso recientemente, se emitirán de 6,000 rs. y de cantidades múltiples de esta, de lo que resulta que los primeros ganarán un real diario de interés y los de 12, 24 y 48,000, 2, 4 y 8 rs. diarios respectivamente. De esta manera se conseguirá la doble ventaja de hacer con mayor holgura y economía el servicio de la Deuda flotante, y de dar empleo á modestos capitales en la forma mas sencilla y reservada posible.

Si el servicio del Tesoro hubiese adquirido ya toda la regularidad que fuera de desear, los billetes cuya emision tengo el honor de aconsejar á V. M. solo deberían ser pagadores en la Tesorería central, y su circulacion estar limitada á la capital de la Monarquía. Pero ni nos hallamos en tiempos tan normales que puedan seguirse únicamente las reglas de la conveniencia, ni en Madrid funcionan todavía los establecimientos de crédito de una manera que facilite la trasmision y aplicacion de esta clase de valores. Por esta razon considero que debe domiciliarse en las Tesorerías de provincia una parte de los billetes del Tesoro que se emitan, teniendo oportunamente en cuenta los sobrantes de las mismas para los plazos y cantidades de aquellos.

Deseando la mejor colocacion de los nuevos billetes, el Gobierno de V. M. juzga conveniente que se conceda á sus portadores la facultad de entregarlos á sus respectivos vencimientos en pago de toda clase de contribuciones, impuestos, rentas y débitos al Tesoro, así como la de presentarlos como dinero efectivo en cualquiera fianzas y depósitos que se exijan por las dependencias del Estado. Estas facilidades no podrán en ningun caso ser perjudiciales, pues á fin de evitar todo quebranto en los intereses públicos, se adoptarán previamente por el Ministerio de mi cargo las precauciones oportunas y se pasarán á la Administracion las instrucciones que se consideren convenientes.

El propósito, que espero ver realizado, si V. M. se digna sancionar con su aprobacion mis indicaciones, de que alcancen en el público pleno crédito y merecido favor los nuevos billetes, me mueve á suplicar á V. M. que se conceda á sus tenedores el derecho de presentarse á cobrar mensualmente los intereses que les correspondan en las Tesorerías en que aquellos estén domiciliados.

Para aumentar las ventajas de los interesados en los billetes cuya creacion someto á V. M. y evitarles las incomodidades, peligros y gastos que causan renovaciones continuas, considero oportuno que se les faculte á prorrogar su plazo por dos meses cuantas veces lo estimen conveniente, hasta que el Gobierno de V. M. se halle en el caso, si lo creyese oportuno, de exigir que realicen sus créditos en las fechas de los vencimientos respectivos. Para disfrutar de este beneficio bastará que los tenedores de billetes no se presenten al cobro el día en que venzan dichos valores; pero en justa reciprocidad de lo que el Gobierno hace en su favor, se entenderá tambien que en el hecho de no presentarse al cobro, los tenedores de billetes consienten en su renovacion por dos meses.

La realizacion de esta reforma, Señora, debe producir ventajosos resultados al Erario, y esta sola consideracion basta para recomendarla á V. M. Si su primer ensayo en nuestro país no respondió á las esperanzas que hiciera concebir, confío que el segundo, basado sobre la experiencia adquirida y aplicado en condiciones y bajo reglas convenientes, ha de ser provechoso á la vez á los intereses y al servicio del Estado.

Por las razones que van expuestas, y de acuerdo con el parecer de vuestro Consejo de Ministros, tengola honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1855.—Señora.—  
A. L. R. P. de V. M.—Juan Bruil.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero próximo y como parte de la Deuda flotante del Tesoro, se emitirán y negociarán 200 millones de reales de billetes del mismo, con interés de 6 por 100 al año.

Art. 2.º Dichos billetes serán al portador ó nominativos, segun lo exija la conveniencia del Tesoro y de la de los interesados, y vencerán en el último día de cada uno de los doce meses del año próximo de 1856.

Art. 3.º Los billetes al portador serán de 6,000, 12,000, 24,000 y 48,000 rs. con uno, dos, cuatro y ocho reales diarios de interés respectivamente.

Art. 4.º Los billetes nominativos se emitirán por cantidades múltiples de 6,000 rs.

Art. 5.º Podrá domiciliarse el pago de la parte de billetes que se juzgue conveniente en una ó mas de las Tesorerías de provincia de la Peninsula.

Art. 6.º Los billetes del Tesoro serán admisibles á sus vencimientos como dinero efectivo en pago de toda clase de contribuciones, impuestos, rentas y débitos al Tesoro, y recibidos del mismo modo en cualesquiera depósitos ó fianzas que se exijan por las dependencias del Estado.

Art. 7.º Los tenedores de billetes sin esperar á su vencimiento podrán acudir á las Tesorerías en que estos se hallen domiciliados, los días últimos de cada mes, á percibir los intereses que les correspondan.

Art. 8.º Los billetes del Tesoro son renovables, á voluntad de sus tenedores, por plazos de dos meses hasta que el Gobierno considere oportuno efectuar su pago en los plazos respectivos. Se entenderá renovado por dos meses el billete que no se haya presentado á su cobro el día de su vencimiento.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes á la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

**SEÑORA:** En las leyes orgánicas dictadas en 1845, al establecerse el sistema tributario, se comprendieron por razones de conveniencia y equidad, bajo el nombre de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, todos los productos que rindieran estas distintas clases de riqueza, para que aglomeradas las utilidades líquidas de cada individuo sirviera de base á la imposicion.

En aquella época reconociéndose la falta de una estadística, se creyó aventurado sin duda descender á la práctica de subdivisiones mas determinadas de los productos del suelo para aplicarles reglas especiales, porque si bien por un lado podria demostrarse de un modo preciso la índole y naturaleza de las diferentes riquezas llamadas á contribuir, consiguiéndose mas fácilmente corregir las desigualdades absolutas y relativas, tambien por otro se hallaba expuesto este método á embarazar las operaciones avaluatorias por la diversidad

de la índole especial de las tres riquezas hasta el punto de no poderse hacer efectiva con la regularidad debida la cifra repartida entre los pueblos y contribuyentes. La necesidad apremiante entonces, y aun hoy día, es realizar los 300 millones de contribucion territorial con puntualidad y con los menores vejámenes posibles.

Desde aquel tiempo la Administracion procuró adquirir los datos que le permitieron los limitados recursos de que pudo disponer para tener un conocimiento cabal de cuál era la importancia de la propiedad territorial rústica y urbana, cuál las utilidades del cultivo y tambien las ganancias de la ganadería propiamente dicha. Las noticias reunidas en los diez años trascurridos, si bien preciosas é interesantes, distan mucho de la exactitud y uniformidad apetecibles para distinguir, sin exponerse á graves errores, cuál es la cantidad con que cada clase de riqueza á que afecta la contribucion territorial, debe figurar en la composicion del guarismo de la capacidad imponible que hoy se conoce.

Si es un axioma constante de toda buena Administracion que esta no debe aventurarse á ensayos peligrosos que puedan perturbar el orden establecido, tampoco es conveniente permanezca estacionaria sin aprovechar las lecciones de la experiencia, los adelantos de la ciencia y los elementos reunidos y que se puedan reunir, para que estudiados con madurez se adopten las medidas y se establezcan los sistemas mas ventajosos para el desarrollo de la riqueza pública y la exactitud de los ingresos legítimos del Tesoro.

La division del producto en renta de las tierras y el beneficio que resulta al colono por el cultivo, no es por ahora de una necesidad absoluta para que la Administracion marche sin encontrar insuperables obstáculos en el camino de progreso y justicia que se ha trazado, aunque es cuestion suscitada por ilustrados economistas que merece tambien un detenido estudio, porque la índole de ambas riquezas está expuesta á los mismos accidentes de inmovilidad, prosperidad ó decadencia, razon por la que ninguna medida encaminada á proteger la una perjudicaria á la otra.

Mas no sucede esto respecto de la ganadería, cuya existencia, fomento ó ruina, puede depender, y depende con efecto, de causas ajenas enteramente á las que influyen en aquellas, y por este poderosísimo motivo, como por la particularidad de que la riqueza pecuaria, tan variable de suyo, y sujeta además á diferentes trasformaciones y cambios repentinos, entiende el Ministro que suscribe sería oportuno estudiar detenidamente la conveniencia de sujetarla á una legislación especial, fijando la cuota con que deba contribuir para las atenciones del Estado, tan pronto como sea tambien posible distinguir la ganadería dedicada á la labranza de aquella que aisladamente forma una granjería mas ó menos importante, mas ó menos lucrativa por la reproduccion, por la recría y por los demás medios á que apela el ganadero para elevar las utilidades del capital invertido en esta riqueza semoviente.

La Seccion especial de Estadística, creada por Real decreto de 27 de Agosto último, que existe en la Direccion de Contribuciones, no cuenta por sí sola con los elementos necesarios para dar feliz cima á obra de tanta monta y trascendencia: pues por mucho que sea el celo é inteligencia de los individuos que la componen, no es posible puedan dedicarse con la asiduidad que requiere esta clase de trabajos, ni tampoco debe suponerse el caudal de conocimientos teóricos y prácticos que se necesitan para resolver las importantes cuestiones complejas que nacen de la diversidad de nuestro clima y costumbres.

Tambien, Señora, será muy conveniente revisar y examinar de nuevo al mismo tiempo los trabajos estadísticos ejecutados hasta el día, así como el sistema de sus operaciones avaluatorias, por si se creyese necesario introducir alguna mejora ó adoptar otro plan mas

breve y adecuado para obtener seguros y pronto resultados en este interesante ramo de la Administracion pública.

Fundado en estas consideraciones me atrevo á proponer á V. M. la creacion de una Junta compuesta de personas entendidas y versadas en la materia que, con vista de los datos reunidos y demás antecedentes que posee hoy la Administracion, y adquiriendo los que juzgue indispensables, examine, estudie y resuelva la cuestion de si será oportuno y conveniente segregar de la contribucion territorial la riqueza pecuaria, y sujetarla á una imposicion especial, graduando con la posible exactitud la importancia de esta, y determinando con precision y claridad la fórmula del impuesto, y redactando al mismo tiempo el reglamento para la exaccion de las cuotas, si el pensamiento resultase ventajoso. Así tambien deberá ocuparse la misma Comision del examen y estudio de la marcha seguida por la Administracion para la formacion de la estadística territorial, proponiendo, si fuese necesario, las reformas ó planes que considere mas adecuados y convenientes.

En su consecuencia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Octubre de 1855.—Señora.—  
A. L. R. P. de V. M.—Juan Bruil.

### REAL DECRETO.

Accediendo á lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta de personas entendidas y de reconocida ilustracion, que se encarguen de estudiar con la brevedad posible la conveniencia de si la riqueza pecuaria que hoy figura amalgamada con la rústica y urbana, puede y debe sujetarse separadamente á un impuesto especial, ocupándose al mismo tiempo de investigar la importancia de la ganadería de labor de la que está destinada á granjería y usos industriales, redactando en su caso el reglamento que ha de regir para la exaccion de las cuotas individuales.

Serán tambien objeto de examen y estudio de la misma Junta, el sistema seguido por la Administracion para la formacion de la Estadística territorial del Reino y ejecucion de sus operaciones avaluatorias, proponiendo en caso necesario á mi Gobierno las medidas ó reformas que considere oportunas.

Art. 2.º El Gobierno facilitará á dicha Junta todos los auxilios, datos y antecedentes que necesite, y dispondrá que las Autoridades y funcionarios públicos contribuyan á la adquisicion de los que la misma juzgue precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar se publiquen por Suplemento de la Gaceta del Gobierno los documentos siguientes:

1.º El estado letra E, denominado «Comparacion del presupuesto de ingresos y gastos ordinarios para el año de 1856 con el presupuesto de ingresos y gastos ordinarios del actual.»

2.º Dos estados, en concepto de pormenores de aquel, estableciendo iguales comparaciones; uno respecto de las contribuciones rentas y ramos del de ingresos, y otro por capítulos del de gastos.

3.º La nota ó memoria que explica las diferencias y alteraciones hechas en los servicios que comprenden las secciones del presupuesto que corren á cargo del Ministerio de Hacienda.

4.º Y por último, resúmenes de los presupuestos de gastos del último quinquenio segun las cuentas definitivas de los mismos que haya redactado la Direccion general de Contabilidad, clasificados con arreglo á los formados para el año inmediato de 1856 y los seis primeros meses del de 1857.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1855.—Bruil.—Sr. Jefe de la seccion de presupuestos.

Comparacion del presupuesto de Ingresos y Gastos ordinarios para el año de 1856 con el presupuesto de ingresos y gastos de 1855.

INGRESOS.	VALUACION DE LOS RECURSOS.		DIFERENCIAS DE 1856.	
	Para 1856.	De 1855.	Aumentos.	Bajas.
Contribuciones é impuestos.	574.610,000	399.190,000	175.420,000	»
Rentas estancadas.	368.874,000	348.200,000	20.674,000	»
Aduanas.	214,000,000	170,000,000	44,000,000	»
Loterías, Casas de Moneda y Minas.	118,368,550	115,000,000	3,368,550	»
Bienes del Estado.	26,293,334	19,800,000	6,493,334	»
Ramos centralizados.	47,337,824	45,525,000	1,812,824	»
Ramos ordinarios del Tesoro.	1,492,000	1,241,360	250,640	»
Recursos eventuales del Tesoro.	109,989,408	436,958,640	»	326,969,232
	<b>1,460,965,116</b>	<b>1,535,921,300</b>	<b>252,062,408</b>	<b>327,048,592</b>
	Baja líquida para 1856.....		74,956,184	

  

GASTOS.	VALUACION DE LAS OBLIGACIONES.		DIFERENCIAS DE 1856.	
	Para 1856.	De 1855.	Aumentos.	Bajas.
Casa Real.	33,000,000	33,000,000	»	»
Cuerpos Colegiales.	2,219,530	2,219,530	»	»
Deuda, consolidada y amortizable.	107,501,435	178,734,960	»	41,233,505
Deuda del Estado.	30,364,580	30,937,890	»	593,310
de Obras públicas.	62,147,013	52,068,736	10,378,277	»
Cargos de Justicia.	43,342,871	43,585,733	»	242,862
Clases pasivas.	143,187,452	149,934,848	»	4,747,394
Obligaciones eclesiásticas.	121,000,000	125,078,586	»	78,586
Presidencia del Consejo de Ministros.	290,000	290,000	»	»
Ministerio de Estado.	11,215,100	10,512,610	702,490	»
1.º Estado.	4,030,164	925,166	4,030,000	»
2.º Ultramar.	7,184,936	987,444	6,197,492	»
Ministerio de Gracia y Justicia.	25,003,778	24,934,693	69,085	»
Ministerio de la Guerra.	281,910,507	271,658,003	9,352,504	»
Ministerio de Marina.	91,867,933	80,409,809	11,458,124	»
Ministerio de la Gobernación.	47,553,803	55,238,629	»	7,684,826
Ministerio de Fomento.	88,904,142	43,537,964	45,366,178	»
Ministerio de Hacienda.	43,510,868	41,523,235	1,987,633	»
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.	292,453,620	293,599,659	»	1,146,039
	<b>1,460,965,116</b>	<b>1,498,210,373</b>	<b>34,085,087</b>	<b>74,360,344</b>
	Baja líquida para 1856.....		37,275,257	

  

COMPARACION.	Ingresos.	Gastos.
Presupuesto para 1856.....	1,460,965,116	1,460,965,116
de 1855.....	1,535,921,300	1,498,210,373
Baja para 1856.....	74,956,184	37,275,257

Madrid 1.º de Octubre de 1855.—Brull:

INGRESOS.

Comparacion por ramos del presupuesto de ingresos ordinarios para el año de 1856 con el del año de 1855.

DESIGNACION DE LOS VALORES.	Valores para 1856.	Valores de 1855.	DIFERENCIAS DE 1856.	
			Aumentos.	Bajas.
<i>Contribuciones é impuestos.</i>				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	331,000,000	300,000,000	31,000,000	»
del subsidio industrial y de comercio.	52,000,000	52,000,000	»	»
Derechos de hipotecas.	23,000,000	21,000,000	2,000,000	»
Veinte por ciento de propios.	5,000,000	7,000,000	»	2,000,000
Impuesto sobre grandezas y títulos.	700,000	700,000	»	»
Expedicion y toma de razon de títulos.	200,000	200,000	»	»
Impuesto de minas.	6,600,000	6,600,000	»	»
Contribucion de puertas y consumos.	140,000,000	»	140,000,000	»
Diez por ciento de administracion de participes.	»	»	»	»
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.	6,600,000	6,000,000	600,000	»
Conceptos eventuales en general.	1,050,000	1,000,000	50,000	»
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	4,216,000	4,216,000	»	»
Contingente de positos.	100,000	100,000	»	»
Imprenta nacional.	1,300,000	1,300,000	»	»
Establecimientos penales.	1,424,000	1,424,000	»	»
Líneas electró-telegráficas.	420,000	»	420,000	»
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones é impuestos suprimidos.	300,000	300,000	»	»
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones é impuestos vigentes.	300,000	300,000	»	»
Monte pío de Jueces de primera instancia.	400,000	»	400,000	»
Productos varios de los ramos de Gobernacion.	»	50,000	»	50,000
	<b>574,610,000</b>	<b>399,190,000</b>	<b>175,420,000</b>	<b>2,050,000</b>
	Aumento líquido para 1856.....		175,420,000	
<i>Rentas estancadas.</i>				
Tabacos.	210,000,000	205,000,000	5,000,000	»
Sal.	106,000,000	90,000,000	16,000,000	»
Efectos timbrados.	34,000,000	32,000,000	2,000,000	»
Pólvora.	9,275,000	8,000,000	1,275,000	»
Documentos de vigilancia.	2,200,000	6,000,000	»	3,800,000
Papel de matrículas y diplomas.	7,400,000	6,900,000	500,000	»
Atrasos hasta fin de 1849 de rentas estancadas.	»	300,000	»	300,000
	<b>368,874,000</b>	<b>348,200,000</b>	<b>20,674,000</b>	<b>4,100,000</b>
	Aumento líquido para 1856.....		20,674,000	
<i>Aduanas.</i>				
Derechos de arancel.	204,000,000	158,203,155	45,796,845	»
de navegacion, puertos y faros.	6,800,000	6,700,000	100,000	»
manopras.	1,100,000	1,300,000	»	200,000
Comisos.—Parte que corresponde á la Hacienda.	600,000	4,000,000	»	4,000,000
Policia sanitaria.	1,200,000	2,796,845	»	1,596,845
	<b>214,000,000</b>	<b>170,000,000</b>	<b>45,996,845</b>	<b>4,996,845</b>
	Aumento líquido para 1856.....		44,000,000	

DESIGNACION DE LOS VALORES.

DESIGNACION DE LOS VALORES.	Valores para 1856.	Valores de 1855.	DIFERENCIAS DE 1856.	
			Aumentos.	Bajas.
<i>Loterías, Casas de moneda y Minas.</i>				
Loterías.	87,083,600	86,000,000	1,083,600	»
Casas de moneda.	6,994,550	6,000,000	994,550	»
Minas de Almaden y Almadenejos.	12,100,000	»	12,100,000	»
de Linares.	2,128,400	23,000,000	»	21,871,600
de Riotinto.	10,000,000	»	10,000,000	»
de Falses, Marbella y Alcazár.	40,000	»	40,000	»
Atrasos hasta fin de 1849 de Loterías, Casas de moneda y Minas.	6,400	6,300	100	»
	<b>118,368,550</b>	<b>115,000,000</b>	<b>3,368,550</b>	<b>»</b>
	Aumento líquido para 1856.....		3,362,250	
<i>Bienes del Estado.</i>				
Ventas y redenciones antiguas á metálico y equivalencias á papel de la Deuda.	3,797,009	»	3,797,009	»
Rentas de los bienes del Estado.	22,796,325	19,800,000	2,996,325	»
De los Bienes del Estado.	»	»	»	»
De los del Clero.	»	»	»	»
De los de secuestros.	»	»	»	»
	<b>26,593,334</b>	<b>19,800,000</b>	<b>6,793,334</b>	<b>»</b>
	Aumento líquido para 1856.....		6,793,334	
<i>Ramos centralizados.</i>				
<i>Beneficios en el ramo de Preces á Roma.</i>				
<i>Derechos obcionales de los Consulados de Bayona y Marsella.</i>				
De Estado.	1,324,000	400,000	994,000	»
<i>Derechos de los pasaportes que se visan en el extranjero.</i>				
De Gracia y Justicia.—Derechos de Cancillería.	60,000	1,100,000	»	1,040,000
<i>Fincas al servicio de la Administracion militar.</i>				
De Guerra.	30,632	86,000	»	55,368
<i>Pases de la línea de Gibraltar.</i>				
<i>Depósito hidrográfico.</i>				
<i>Observatorio astronómico.</i>				
<i>Ventas y auxilios.</i>				
De Marina.	1,077,526	2,559,000	»	1,481,474
<i>Patentes de navegacion y contraseñas.</i>				
<i>Almadrabas.</i>				
<i>Fincas al servicio de la Administracion de Marina.</i>				
<i>Vapores correos.</i>				
De Gobernacion.—Correos.	25,000,000	25,000,000	»	»
<i>Montes y plantíos.</i>				
<i>Fincas y rentas del ramo de Comercio.</i>				
<i>Industria.</i>				
<i>Escuelas especiales.</i>				
De Fomento.	16,778,666	16,380,000	398,666	»
<i>Instruccion pública.</i>				
<i>Caminos.</i>				
<i>Canales.</i>				
<i>Boletín Oficial y otras publicaciones de Fomento.</i>				
<i>Atrasos hasta fin de 1849 de los ramos de Fomento.</i>				
	<b>47,337,824</b>	<b>45,525,000</b>	<b>1,812,824</b>	<b>1,095,368</b>
	Aumento líquido para 1856.....		1,812,824	
<i>Ramos ordinarios del Tesoro.</i>				
<i>Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda.</i>				
	152,000	201,360	»	49,360
<i>Premio de 3 por 100 en el giro mútuo de correos.</i>				
	840,000	840,000	»	»
<i>Reintegros por sueldos y gastos de ejercicios cerrados.</i>				
	200,000	200,000	»	»
	<b>1,192,000</b>	<b>1,241,360</b>	<b>»</b>	<b>49,360</b>
	Baja líquida en 1856.....		49,360	
<i>Ramos eventuales del Tesoro.</i>				
<i>Descuento de 12 por 100 sobre los haberes.</i>				
	35,889,634	50,000,000	»	14,110,366
<i>Productos líquidos y descuentos de empleados de las Cajas de Ultramar.</i>				
	74,099,774	61,958,640	12,141,134	»
<i>Producto de la negociacion de acciones de Obras públicas.</i>				
	»	60,000,000	»	60,000,000
<i>Negociacion de obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales antiguos.</i>				
	»	65,000,000	»	65,000,000
<i>Producto líquido de la emision de los 230 millones de reales en billetes del Tesoro, autorizada por la ley de 14 de Julio último.</i>				
	»	200,000,000	»	200,000,000
	<b>109,989,408</b>	<b>436,958,640</b>	<b>42,141,134</b>	<b>339,110,366</b>
	Baja líquida para 1856.....		326,969,232	

Madrid 16 de Octubre de 1855.—El Jefe de la seccion de Presupuestos, Gabriel Alvarez.

GASTOS.

Comparacion por capitulos del presupuesto de gastos ordinarios para el año de 1856 con el del año de 1855.

CAPITULOS.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Créditos para 1856.	Créditos de 1855.	DIFERENCIAS DE 1856.	
				Aumentos.	Bajas.
<i>SECCION PRIMERA.</i>					
<i>Casa Real.</i>					
1.	Dotacion de S. M. la Reina.	28,000,000	28,000,000	»	»
2.	de S. M. el Rey.	1,000,000	1,000,000	»	»
3.	de la Serma. Sra. Princesa de Asturias Doña María Isabel, heredera directa de la Corona.	1,000,000	1,000,000	»	»
4.	de la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia.	1,500,000	1,500,000	»	»
5.	del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula y su familia.	1,500,000	1,500,000	»	»
		<b>33,000,000</b>	<b>33,000,000</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
		Diferencia líquida.....			

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Créditos para 1856.	Créditos de 1855.	DIFERENCIAS DE 1856.	
				Aumentos.	Bajas.
<b>SECCION SEGUNDA.</b>					
<i>Cuerpos colegisladores.</i>					
<b>SENADO.</b>					
1.	Personal de las oficinas del Senado.	336,450	336,450	"	"
2.	Material de id. id.	37,000	37,000	"	"
<b>CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.</b>					
3.	Personal de las oficinas del Congreso.	440,000	440,000	"	"
4.	Material de id. id.	976,080	976,080	"	"
5.	Gastos extraordinarios de id. id.	100,000	100,000	"	"
<b>TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.</b>					
6.	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.	410,000	410,000	"	"
		2.249,530	2.249,530	"	"
		Diferencia líquida.....			
<b>SECCION TERCERA.</b>					
<i>Deuda del Estado.</i>					
<b>DEUDA CONSOLIDADA Y AMORTIZABLE.</b>					
1.	Deuda consolidada al 3 por 100.	600,000	600,000	"	"
2.	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.	102,901,135	102,134,960	766,175	"
3.	Intereses de la Deuda diferida al 3 por 100.	64,000,000	58,000,000	6,000,000	"
Suprimido.	Amortizacion de Deuda no consolidada.	"	18,000,000	"	18,000,000
		167,501,135	178,734,960	6,766,175	18,000,000
		Baja líquida para 1856..... 14,233,505			
<b>DEUDA DE OBRAS PUBLICAS.</b>					
4.	Acciones de carreteras.	17,119,310	17,104,890	14,420	"
5.	de ferro-carreiles.	13,234,640	11,853,000	1,381,640	"
	Créditos preventivos para intereses de acciones de obras públicas á emitir.	"	2,000,000	"	2,000,000
		30,353,950	28,957,890	1,396,060	2,000,000
		Baja líquida para 1856..... 593,310			
<b>DEUDA DEL TESORO.</b>					
6.	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.	35,000,000	35,000,000	"	"
7.	Intereses y amortizacion de billetes de la deuda del material.	10,000,000	10,000,000	"	"
8.	Deuda atrasada del personal del Tesoro.	12,000,000	"	12,000,000	"
9.	Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas.	3,447,013	6,868,736	"	1,421,723
Suprimido.	Gastos de ejercicios cerrados.	"	200,000	"	200,000
		62,447,013	52,068,736	12,000,000	1,621,723
		Aumento líquido para 1856..... 40,378,277			
<b>SECCION CUARTA.</b>					
<i>Cargas de justicia.</i>					
	Oficios y derechos enajenados.	7,073,309	7,206,649	"	133,340
	Recompensas por salinas.	353,020	416,121	"	61,095
	Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado.	4,318,377	4,365,251	"	46,874
	Rentas decimales.	130,000	130,000	"	"
	Recompensas por servicios.	943,529	943,529	"	"
	Asignaciones á corporaciones municipales.	79,393	79,393	"	"
	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.	269,176	270,789	"	1,613
	Rentas vitalicias.	1,100,000	1,100,000	"	"
	Condonaciones.	2,074,038	2,074,638	"	600
		13,342,871	13,585,733	"	242,862
		Baja líquida para 1856..... 242,862			
<b>SECCION QUINTA.</b>					
<i>Clases pasivas.</i>					
	Pensiones remuneratorias de regulares.	4,438,268	4,094,936	"	343,332
	de legiones y Cuerpos extranjeros disueltos.	13,862,778	15,662,778	"	1,800,000
	Haberes y suministros de conventos de Vergara.	609,980	652,920	"	42,940
	Retirados de Guerra y Marina.	612,512	632,912	"	20,400
	Montes pios militares.	53,124,393	51,524,393	"	1,600,000
	civiles.	19,082,741	19,082,741	"	"
	Monte pío de Jueces de primera instancia.	17,250,679	17,250,679	"	"
	Jubilados de todos los Ministerios.	991,374	400,000	591,374	"
	Cesantes de id. y emigrados de América.	18,086,535	18,586,535	"	500,000
	Mesadas de supervivencia.	16,936,691	18,336,691	"	1,400,000
		200,178	110,178	90,000	"
		145,187,432	149,934,846	684,274	5,428,668
		Baja líquida para 1856..... 4,747,394			
<b>SECCION SESTA.</b>					
<i>Obligaciones eclesiásticas.</i>					
1.	Personal del Clero secular.	112,789,534	119,095,459	"	6,305,925
2.	Material de id. id.	38,787,182	44,344,964	"	5,557,782
3.	Personal de religiosos en clausura.	11,283,238	11,705,655	"	422,417
4.	Material de id. id.	3,322,380	3,489,894	167,514	"
5.	Personal de Tribunales y oficinas.	606,000	687,000	"	81,000
6.	Material de id. id.	109,200	97,167	12,033	"
7.	Cargas de justicia.	13,750	"	13,750	"
8.	Gastos reproductivos.	325,000	"	325,000	"
9.	Bulas de Ultramar.	46,578	"	46,578	"
		167,282,862	179,120,439	529,547	12,367,124
		Baja por los recursos que deben disminuirse de dichas obligaciones.			
		13,282,862	55,014,853	"	41,732,000
		Importe líquido.....			
		124,000,000	124,078,586	529,547	608,133
		Baja líquida para 1856..... 78,586			
<b>SECCION SETIMA.</b>					
<i>Presidencia del Consejo de Ministros.</i>					
1.	Personal de la Presidencia.	170,000	170,000	"	"
2.	Material de id. id.	120,000	120,000	"	"
		290,000	290,000	"	"
		Diferencia.....			

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Créditos para 1856.	Créditos de 1855.	DIFERENCIAS DE 1856.	
				Aumento.	Bajas.
<b>SECCION OCTAVA.</b>					
<i>Ministerio de Estado.</i>					
1.	Personal de la Administracion central.	980,000	850,000	130,000	"
2.	Material de id. id.	193,000	163,000	30,000	"
3.	Personal del Cuerpo diplomático y consular.	5,614,380	4,934,380	680,000	"
4.	Material de id. id.	1,228,800	1,107,800	121,000	"
5.	Personal del Oficio del Parte, correos de Gabinete y sus viajes.	464,920	693,460	"	228,540
6.	Material del Oficio del Parte.	6,000	6,000	"	"
7.	Personal del Supremo Tribunal de la Rota.	608,000	608,000	"	"
8.	Material de id. id.	30,000	30,000	"	"
9.	Gastos eventuales, imprevistos y de correspondencia oficial procedentes del extranjero.	2,120,000	2,120,000	"	"
		11.245,100	10.512,640	961,000	228,540
		Aumento líquido para 1856..... 732,460			
<b>DIRECCION DE ULTRAMAR.</b>					
1.	Personal de la Direccion de Ultramar.	595,000	581,000	14,000	"
2.	Material de id. id.	90,000	80,000	10,000	"
3.	Personal de la Secretaría de la Junta consultiva de Ultramar.	40,000	"	40,000	"
4.	Personal del Archivo general de Indias.	46,464	46,460	4	"
5.	Material de id. id.	8,000	"	8,000	"
6.	Gastos diversos ordinarios.	240,000	200,000	40,000	"
7.	extraordinarios.	10,000	10,000	"	"
8.	Resultas de ejercicios cerrados.	1,000	"	1,000	"
		1,030,464	925,460	105,004	"
		Aumento líquido para 1856..... 105,004			
<b>SECCION NOVENA.</b>					
<i>Ministerio de Gracia y Justicia.</i>					
1.	Personal de la Administracion central.	880,000	1,183,500	"	303,500
2.	Material de id. id.	240,000	240,000	"	"
3.	Personal del Tribunal Supremo de Justicia.	1,220,700	1,204,400	16,300	"
4.	Material de id. id.	62,000	49,000	13,000	"
5.	Personal de Audiencias.	7,582,338	7,649,452	"	67,114
6.	Material de id. id.	922,400	736,400	186,000	"
7.	Personal de Juzgados de primera instancia.	12,861,840	12,621,041	240,799	"
8.	Material de id. id.	976,500	1,010,900	"	34,400
9.	Gastos diversos de justicia.	240,000	240,000	"	"
10.	Gastos de ejercicios cerrados.	20,000	"	20,000	"
		25,005,778	24,934,693	476,099	405,014
		Aumento líquido para 1856..... 71,085			
<b>SECCION DECIMA.</b>					
<i>Ministerio de la Guerra.</i>					
1.	Personal de la Administracion central.	3,449,351	3,759,500	"	340,149
2.	Material de id. id.	708,600	4,316,300	"	608,200
3.	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de los Juzgados.	2,312,349	2,302,949	9,400	"
4.	Material de id. id.	44,700	44,700	"	"
5.	Personal de Generales y Brigadieres.	8,852,500	8,863,611	"	11,111
6.	Personal de Estado Mayor y secciones archivos.	1,951,029	1,954,284	"	3,255
7.	Idem Cuerpos del Ejército.	116,615,134	107,658,682	8,956,452	"
8.	Idem Estados Mayores de provincias y plazas.	6,096,455	6,316,312	"	219,867
9.	Material de id. id.	751,343	748,663	2,680	"
10.	Personal del Cuerpo administrativo del Ejército.	3,532,365	3,544,734	"	2,014,369
11.	Material de id. id.	581,000	612,500	"	28,500
12.	Personal, colegios, escuelas y academias militares.	3,292,390	3,323,469	"	31,079
13.	Material de Museos militares.	108,000	108,000	"	"
14.	Personal de Jefes y Oficiales en comision activa.	2,018,475	2,956,493	"	938,018
15.	Idem de inválidos y compañías fijas.	1,248,627	1,369,017	"	120,390
16.	Material del establecimiento de Atocha.	12,000	12,000	"	"
17.	Personal de vigías y toreros.	253,750	253,750	"	"
18.	Material de provisiones.	32,565,280	29,078,328	3,486,952	"
19.	Idem de utensilios.	7,457,602	6,864,841	592,761	"
20.	Idem de vestuario y equipo.	7,170,008	4,088,783	3,081,225	"
21.	Idem de remonta y montura.	4,443,421	4,367,941	75,480	"
22.	Personal de hospitales.	2,618,521	1,922,223	696,298	"
23.	Material de id. id.	7,363,600	6,115,200	1,248,400	"
24.	Idem de transportes, postas y correos.	4,000,000	800,000	3,200,000	"
25.	Comisiones extraordinarias del servicio, pluses &c.	500,000	500,000	"	"
26.	Personal del material del Ejército.	2,184,907	770,792	1,414,115	"
27.	Material de id. id.	13,771,232	14,014,232	"	240,000
28.	Personal de clases pasivas.	10,021,434	11,110,464	"	1,089,030
29.	Idem de presidios.	550,620	539,670	10,950	"
30.	Gastos diversos.	600,000	600,000	"	"
31.	Personal de pensiones de San Hermenegildo.	1,205,000	1,205,000	"	"
<b>GUARDIA CIVIL.</b>					
32.	Personal de la Inspeccion general.	229,416	230,820	"	"
33.	Material de id. id.	37,200	37,200	"	7,704
34.	Personal de Plana mayor y tercios.	32,543,230	31,549,430	1,023,800	"
35.	Material de provision de pienso.	1,914,084	1,891,083	20,001	"
36.	Idem de utensilios.	689,716	656,636	33,080	"
	Mapa de España.	660,000	"	660,000	"
37.	Gastos de ejercicios cerrados.	1,684,745	1,217,827	466,918	"
Suprimido.	Presupuesto extraordinario de una quinta de 25,000 hombres para la reparacion de las murallas de Cádiz.	"	5,985,369	"	1,985,369
1856.		1,000,000	"	1,000,000	"
		281,040,507	271,658,003	21,977,512	42,625,008
		Aumento líquido para 1856..... 9,352,504			
<b>SECCION UN DECIMA.</b>					
<i>Ministerio de Marina.</i>					
1.	Personal de la Administracion central.	930,020	809,445	120,575	"
2.	Material de id. id.	220,000	213,450	6,550	"
3.	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.	9,833,840	10,214,696	"	380,856
4.	Material de id. id.	1,614,467	1,295,290	319,177	"
5.	Personal de las oficinas de los departamentos.	371,874	376,910	"	3,036
6.	Material de id. id.	261,720	261,720	"	"
7.	Personal de tercios navales.	3,721,240	3,558,330	162,910	"
8.	Material de id. id.	815,414	815,210	204	1,796
9.	Personal de arsenales.	11,769,460	9,707,080	2,062,380	"
10.	Material de id. id.	24,516,980	20,860,800	3,656,180	"
11.	Personal de buques armados.	10,680,694	9,705,007	975,687	"
12.	Material de id. id.	17,793,270	14,092,100	3,701,170	"
13.	Personal de establecimientos científicos.	929,840	896,330	33,510	"
14.	Material del Museo Naval.	20,000	26,400	"	6,400
15.	Personal de Correos marítimos.	770,734	769,010	1,724	"
16.	Material de id. id.	5,995,800	4,953,680	1,042,120	"
17.	Personal de Juzgados.	100,934	100,934	"	6
18.	Gastos diversos.	414,547	383,560	27,987	"
19.	Personal de hospitales.	10,300	10,310	"	10
20.	Material de id. id.	922,947	922,950	"	3
21.	Gastos de ejercicios cerrados.	1,078,852	436,591	642,261	"

Capítulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Créditos para 1856.	Créditos de 1855.	DIFERENCIAS DE 1856.		Capítulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Créditos para 1856.	Créditos de 1855.	DIFERENCIAS DE 1856.	
				Aumentos.	Bajas.					Aumentos.	Bajas.
<b>SECCION DUODECIMA.</b>						<b>SECCION DECIMAQUINTA.</b>					
<i>Ministerio de la Gobernacion.</i>						<i>Gastos de contribuciones y rentas públicas.</i>					
1.	Personal de la Secretaria del Ministerio.	1.953,000	1.953,000	"	"	1.	Asignaciones de investigadores.	200,000	200,000	"	"
2.	Material de id.	320,000	320,000	"	"	2.	Derecho de hipotecas.	660,000	660,000	"	"
3.	Personal del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo.	901,500	285,500	616,000	"	3.	Impuesto de minas.	170,000	170,000	"	"
4.	Material de id.	40,000	30,000	10,000	"	4.	Personal de puertas y consumos.	10.298,625	"	10.298,625	"
5.	Personal de Gobiernos de provincia.	5.407,040	5.390,340	16,700	"	5.	Material de id.	720,044	"	720,044	"
6.	Material de id.	4.260,000	4.300,000	"	40,000	6.	Personal de la imprenta Nacional.	191,800	211,800	"	20,000
7.	Personal de Vigilancia pública.	2.778,260	2.745,552	32,708	"	7.	Material de id.	980,000	980,000	"	"
8.	Material de id.	1.203,724	998,133	205,591	"	8.	Establecimientos penales.	737,650	737,650	100	"
9.	Personal de Milicia nacional.	83,860	81,650	2,210	"	<b>RENTAS ESTANCADAS.</b>					
10.	Material de id.	10.026,000	10.026,000	"	"	<i>Tabacos.</i>					
11.	Idem. Guardia civil.	4.000,000	4.000,000	"	"	9.	Personal de tabacos.	992,500	992,500	"	"
12.	Personal de Beneficencia.	63,500	49,500	14,000	"	10.	Material de fábricas de tabacos.	68.562,000	78.138,668	"	9.576,668
13.	Material de id.	2.329,983	12.528,593	"	10.198,610	11.	Gastos de administracion de id.	15.700,000	16.645,000	"	945,000
14.	Personal de policia sanitaria.	4.167,000	4.184,000	"	17,000	12.	Premios á aprehensores de id.	200,000	200,000	"	"
15.	Material de id.	564,700	518,000	46,700	"	<b>Sal.</b>					
16.	Personal de establecimientos penales.	4.363,160	4.382,450	"	19,290	13.	Personal de fábricas de sal.	4.658,870	4.663,870	"	5,000
17.	Material de id.	10.881,318	10.793,014	88,307	"	14.	Material de fábricas de id.	4.098,870	4.211,500	"	112,630
18.	Personal de Telégrafos.	2.801,320	3.063,340	"	262,020	15.	Personal del resguardo de fábricas de sal.	3.492,140	"	3.492,140	"
19.	Material de id.	2.728,792	848,048	1.880,744	"	16.	Material de id.	7,740	"	7,740	"
20.	Personal de establecimientos artísticos.	220,600	213,200	7,400	"	17.	Personal de almacenes y Alfolios de sal.	480,800	520,000	"	39,200
21.	Material de id.	124,500	133,362	"	8,862	18.	Material de administracion de sal.	20.152,650	18.700,200	1.452,850	"
21.	Gastos de ejercicios cerrados.	35,546	91,980	"	59,434	19.	Premios á aprehensores de sal.	40,000	9,000	31,000	"
		47.553,803	55.238,629	2.920,390	10.605,216	<b>Efectos timbrados.</b>					
	<i>Baja líquida para 1856.</i>			7.684,826		20.	Personal de la fábrica de papel sellado.	95,500	67,000	28,500	"
<b>SECCION DECIMATERCERA.</b>						21.	Gastos de fabricacion de efectos timbrados.	4.408,000	4.860,000	"	452,000
<i>Ministerio de Fomento.</i>						22.	Gastos de administracion de id.	400,000	475,000	"	75,000
1.	Personal de la administracion central.	4.652,300	4.348,000	304,300	"	23.	Premios á aprehensores de id.	240,000	300,000	"	60,000
2.	Material de id.	513,334	410,000	103,334	"	<b>Pólvora.</b>					
3.	Personal de agricultura.	216,000	99,750	116,250	"	24.	Personal de fabricacion de pólvora.	755,000	3.591,400	5.856,500	2.265,100
4.	Material de id.	2.572,846	4.764,000	808,846	"	25.	Gastos de id.	2.836,400	41,000	11,000	"
5.	Personal de montes.	4.192,220	4.192,300	"	80	26.	Personal especial de administracion de pólvora.	41,000	41,000	"	"
6.	Material de id.	534,266	497,600	336,666	"	27.	Gastos de id.	740,630	1.087,900	"	347,270
7.	Personal de minas.	4.459,500	4.434,500	25,000	"	28.	Premios de aprehensores de id.	40,000	3,000	37,000	"
8.	Material de id.	268,000	254,000	14,000	"	29.	Documentos de varios ramos de vigilancia pública.	300,000	460,000	"	160,000
9.	Idem de industria.	390,000	350,000	40,000	"	30.	Papel de matriculas, títulos y diplomas.	60,000	"	60,000	"
10.	Personal de comercio.	260,800	248,800	12,000	"	<b>Gastos de ejercicios cerrados de Estancadas suprimidos para 1856.</b>					
11.	Material de id.	467,400	407,400	60,000	"	31.	Personal de la administracion provincial de Aduanas.	4.490,833	4.211,933	278,900	"
12.	Personal de la comision de la carta geológica.	33,000	34,000	"	1,000	32.	Material de id.	1.444,700	4.512,400	"	67,700
13.	Material de comisiones especiales.	526,333	394,000	132,333	"	33.	Personal del Cuerpo de Carabineros.	32.196,222	32.466,365	"	270,143
14.	Personal de escuelas especiales.	2.970,209	2.950,833	49,374	"	34.	Material de id.	1.542,206	2.165,927	"	623,721
15.	Material de id.	4.079,500	4.112,500	"	33,000	35.	Personal del resguardo de puertos.	1.446,971	1.727,783	"	280,812
16.	Personal de corporaciones artísticas.	99,800	65,100	34,700	"	36.	Material de id.	105,295	178,563	"	73,268
17.	Material de id.	293,500	163,500	130,000	"	37.	Devolucion de ejercicios cerrados.	50,630	"	50,630	"
18.	Personal del Museo Nacional de pinturas.	68,300	68,300	"	"	38.	Policia sanitaria.	388,800	388,800	"	"
19.	Material de id.	163,334	30,000	133,334	"	<b>LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.</b>					
20.	Personal de pensionados para el estudio de bellas artes.	446,000	152,000	294,000	6,000	<b>Loterias.</b>					
21.	Material de gastos generales de la enseñanza especial.	4.160,000	440,000	720,000	"	39.	Personal de Loterias.	3.626,000	4.416,000	"	490,000
<b>INSTRUCCION PÚBLICA.</b>						40.	Material de id.	956,548	608,100	348,448	"
22.	Personal del Consejo de Instruccion pública.	49,000	49,000	"	"	41.	Ganancias de jugadores.	61.307,450	63.500,000	"	2.192,550
23.	Idem de Instruccion primaria.	334,000	305,000	29,000	"	<b>Casas de Moneda y departamento del grabado.</b>					
24.	Material de id.	4.114,000	95,000	4.019,000	"	42.	Personal de Casas de Moneda y departamento del grabado.	903,100	927,100	"	24,000
25.	Personal de Instruccion secundaria.	1.084,390	1.085,390	"	4,000	43.	Material de id.	3.799,868	4.214,650	"	414,782
26.	Idem de Instruccion superior.	7.647,574	7.604,243	43,331	"	<b>Minas.</b>					
27.	Material de id.	4.064,000	997,000	64,000	"	44.	Personal de las minas de Almaden.	690,380	691,475	"	1,095
28.	Personal de las Escuelas del Notariado.	104,500	127,859	"	23,359	45.	Material de id.	4.528,255	4.547,604	"	19,349
29.	Material de id.	5,500	7,398	"	1,898	46.	Personal de las minas de Linares.	70,000	70,000	"	"
30.	Personal de corporaciones científicas y literarias.	56,830	56,830	"	"	47.	Material de id.	1.159,797	1.577,831	"	418,034
31.	Material de id. id.	170,666	210,000	"	39,334	48.	Personal de las minas de Río-Tinto.	429,720	429,720	"	"
32.	Personal de establecimientos científicos y literarios.	507,880	462,075	45,805	"	49.	Material de id.	6.537,824	7.006,650	"	468,826
33.	Material de id. id.	239,000	417,000	"	178,000	50.	Personal de las minas de Falset.	6,000	"	6,000	"
34.	Idem de gastos generales de Instruccion pública.	4.262,000	4.252,000	10,000	"	51.	Material de id. de Falset y Marlilla.	960	1,500	"	540
<b>OBRAS PÚBLICAS.</b>						<b>Bienes del Estado y de secuestros.</b>					
35.	Personal del Cuerpo de Ingenieros de caminos, canales, puertos y faros.	2.530,000	2.604,000	"	74,000	52.	Gastos de Administracion.	2.740,070	1.443,978	1.296,092	"
36.	Material de id. id.	420,000	71,000	49,000	"	53.	de ejercicios cerrados.	36,443	771,491	"	735,348
37.	Material de carreteras.	48.633,334	46.946,600	1.716,734	"	<b>Ramos centralizados.</b>					
38.	Idem de caminos de hierro.	11.467,573	12.707,900	"	1.540,327	54.	Gastos de los ramos de Estado.	112,200	411,200	1,000	"
39.	Idem de puertos, faros, boyas y valizas.	17.000,000	9.326,000	7.774,000	"	55.	de los de Gracia y Justicia.	58,000	206,000	"	148,000
40.	Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas.	8.350,000	4.770,000	3.580,000	"	56.	de los de Marina.	1.447,989	287,683	1.160,304	"
41.	Personal del sindicato de riegos de Lorea.	12,000	12,000	"	"	57.	(Personal.—Correos.	4.880,000	4.799,555	80,445	"
42.	Idem de telégrafos.	270,000	"	270,000	"	58.	de Gobernacion.	17.887,016	17.408,400	778,616	"
43.	Material de id.	230,000	"	230,000	"	59.	Gastos de sellos de id.	400,000	860,000	"	460,000
44.	Gastos de ejercicios cerrados.	1.491,253	2.705,084	"	1.513,831	60.	(Obligaciones de ejercicios cerrados.	40,268	"	40,268	"
	Personal de las inspecciones económicas de caminos de hierro.	"	40,000	"	40,000	61.	(Personal.—Fomento.	254,500	274,500	"	20,000
	Servicio extraordinario de obras públicas.	"	60.000,000	"	60.000,000	62.	Material.	2.555,334	2.599,016	"	43,684
		88.904,142	134.537,964	17.821,007	63.454,829	<b>Ramos del Tesoro.</b>					
	<i>Baja líquida para 1856.</i>			45.633,822		63.	Personal del Boletín Oficial.	60,000	75,600	"	15,600
<b>SECCION DECIMACUARTA.</b>						64.	Material de id.	40,500	96,128	"	55,628
<i>Ministerio de Hacienda.</i>						65.	Personal del giro mútuo de Correos.	42,500	42,500	"	"
1.	Personal de la Secretaria del Ministerio.	675,350	792,850	"	117,500	66.	Material de id.	317,122	316,500	"	622
2.	Material de id.	245,600	248,000	"	2,400	<b>Resumen de la Sección Decimaquinta.</b>					
3.	Personal de las dependencias del Tribunal de Cuentas.	2.014,000	1.994,000	20,000	"	292.453,620	293.599,659	20.139,124	21.285,163		
4.	Material de id.	99,000	110,000	"	11,000	<i>Baja líquida para 1856.</i>					
5.	Personal del Tesoro público.	3.220,700	3.447,700	"	227,000	1.146,039					
6.	Material de id.	5.619,000	5.712,666	"	93,666	<i>Aumento líquido para 1856.</i>					
7.	Personal de la Caja de depósitos.	345,000	345,000	"	"	1.987,633					
8.	Material de id.	403,500	60,000	43,500	"						
9.	Personal de la Contabilidad central y provincial.	4.948,400	5.420,799	"	472,399						
10.	Material de id.	449,550	705,104	"	255,554						
11.	Personal de contribuciones á impuestos.	6.328,700	6.481,250	"	152,550						
12.	Material de id.	616,300	963,050	"	346,750						
13.	Personal de Rentas estancadas.	3.545,700	3.749,200	"	203,500						
14.	Material de id.	945,944	929,442	"	13,504						
15.	Personal de la Direccion de Aduanas.	277,500	428,000	"	150,500						
16.	Material de id.	96,000	100,000	"	4,000						
17.	Premios á constructores de buques de mas de 400 toneladas.	300,000	260,000	40,000	"						
18.	Personal de Loterias, Casas de moneda y Minas.	658,000	648,000	10,000	"						
19.	Material de id.	54,000	80,000	"	26,000						
20.	Personal de bienes del Estado y de secuestros.	3.316,500	407,166	2.909,334	"						
21.	Material de id.	445,000	186,667	258,333	"						
22.	Personal de juntas y comisiones.	843,532	409,532	434,000	"						
23.	Material de id.	59,822	46,468	13,354	"						
24.	Personal de la Aseroría del Ministerio de Hacienda y administracion de justicia en los ramos de Hacienda.	4.197,000	4.109,000	88,000	"						
25.	Material de id.	444,030	216,700	"	72,670						
26.	Personal del archivo de la Administracion central.	480,000	180,000	"	"						
27.	Material de id.	14,400	16,000	"	1,600						
28.	Personal de las dependencias de la Deuda pública.	2.377,									



**NOTA sobre los presupuestos de gastos formados por el Ministerio de Hacienda para el año de 1856 y los seis primeros meses de 1857.**

Segun el art. 20 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, cada Ministerio debe formar el presupuesto anual de los gastos de sus servicios.

En cumplimiento de este precepto de la ley, el Ministerio de Hacienda ha formado los presupuestos especiales para el año próximo de 1856 y los seis primeros meses del de 1857 de las secciones del presupuesto ordinario, que se refieren a servicios cuyo reconocimiento y liquidación está encomendada a los agentes dependientes del mismo, a saber:

Seccion	1.ª Casa Real.
	2.ª Cuerpos colegisladores.
	3.ª Deuda del Estado.
	4.ª Cargas de justicia.
	5.ª Clases pasivas.
	14 Ministerio de Hacienda.
	15 Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Para mejor inteligencia de estos presupuestos especiales entrará el Ministerio de Hacienda en su examen razonado, aunque conciso, estableciendo las debidas comparaciones de los créditos que en ellos se proponen con los consignados para el año actual en la ley de 25 de Julio último.

**SECCION PRIMERA.**

**CASA REAL.**

No habiendo ocurrido variacion alguna en la Real familia, se han presupuesto las dotaciones de la Real Casa para el año de 1856 y los seis primeros meses del de 1857, con arreglo a las fijadas para el año actual, en esta forma:

Para el año de 1856	33.000,000
Para los seis primeros meses del de 1857.	46.500,000
<b>Total</b>	<b>79.500,000</b>

**SECCION SEGUNDA.**

**CUERPOS COLEGIADOS.**

El presupuesto de los Cuerpos colegisladores tan solo ha comprendido hasta ahora los créditos para sueldos de las oficinas y los gastos ordinarios y extraordinarios de las dependencias y edificios del Senado y del Congreso. Para el año de 1856 y los seis primeros meses del de 1857, se ha juzgado conveniente comprender tambien en esta seccion los haberes del Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino, toda vez que en lo sucesivo deben ser nombrados por las Cortes.

Los créditos que para estos servicios se presuponen son los mismos que figuran en el presupuesto de este año. Las Cortes, con conocimiento de las necesidades de los mismos, podrán determinar los que juzgan necesarios, especialmente para el Senado y el Congreso.

**SECCION TERCERA.**

**DEUDA DEL ESTADO.**

En esta seccion se comprenden los créditos oportunos para satisfacer las obligaciones ordinarias conocidas bajo la denominacion de Deuda del Estado, en sus tres divisiones de Deuda consolidada, Deuda de Obras públicas y Deuda del Tesoro público.

Las cantidades que en totalidad se presuponen para estos servicios ascienden a lo siguiente:

	Para el año de 1856.	Para los seis primeros meses del de 1857.	Para los diez y ocho meses.
Deuda consolidada.	167.501,455	83.918,675	251.420,130
Deuda de Obras públicas.	30.364,580	16.875,950	47.240,530
Deuda del Tesoro público.	62.447,013	31.233,507	93.680,520
<b>Total</b>	<b>260.313,048</b>	<b>132.028,132</b>	<b>393.341,480</b>

La comparacion de los créditos que se proponen para el año de 1856, con los concedidos para el actual, ofrece el siguiente resultado:

Creditos que se proponen para 1856.	DIFERENCIAS DE 1856.	
	Aumentos.	Bajas.
Deuda consolidada.	167.501,455	178.734,900
Deuda de Obras públicas.	30.364,580	30.857,890
Deuda del Tesoro público.	62.447,013	32.068,736
<b>Total</b>	<b>260.313,048</b>	<b>241.661,526</b>

**DEUDA CONSOLIDADA.**

La baja de rs. vn. 11.233,505 que aparece en la Deuda consolidada y amortizable procede de los aumentos y bajas parciales, á saber:

	DIFERENCIAS DE 1856.	
	Aumentos.	Bajas.
Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.	766,495	"
Intereses de la Deuda diferida al 3 por 100	6.000,000	"
Amortizacion de Deuda amortizable	"	18.000,000
<b>Total</b>	<b>6.766,495</b>	<b>18.000,000</b>

Consiste el aumento de rs. vn. 766,495 de los intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100, en los que se calculan por las inscripciones que durante el año se expidan por las conversiones de otras Deudas que se ejecutan conforme á las leyes y reglamentos sobre la materia. No se aumenta cantidad alguna para intereses de las inscripciones que se expidan á favor del Clero, los Ayuntamientos, la Beneficencia y la Instruccion pública, en el supuesto de que serán compensados con los de los títulos del 3 por 100 que se adquieren y amortizan durante el año.

El aumento de rs. vn. 6.000,000 que aparece en la Deuda diferida es el 3 por 100 de interés que devenga la misma durante el año de 1856, conforme al art. 1.º de la ley de 1.º de Agosto de 1851.

La baja de 18.000,000 que aparece por Deuda amortizable es el crédito que figura en el presupuesto de 1853 y anteriores, para recoger Deuda de dicha clase con arreglo á lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851. La de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855, ha variado las condiciones de amortizacion de esta Deuda, y el art. 12 de la misma previene que el 50 por 100 del producto de la venta de los bienes del Estado, del Clero, y el 20 por 100 de los de Propios, se aplique á la amortizacion de la Deuda pública consolidada sin preferencia alguna, y á la amortizacion mensual de la Deuda amortizable de primera y segunda clase. Por esta causa se ha suprimido en el presupuesto ordinario el crédito que en los anteriores figuraba con este objeto, y se consigna en el art. 4.º del proyecto de ley de presupuestos presentados á la deliberacion de las Cortes cons-

tituyentes, que de los fondos destinados en el extraordinario para la amortizacion, se invierten con preferencia por lo menos 18 millones anuales, ó sean 27 millones en los diez y ocho meses, en la expresada Deuda amortizable de primera y segunda clase.

**DEUDA DE OBRAS PUBLICAS.**

La baja de rs. vn. 593,310 que aparece en los intereses y amortizacion de esta Deuda, procede de los aumentos y bajas parciales siguientes:

	DIFERENCIAS DE 1856.	
	Aumentos.	Bajas.
Acciones de carreteras.	45,050	"
de ferro-carriles.	4.394,640	"
Credito preventivo para acciones de obras públicas á emitir.	"	2.000,000
<b>Total</b>	<b>4.440,690</b>	<b>2.000,000</b>

Procede el aumento de rs. vn. 45,050, que resulta en las acciones de carreteras.

1.º De los créditos que son necesarios en 1856 para amortizacion de acciones de carreteras, importan 5.376,000, y los de 1855 fueron solo 5.479,000, resultando la baja para 1856 de..... 3,000

2.º De los intereses de las mismas acciones figuraron en 1855 por 11.325,890, y en 1856 importan 11.543,940, de que resulta un aumento en estos últimos de..... 48,050

Y deduciendo uno de otro aparece el expresado aumento líquido de..... 45,050

Consiste el aumento de rs. vn. 4.394,640, que aparece en acciones de ferro-carriles.

1.º En los intereses que se comprenden en el año de 1856 para las acciones con que se calcula, deberá subvencionarse á varias empresas con arreglo á las leyes de 9 de Marzo, 13 de Mayo y 6 de Julio últimos, importantes..... 1.691,640

2.º En que no es necesario en 1856 el crédito consignado en 1855 para amortizacion de acciones del ferro-carriil de Madrid á Aranjuez, importante..... 300,000

De manera que resulta el expresado aumento líquido de..... 4.394,640

Y por último, la baja de 2.000,000 es el importe del crédito preventivo para intereses de acciones de obras públicas á emitir que comprende el presupuesto de 1855, y que tampoco figura en el de 1856, por no ser necesario.

**DEUDA DEL TESORO PUBLICO.**

El aumento de rs. vn. 40.378,277 que aparece en la Deuda llamada del Tesoro, procede de los aumentos y bajas parciales siguientes:

	DIFERENCIAS DE 1856.	
	Aumentos.	Bajas.
Deuda atrasada del personal del Tesoro.	42.000,000	"
Diferentes obligaciones atrasadas del Tesoro.	"	1.424,723
Gastos de ejercicios cerrados.	"	200,000
<b>Total</b>	<b>42.000,000</b>	<b>1.624,723</b>

Aumento líquido para 1856..... 40.378,277

El aumento de rs. vn. 42.000,000, que resulta por Deuda atrasada del personal, es el crédito anual que de nuevo se incluye en presupuestos para invertirle en la amortizacion de la expresada Deuda, con arreglo á la ley de 31 de Julio último.

La baja de rs. vn. 1.424,723 que aparece en diferentes obligaciones atrasadas del Tesoro, es el resultado de la supresion de varios créditos de 1855, que no son necesarios en 1856, y del aumento de otros, que procedia incluir en el presupuesto de este año, á saber:

DIFERENCIAS DE 1856.	
Aumentos.	Bajas.
Empresa de la biografía eclesiástica.	480,000
Empresa de la Publicidad.	612,000
Atrasos de los granaderos y cazadores de Oporto.	1.448,280
Creditos á favor de los súbditos de la República de Venezuela.	300,000
<b>Total</b>	<b>2.840,280</b>

Importan las bajas..... 2.810,220

CREDITOS QUE SE COMPRENDEN DE NUEVO EN EL PRESUPUESTO DE 1856.

DIFERENCIAS DE 1856.	
Aumentos.	Bajas.
Diferencia entre el de 3.458,516 que figura en el presupuesto de 1855 para satisfacer á D. Rafael Alvarez y Alfaro parte del crédito reconocido á favor de su difunto padre D. Juan Alvarez y Mendizábal, y el de reales vellón 3.668,547 que por este concepto se comprende en el presupuesto de 1856, conforme á la ley de 23 de Febrero último.	210,031
Para reintegrar al Banco Español de San Fernando del saldo á su favor en la cuenta de obligaciones de compradores de bienes del clero entregadas al mismo conforme á Reales ordenes de 18 de Noviembre y 23 de Diciembre de 1846, y 15 de Mayo de 1847.	4.178,466
<b>Total</b>	<b>4.388,497</b>

Y es la baja líquida..... 4.242,723

La baja de 200,000 que resulta en los gastos de ejercicios cerrados, es el crédito comprendido en el presupuesto del año de 1855 para satisfacer varios billetes del anticipo de 100 millones y sus intereses, cuyo pago estaba reclamado del Tesoro por diferentes tenedores de aquellos documentos, y el cual no es necesario en 1856.

Los créditos que se proponen para dicho año en las demas clases de Deuda, tanto consolidada como del Tesoro público, son iguales á los consignados en el presupuesto de gastos del año actual.

**SECCION CUARTA.**

**CARGAS DE JUSTICIA.**

En esta seccion de los presupuestos se comprenden las obligaciones del Estado á favor de los acreedores á título oneroso por oficios y derechos enajenados, recompensas por servicios, censos y pensiones afectas á los productos de los bienes del Estado. Tambien se comprenden desde hace poco, y siguen figurando, las rentas vitícolas y los créditos que en otro lugar asignaban los presupuestos á la ciudad de Zaragoza por condonacion de contribuciones, y á la Diputacion de Navarra en compensacion de la renta de Tablas y por premio de recaudacion de la contribucion territorial.

La ley de 29 de Abril de 1855 previene que las cargas de justicia queden sometidas á nuevo reconocimiento y clasificacion, y que el Gobierno presente á las Cortes, con la posible brevedad, un proyecto de ley para liquidar y

convertir los créditos cuya naturaleza lo consienta, en títulos de la Deuda pública, segun su clase y condiciones; siendo satisfechas por el Tesoro hasta el día en que se expidan á los interesados los respectivos títulos, sin perjuicio del resultado que ofrezca el reconocimiento expresado.

El cumplimiento de esta ley ha de ocasionar sin duda alguna baja efectiva en el importe de las cargas de justicia, y la consiguiente conversion de gran parte de ellas en Deuda del Estado; pero en vista del gran número de expedientes que deben revisarse, algunos muy voluminosos y la gran mayor parte graves por la índole de las cuestiones que en ellos se ventilan, no es posible calcular las reformas que podrán sufrir dichas cargas durante los diez y ocho meses á que ha de referirse el presupuesto; pero desde luego puede asegurarse que serán de poca importancia, por lo que, se ha redactado solamente con las variaciones conocidas en la actualidad; y los créditos que se reclaman para dicho periodo, son los siguientes:

Para el año de 1856.	13.342,871
Para los seis primeros meses de 1857.	6.671,434
<b>Total</b>	<b>20.014,305</b>

Comparando los créditos que se proponen para el año de 1856 con los concedidos por la ley de 23 de Julio último, he aquí el resultado:

Creditos que se reclaman para 1856.	13.342,871
Concedidos para 1855.	13.585,733
<b>Total</b>	<b>242,862</b>

Cuya baja procede de lo siguiente:

De oficios y derechos enajenados.	133,310
Recompensas por salinas.	61,095
Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado.	46,874
Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.	1,553
<b>Total</b>	<b>242,862</b>

En esta forma:

Oficios y derechos enajenados.—La baja de reales vellón 133,310 consiste en haberse omitido en el presupuesto de 1856 el crédito que figura en el de 1855 para satisfacer al Infante de España D. Carlos Luis de Borbon, segundo de Parma, las anualidades de 1850 á 1854, correspondientes á la indemnizacion del derecho de portazgo, que como Comendador mayor de Castilla cobraba al paso de la barca de Fuentidueña, conforme á Real orden de 11 de Setiembre de 1854 y 18 de Febrero de 1855.

Recompensas por salinas.—Procede la baja de 61,095 reales de la disminucion que se hace en 1856 de los 67,764 rs. pedidos en el presupuesto de 1855 para las anualidades de 1850 á 1854 por la indemnizacion acordada á la comunidad de Aldeas y diputados de Teruel por recompensa de las salinas de los Arcos, cuyo derecho se les declaró por Real orden de 25 de Octubre de 1854, y del aumento de 6,688 que se hace á la villa de Nabal (núm. 48), rectificandose una equivocacion padecida en el presupuesto de 1855.

Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado.—Procede la baja de 46,874 rs. de que se omiten en 1856, como innecesarias, las tres partidas comprendidas en el de 1855, á saber:

1.º Las anualidades de 1850 á 1854 importantes 2,047 rs. 22 mrs. de los créditos de los censos á favor del Conde de Motezuca, declarados cargas de justicia por Real orden de 19 de Abril de 1854.

2.º La de rs. vn. 2,910 20 mrs., que se consignaron por iguales anualidades de otro censo á favor de D. Bernardino Caño.

3.º La de rs. vn. 41,916 24 mrs., que por los mismos años se asignó á los consultistas de las obras del puerto de Tarragona, declarados cargas de justicia en 36 de Mayo del propio año de 1854.

**SECCION QUINTA.**

**CLASES PASIVAS.**

Comprende esta seccion las pensiones, asignaciones y haberes que paga el Tesoro en premio de servicios prestados al Estado, y en virtud de descuentos ingresados en sus cajas ó reducciones de sus haberes que sufrieron los empleados que optaban á los beneficios de Monte pío.

El origen de algunas de estas clases data del siglo pasado, y el de otras y el acrecentamiento de todas ellas es legado en mucha parte de cambios políticos y revueltas civiles. Varias son las reformas que han sufrido, pero todas calculadas en el principio justo y conveniente de respetar los derechos adquiridos.

Estas clases han figurado algun tiempo en los presupuestos de los Ministerios de que procedian, y sus créditos confundidos con los señalados para los servicios activos, y privando del conocimiento del conjunto de su importe. Todavia ha figurado en los presupuestos de Gracia y Justicia hasta fin de 1855 inclusive la cantidad que el Tesoro facilita anualmente al Monte pío de Jueces de primera instancia. Monte pío que desde 1856 se propone forme parte en totalidad del presupuesto de clases pasivas, si bien ingresando en el Tesoro los descuentos que, segun sus reglamentos, deben sufrir los Jueces y demás acreedores á sus beneficios.

Bien quisiera el Gobierno reducir el coste de estas clases cuanto fuera posible y reclama la situacion del Tesoro, pero es indispensable de consignarle segun las nóminas en que están inscritos los acreedores.

Los créditos que se consideran necesarios para dichas clases en el periodo del presupuesto de 1856 y seis primeros meses de 1857, son los siguientes:

En 1856.	145.187,452
En los seis primeros meses de 1857.	72.593,724
<b>Total</b>	<b>217.781,176</b>

Comparando los créditos que se proponen para el año de 1856 con los concedidos para el actual, aparece lo siguiente:

Presupuesto para 1856.	145.187,452
Creditos de 1855.	149.934,846
<b>Total</b>	<b>4.747,394</b>

Cuya baja es el resultado de los aumentos y bajas siguientes:

	DIFERENCIAS DE 1856.	
	Aumentos.	Bajas.
Pensiones remuneratorias.	256,668	"
de regulares.	4.800,000	"
de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.	"	52,000
Haberes y suministros á convenidos de Vergara.	30,000	"
Retirados de Guerra y Marina.	1.400,000	"
Monte pío de Jueces de primera instancia.	591,274	"
Jubilados de todos los Ministerios.	"	500,000
Cesantes de id. y emigrados de América.	"	1.500,000
Mesadas de supervivencia.	90,000	"
<b>Total</b>	<b>681,274</b>	<b>3.428,668</b>

Baja líquida para 1856..... 4.747,394

Las causas de estas diferencias son las siguientes: Pensiones remuneratorias.—La baja de 256,668 consiste en que la cuantía de pensiones es superior á las pensiones que se conceden.

Pensiones de regulares.—Nada extraño debe parecer la baja de 4.800,000 rs. que aparece en esta clase si se atiende á que la exaustacion se verificó hace veintitantos años, y será mucho mayor si se lleva á cabo con rigor la recomendada colocacion de los individuos aptos para ocupar destinos análogos á su clase.

Legiones y cuerpos extranjeros disueltos.—El título de esta clase demuestra que por su antigüedad debe ir extinguiéndose y justifica la baja de 52,000 rs. que en ella se nota, baja que no deja de ser importante relativamente con el coste total de dicha clase.

Haberes y suministros á convenidos en Vergara.—La baja de 30,000 rs. que aparece en esta clase no es tanta como debia ser y es de esperar, si se atiende á que muchos de estos haberes deben anularse á impulso del interés par-

ticular, cuando los acreedores obtengan situacion pasiva y el señalamiento respectivo.

Retirados de Guerra y Marina.—Esta clase, que en años anteriores tuvo notable aumento por las repetidas ventajas concedidas para optar á esta situacion, ofrece ya para 1856 una baja de 1.400,000 rs., debida sin duda á las defunciones y á haber vuelto á la clase activa muchos individuos.

Monte pío de Jueces de primera instancia.—Esta obligacion figura por primera vez en el presupuesto de clases pasivas, y su coste al año de 971,274 rs., que comparado con el crédito de 400,000 rs., comprendido en concepto de subvencion en el presupuesto de Gracia y Justicia de 1855, ofrece el aumento de 591,274 rs. en el de 1856. Conviene observar que los descuentos de los Jueces que ahora deben ingresar en las cajas del Tesoro figuran en el presupuesto de ingresos por los mismos 400,000 rs., y por consiguiente el aumento para el Tesoro será tan solo de los expresados 591,274 rs.

Jubilados de todos los Ministerios.—La baja de 500,000 reales que se presupone en esta clase es debida á las mayores restricciones que hoy existen para la declaracion de jubilaciones.

Cesantes de todos los Ministerios.—Motiva la baja de 1.500,000 rs. que aparece en esta clase las muchas colocaciones que se van dando en las vacantes á los individuos que gozan haber de cesantía.

Mesadas de supervivencia.—Esta clase es la mas eventual de todas las pasivas. El aumento de 90,000 rs. que se presupone en vista de que los créditos del presupuesto de 1855 no alcanzan con mucho para satisfacer los dos mesadas á que tienen derecho las viudas ó huérfanos de los empleados que fallecen sin dejar derecho á Monte pío, debido en gran parte á las defunciones que ha originado la epidemia reinante.

Para las demas clases pasivas se cree que serán necesarios en 1856 y seis primeros meses de 1857 los mismos créditos concedidos para 1855.

**SECCION DECIMACUARTA.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Comprende esta seccion los servicios del Gobierno supremo, oficinas centrales, dependencias y obligaciones del departamento de Hacienda, y que por tener carácter de generalidad no pueden considerarse como gasto exclusivo de determinada contribucion ó renta pública.

Su importe se fija para el ejercicio inmediato en esta forma:

Los del año de 1856 en.	43.510,868
Los de los seis primeros meses de 1857 en.	21.245,364
<b>Total</b>	<b>64.756,232</b>

Para conocer con propiedad y poder explicar las atenciones que se proponen en el presupuesto expresado, se establecen las siguientes comparaciones:

Los créditos para el año de 1856 importan.	43.510,868
Los concedidos para servicios análogos en las secciones decimacuarta y decimacinta del presupuesto de 1855, ascienden á.	41.523,235
<b>Aumento líquido para 1856</b>	<b>1.987,633</b>

Este aumento líquido es el resultado de los aumentos y bajas por capitulos que aparecen de la siguiente:

Capitulos.	DIFERENCIAS DE 1856.	
	Aumentos.	Bajas.
1.º Personal de la Secretaría del Ministerio	117,500	"
2.º Material de id.	"	2,400
3.º Personal de las dependencias del Tribunal de Cuentas del Reino.	20,000	"
4.º Material de id.	"	11,000
5.º Personal del Tesoro público.	237,000	"
6.º Material de id.	"	93,666
8.º Material de la Caja de Depósitos.	43,500	"
9.º Personal de la Contabilidad central y provincial.	472,399	"
10.º Material de id. id.	"	255,551
11.º Personal de contribuciones é impuestos.	432,550	"
12.º Material de id.	"	346,750
13.º Personal de Rentas estancadas.	303,500	"
14.º Material de id. id.	"	13,501
15.º Personal de la Direccion de Aduanas.	450,500	"
16.º Material de id.	"	4,000
17.º Premios de constructores de buques de mas de 400 toneladas.	40,000	"
18.º Personal de Loterías, Casas de moneda y Minas.		

ta es para imprimir en la Corte los ejemplares en que han de rendir sus cuentas de rentas públicas, gastos públicos, Tesoro y fincas, las actas de arqueo y demás documentos de Contabilidad durante los veinticuatro meses del ejercicio todos los funcionarios de la Administración provincial, los presupuestos y sus pormenores, y las cuentas generales del Estado, que se publican anualmente conforme al art. 31 de la ley de contabilidad. El crédito de este servicio en el año actual es de reales vellón 250,000, y con solo el aumento de los 20,000 rs. que aparece en este capítulo, por el mayor número de ejemplares de cuentas y actas de arqueo que necesita la Administración provincial, podrá cubrirse aquel durante los veinticuatro meses; de manera que en rigor resulta una baja en él de rs. vn. 105,000.

**CAPÍTULO 34.—Obligaciones reconocidas después de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden.—Las instrucciones emanadas de la ley de contabilidad previenen que las obligaciones que se reconozcan y liquiden después de terminados los ejercicios de los presupuestos respectivos, no se satisfagan sin que preceda la concesión de los oportunos créditos por leyes especiales o por las anuales de presupuestos.**

Las obligaciones de esta clase reconocidas y liquidadas hasta ahora por servicios del Ministerio de Hacienda importan rs. vn. 277,109. Las de la misma naturaleza que se comprendieron en el presupuesto del año actual ascienden solo á..... 1,923. De manera que el aumento por este concepto en el año de 1856 es, según queda dicho, de..... 275,186.

Las bajas importantes rs. vn. 2,395,774 las produce por punto general lo siguiente:

- 1.ª La reducción del 10 por 100 hecha en las asignaciones fijas del material de oficinas, y sus pormenores,..... 277,109
2.ª Las reformas introducidas en el personal de la Administración central y provincial por Reales decretos de 27 de Agosto último.
3.ª La supresión de los partidos administrativos llevada á cabo en cumplimiento de la disposición 4.ª de las contenidas en la sección 15.ª del presupuesto aprobado por la ley de 25 de Julio último.
4.ª En variación de categoría de algunas provincias, ejecutada en cumplimiento del art. 13 de la propia ley.
5.ª La baja en la Administración provincial de Rentas Estancadas de varias Administraciones que antes figuraban y ahora vuelven á comprenderse entre las de Aduanas.
6.ª La supresión en la Dirección de Aduanas de las plazas de los empleados que pasaron á formar parte de la Junta de valoración del Arancel.
7.ª La supresión que debe hacerse en las Contadurías de Hacienda pública cuando se establezcan las Administraciones especiales de Bienes nacionales, de las plazas que se le aumentaron al encomendarles la intervención especial de dicho ramo.

En resumen: los nuevos servicios precisos é indispensables para que se recargan los gastos de la sección 14.ª exceden á las economías hechas en rs. vn. 1,987,633. Pero el mayor de aquellos aumentos es el relativo al ramo de Bienes nacionales, importante..... 3,267,687. De manera que á no ser por este aumento, cuya necesidad y conveniencia está plenamente justificada, la sección 14.ª ofrecería la baja líquida de..... 1,279,234.

SECCION DECIMAQUINTA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Comprende esta sección los servicios de administración, explotación y resguardo de las contribuciones y rentas públicas, clasificados por el orden con que están figurados en el presupuesto de ingresos. Su coste para el ejercicio inmediato se presupone en esta forma:

Table with 2 columns: Description, Reales vellón. Rows include 'Los del año de 1856 en...' (292,453,620) and 'Los de los seis primeros meses del de 1857 en...' (142,886,685). Total for the first eight months is 435,340,305.

Comparado el coste de los que se presuponen para el año de 1856 con el fijado á los mismos servicios en las secciones 15.ª y 16.ª del presupuesto de 1855, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Description, Diferencias de 1856 (Aumentos, Bajas). Rows include 'Contribuciones é impuestos' (14,018,769 / 20,000) and 'Rentas estancadas' (5,109,030 / 14,742,086). Total increase is 1,140,039.

Esta baja líquida es el resultado de los diferentes aumentos y bajas que constan por capítulos en las siguientes demostraciones:

CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.

Los aumentos y bajas que aparecen en los servicios de las contribuciones proceden de lo siguiente:

Table with 2 columns: Description, Diferencias de 1856 (Aumentoh, Bajas). Rows include 'Personal de puértas consumos' (10,298,625 / 0) and 'Personal de la imprenta Nacional' (0 / 20,000). Total increase is 10,998,769.

Personal y material de consumos y puértas.—Propuesto á las Cortes constituyentes el establecimiento de este impuesto, y calculado su producto en el presupuesto de ingresos, preciso es consignar también los gastos de su administración. Las cantidades de rs. vn. 10,298,625 para personal, y de rs. vn. 20,000 para material, que por este concepto se fijan, son las que se consideran absolutamente indispensables; y constituyen en totalidad un aumento en los presupuestos, puesto que los de 1855 no comprenden este servicio.

Personal de la Imprenta Nacional.—La baja de 20,000 es la diferencia entre el coste de las cuatro plazas de litógrafos, importantes 30,000, que comprende el presupuesto de este año, las cuales se suprimen por innecesarias, y el de la de traductor, dotado con 10,000 rs., que se establece de nuevo para 1856.

Gastos de establecimientos penales.—El aumento de 100 reales que se propone en este artículo consiste en que se asigna el sueldo de 3,600 rs. al Syndante de guardas-Almacen del depósito general de efectos establecido en Madrid, en lugar del de 3,500 que actualmente disfruta.

RENTAS ESTANCADAS.

Los aumentos y bajas que aparecen en los servicios de las Rentas estancadas, y que en último resultado ofrecen una baja líquida de 9,633,056, proceden de lo siguiente:

Table with 2 columns: Description, Diferencias de 1856 (Aumentoh, Bajas). Rows include 'Tabacos' (10,521,668 / 156,830) and 'Efectos timbrados' (4,923,530 / 29,500). Total increase is 9,633,056.

Baja líquida de 1856..... 9,633,056. Tabacos.—La baja de rs. vn. 10,521,668 que aparece en los servicios de esta renta consiste en lo siguiente:

CAPÍTULO 43.—Material de fábricas de tabacos.—Se reducen en 9,676,668 los gastos de compra de primeras materias, portes y fletes por no creerse necesario todo el crédito señalado en 1855, y se aumentan 100,000 rs. á los gastos de elaboración de tabacos, adquisición de efectos, obras y reparos de las fábricas, por lo cual resulta un aumento líquido de..... 9,576,668.

CAPÍTULO 44.—Gastos de administración de tabacos.—Se rebajan rs. vn. 1,275,000 del crédito señalado en este año para premios de expedición por no creerse necesaria toda la cantidad, y se aumentan al de portes y fletes entre las fábricas y los puntos de expedición 330,000 por no calcularse bastante el señalado para 1855, de lo cual resulta una reducción de..... 945,000.

Baja líquida en los gastos de la renta de tabacos..... 10,521,668. Sal.—El aumento líquido de rs. vn. 4,826,700 que aparece en los gastos de esta venta, procede de los siguientes aumentos y bajas parciales.

AUMENTOS.

Table with 2 columns: Description, Rs. vn. Rows include 'Personal y material del resguardo de fábricas de sal' (3,492,140) and 'Premios de aprehensores de sal' (31,000). Total increase is 4,983,530.

BAJAS.

Table with 2 columns: Description, Rs. vn. Rows include 'Personal de fábricas de sal' (5,000) and 'Material de fábricas de sal' (39,200). Total decrease is 456,830.

Y es el aumento líquido en los gastos de la renta de la sal de..... 4,826,700.

Efectos timbrados.—La baja de rs. vn. 558,500 que aparece en los gastos de esta renta procede de lo siguiente:

Table with 2 columns: Description, Rs. vn. Rows include 'Gastos de fabricación de efectos timbrados' (452,000) and 'Premios de aprehensores de efectos timbrados' (60,000). Total decrease is 512,000.

AUMENTO.

Table with 2 columns: Description, Rs. vn. Rows include 'Personal de la fábrica de papel sellado' (587,000). Total increase is 587,000.

De manera que la baja líquida de los gastos de esta venta es de..... 558,500.

Pólvora.—La baja líquida de rs. vn. 2,575,370 que se

nota en los gastos de esta renta procede de las bajas y aumentos parciales siguientes:

BAJAS.

Table with 2 columns: Description, Rs. vn. Rows include 'Gastos de fabricación de pólvora' (2,825,100) and 'Premios de aprehensores de pólvora' (347,270). Total decrease is 3,172,370.

De manera que la baja líquida que se propone en la renta de pólvora, es de..... 2,875,370.

AUMENTO.

Table with 2 columns: Description, Rs. vn. Rows include 'Premios de aprehensores' (37,000). Total increase is 37,000.

De manera que la baja líquida que se propone en la renta de pólvora, es de..... 2,875,370.

DOCUMENTOS DE VIGILANCIA.

CAPÍTULO 29.—Gastos de confección y expendición de documentos de Vigilancia.—Este servicio puede reducirse para el año de 1856, rebajando lo siguiente:

Table with 2 columns: Description, Rs. vn. Rows include 'Gastos de impresión y compra de papel' (30,000) and 'Premios de expedición' (130,000). Total decrease is 160,000.

PAPÉL DE MATRICULAS, TÍTULOS Y DIPLOMAS.

CAPÍTULO 30.—Gastos de papel de matriculas, títulos y diplomas.—Este servicio es nuevo en 1856; consiste en el coste que se calcula el papel especial que contiene el art. 21 de la ley de 25 de Julio último ha de sustituir á los derechos de instrucción pública, ó sea en..... 60,000.

EJERCICIOS CERRADOS.

Para gastos de ejercicios cerrados de Rentas estancadas comprende el presupuesto de 1855 el crédito de 704,218; y aunque también en el de 1856 se incluye otro de menor importancia con dicho objeto, figura en la sección 14.ª por referirse á varias rentas de aduanas, por consiguiente debe considerarse como una baja en esta el citado crédito de..... 704,218.

En la exposición que precede al proyecto de los presupuestos, se ha manifestado la solicitud con que el Gobierno se ocupa de reunir datos para convertir en renta de Aduanas la de tabacos, en cuyo caso las cuantías de esta, hoy precisas é indispensables, desaparecerán casi en totalidad del presupuesto de gastos. También se ocupa el Gobierno de preparar datos para introducir en la Administración de la renta de la sal, y en el mismo sentido, las reformas que sean compatibles con la especialidad de esta renta.

ADUANAS Y RESGUARDOS.

Proceden los aumentos y bajas que aparecen en los servicios de las Rentas de Aduanas y resguardos, y que en último resultado ofrecen una baja líquida de reales vellón 986,114 de lo siguiente:

SERVICIOS.

Table with 2 columns: Description, Diferencias de 1856 (Aumentoh, Bajas). Rows include 'Personal de la administración provincial de Aduanas' (278,900) and 'Material de id. id.' (67,700). Total increase is 329,530.

Personal de la Administración provincial de Aduanas.—El aumento de 278,900 rs. que aparece en este servicio, es la deducción de 10 por 100 que por punto general se ha hecho en las asignaciones fijas del material.

Corpo de Carabineros y Resguardo de Puertos.—Las reducciones que aparecen en los servicios de estos cuerpos importantes á una suma 1,347,944 rs., dimanen de reducciones en el personal y en los créditos de construcción de casetas, compra de caballos y conservación y construcción de buques. El presupuesto del personal del Corpo de Carabineros formado conforme al Reglamento del mismo, importa reales vellón 35,262,222, pero la Inspección ha calculado en 1,400 las plazas de tropa vacantes y su coste en reales vellón 3,066,000; y por consiguiente el de dicho personal será tan solo de rs. 31,196,222.

Devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados de Aduanas.—El aumento de 50,630 rs. que aparece por este concepto, es el importe de los ingresos de Aduanas, procedentes de Ejercicios cerrados, cuya devolución se ha reclamado con justicia, y no puede realizarse en la actualidad por falta de crédito legislativo, á cuyo efecto se reclama.

LOTERIAS CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Los aumentos y bajas que se notan en los gastos de estos servicios y que en último resultado arrojan la baja líquida de reales vellón 3,674,728 procede de lo siguiente:

SERVICIOS.

Table with 2 columns: Description, Diferencias de 1856 (Aumentoh, Bajas). Rows include 'Personal de Loterías' (490,000) and 'Material de id. id.' (348,448). Total increase is 838,448.

Personal de Loterías.—La baja de reales vellón 490,000 de este servicio, procede de reducción hecha en las comisiones é indemnizaciones de los Administradores.

Material de Loterías.—El aumento de 348,448 rs., consiste:

- 1.ª En que se consignan de nuevo para certificados de los pliegos en que los Administradores situados fuera de las capitales, cuya comisión no excede de 5,000 rs., avisa las jugadas de vuestras..... 14,448
2.ª En que por la nueva organización dada á la Tesorería de la Renta, es forzoso dotarla para gastos de movimiento de fondos con una cantidad que se calcula en..... 340,000

De los cuales deducidos por reducción en los gastos de operaciones mecánicas de la gratificación que disfrutaba el oficial depositario, toda vez que su sueldo se incluye por completo en el presupuesto de la Dirección del ramo, ó sean..... 6,000. Resulta del expresado aumento líquido de..... 348,448.

Ganancias de jugadores de Loterías.—La baja de 2,192,550 reales en este servicio, procede de la reducción hecha por la Dirección en vista de la que hicieron las Cortes respecto de los ingresos presupuestados para el corriente año, porque corriendo los gastos de esta naturaleza en relación á los ingresos, sabido es que disminuidos estos deben bajar en proporción aquellos.

Personal de las Casas de Moneda y departamento del grabado.—La baja de 24,000 rs. que se observa en este servicio, es la diferencia entre la baja y el aumento siguientes:

Table with 2 columns: Description, Rs. vn. Rows include 'Personal de la Casa de Jubia por consecuencia de la nueva organización dada á la misma importante' (44,000) and 'Del aumento de dos plazas en el departamento del grabado á 10,000 rs. cada una' (20,000). Total decrease is 24,000.

Material de las Casas de Moneda y departamento del grabado.—Procede la baja de 414,782 de varias alteraciones hechas en este servicio en vista de los resultados de las labores ejecutadas en el primer semestre de 1855 y de las que se calcula para el año inmediato, á saber:

Table with 2 columns: Description, Rs. vn. Rows include 'Casa de moneda de Barcelona' (599,469) and 'Reducción del 10 por 100 en las asignaciones de escritorio de estas dependencias' (3,130). Total decrease is 414,782.

ESTABLECIMIENTOS.

Table with 2 columns: Description, Rs. vn. Rows include 'Casa de moneda de Madrid' (5,500) and 'Departamento del grabado' (40,000). Total decrease is 63,665.

Personal de las minas de Almadén.—Consiste la baja de 1,095 rs. en una rectificación de los gastos presupuestados de 1855 para el hospital y capilla de dichas minas.

Material de las minas de Almadén.—La baja de 19,347 reales consiste:

- En la reducción del 10 por 100 de gastos de oficinas..... 9,000
En la de los gastos de explotación..... 47,349

Material de las minas de Linares.—Consiste la baja de 418,034 que se observa en este servicio:

- 1.ª En la reducción del 10 por 100 del material de oficinas..... 400
2.ª En la limitación de labores por la esterilidad de las minas..... 417,634

Material de las minas de Río-Tinto.—La baja de reales vellón 468,826 que aparece en este servicio procede de lo siguiente:

- 1.ª De reducción en las labores de investigación..... 84,000
2.ª De no figurar en el presupuesto para 1856 ninguna cantidad con aplicación á la construcción del camino carretil, que en el de 1855 fué de..... 200,000
3.ª De reducción en porte de cobres..... 155,400
4.ª De baja en el gasto de reactivos y aparatos..... 20,850
5.ª De la de 10 por 100 en el material de oficinas..... 450

Personal de las minas de Falses.—Este es un servicio nuevo en el presupuesto para 1856, y consiste en un plan de Interventor dotado con 6,000 rs. que se considera necesario establecer.

Material de las minas de Falses y Marbella.—La baja de 450 rs. consiste en la de 990 rs. que se ha hecho en los gastos de Marbella, y el aumento de 450 en la de Falses para los de escritorio.

BIENES DEL ESTADO Y DE SECUESTROS.

Los aumentos y bajas que aparecen en los gastos de los bienes del Estado y de secuestros que en último re-

sultado ofrecen un aumento líquido de rs. vn. 560,744 procedentes de los siguientes:

Table with 2 columns: Description, Diferencias de 1856 (Aumentoh, Bajas). Rows include 'Gastos de Administración' (1,296,092) and 'De ejercicios cerrados' (735,348). Total increase is 560,744.

Gastos de administración de los bienes del Estado y de secuestros.—El aumento de 1,296,092 que se observa en este servicio consiste en lo siguiente:

Coste en un año de la Administración de los bienes del Clero que no figura en el presupuesto de 1855..... 1,564,267. Aumento en el coste de la Administración de los bienes de secuestros no declarados en venta..... 47,497. Suman los aumentos..... 1,611,764.

Por reducción de los gastos de Administración de los bienes del Estado y del secuestro de D. Carlos calculando las ventas que se hagan..... 267,226. Por supresión del crédito que figuraba en la sección 16.ª del presupuesto de 1855 para premios á Administradores de bienes del Estado, y que no es necesario en 1856 en que existen los inversigadores..... 48,146. Aumento líquido expresado anteriormente..... 1,296,092.

Gastos de ejercicios cerrados.—Los créditos concedidos en el presupuesto de 1855 para esta clase de obligaciones son:

Table with 2 columns: Description, Rs. vn. Rows include 'Sección 15.ª—Capítulo 36.—Por pago de obligaciones reconocidas después de terminados los ajustes de los presupuestos' (138,998) and 'Sección 16.ª—Capítulo 3.ª.—Por devolución de ingresos de ejercicios cerrados' (632,493). Total is 771,491.

Pero las obligaciones de esta clase para el presupuesto inmediato por haber sido reconocidas después de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden importan tan solo..... 36,143. Y de aquí la baja..... 735,348.

RAMOS CENTRALIZADOS.

Los aumentos y bajas que se observan en los servicios de los ramos centralizados, y que por resultado ofrecen un aumento de rs. vn. 1,658,952, proceden de los siguientes:

RAMOS.

Table with 2 columns: Description, Diferencias de 1856 (Aumentoh, Bajas). Rows include 'Gastos de los ramos del Estado' (4,000) and 'De Marina' (1,160,304). Total increase is 1,658,952.

Gastos de los ramos del Estado.—Aumento rs. vn. 1,000.—La asignación del material de la interpretación de lenguas reclama este aumento por no ser bastantes los 3,000 rs. asignados en el presupuesto de 1855 para cubrir los gastos de la expresada oficina.

Gastos de los ramos de Gracia y Justicia.—La traslación al Ministerio de Fomento de los ramos de Instrucción pública llevada á efecto últimamente, ha dejado reducidos los de Gracia y Justicia á solo la Cancillería. Para los servicios de la misma asigna el presupuesto del año actual el personal y material siguiente:

Table with 2 columns: Description, Rs. vn. Rows include 'Canciller con...' (16,000) and 'Oficial con...' (8,000). Total is 58,000.

De lo cual resulta la expresada economía de..... 148,000.

Gastos de los ramos de Marina.—Aumento reales vellón 1,460,304.—Procede de varias reformas en estos servicios ejecutadas según su importancia y circunstancias, y que producen por ramos en un año los aumentos siguientes:

- 1.ª En los gastos del Depósito hidrográfico..... 22,606
2.ª En el gasto del planteamiento de la Escuela de grabadores, que aunque presupuesta en 1855 no se llevó á efecto..... 47
3.ª En los del Observatorio astronómico..... 6,920
4.ª En los de patentes de navegación y contraseñas..... 14,397
5.ª En los de Administración de Almadras..... 99
6.ª En los de Administración de los ramos de Marina..... 5,947
7.ª En los del servicio de vapores-correos que se establece de nuevo para 1856..... 1,410,224
8.ª En los de ventas y auxilios, también nuevos para 1856..... 160

Suman los aumentos..... 1,460,304.

Ramos de Gobernación.—Correos.—Aumento reales vellón 709,329.—En los servicios de la Renta de Correos, también se proponen algunas reformas que producen aumentos y bajas. A este lugar de los gastos se han traído los de los sellos de Correos que en 1855 figuraban entre los de Estancadas.

Los aumentos son en los servicios siguientes:

Table with 2 columns: Description, Rs. vn. Rows include 'Personal de Correos.—El establecimiento de una Estafeta ambulante para el ferrocarril hasta Albacete' (80,445) and 'Las reformas hechas en los correos degabine y en varias Administraciones del ramo producen el aumento de..... 80,445'.

**2º Material de Correos.**—Varias reformas para mejoras del ramo han de producir en 1856 un aumento líquido en los servicios siguientes:

En gastos ordinarios de Correos.....	60,100
En gastos de conducciones.....	688,516
En gastos extraordinarios.....	30,000
<b>778,616</b>	

**3º Gastos de ejercicios cerrados.**—Para satisfacer varias obligaciones del ramo reconocidas después de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden y que no tienen en 1855 crédito equivalente, se necesitarán en 1856.....

Suma.....	10,268
<b>869,329</b>	

Las bajas son las siguientes:  
Gastos de confeccion de los sellos de Correos.—La experiencia de 1855 ha demostrado que en 1856 podrán economizarse en este servicio rs. vn. ....

160,000
---------

Y resultará el citado aumento líquido de.....

<b>709,329</b>
----------------

**Ramos de Fomento.**—Baja rs. vn. 63,681.—En los servicios de personal de estos ramos se suprime la plaza de Depositario de los ramos de Fomento, dotada con 22,000 reales, y se aumentan 2,000 en el crédito de interventores.—Baja líquida.....

20,000
--------

Por reformas introducidas en los ramos del Boletín resulta la economía de.....

43,681
--------

**Baja total.....**

<b>63,681</b>
---------------

**RAMOS DEL TESORO.**

Los aumentos y bajas que ofrecen los servicios de estos ramos, y que en último resultado ocasionan una economía de rs. vn. 70,606, proceden de lo siguiente:

SERVICIOS.		DIFERENCIAS DE 1856.	
		Aumentos.	Bajas.
Capítulo 63.—Personal del Boletín Oficial.....		45,600	
64.—Material de id.....		55,628	
66.—Material del giro mútuo de Correos.....		622	
		<b>622</b>	<b>71,228</b>
<b>Baja líquida.....</b>		<b>70,606</b>	

**Personal del Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda.**—Baja rs. vn. 45,600.—Es efecto de las reformas que se proyectan en este ramo para 1.<sup>o</sup> de 1856, y que producen reducción de su personal.

**Material del Boletín Oficial.**—Baja rs. vn. 55,628.—Las mismas reformas han de producir en el material las economías siguientes:

En los gastos de escritorio.....	6,000
En los de impresion del Boletín.....	46,900
En las comisiones de expencion.....	2,728
<b>En junto.....</b>	<b>55,628</b>

**Material del giro mútuo de Correos.**—Aumento reales vellón 622.—Es el importe de las obligaciones de este servicio que se han reconocido después de terminado el ajuste del presupuesto a las instrucciones y reglamentos. Quedan explicadas sumariamente las diferencias más principales que resultan de la comparación de los presupuestos formados para el año de 1856, y los seis primeros meses del de 1857 con el aprobado, y que rige en el actual, en la parte respectiva a las secciones de los mismos que se redactan en las dependencias del Ministerio de Hacienda: estas explicaciones son el medio más seguro de facilitar el conocimiento de los referidos presupuestos; en ellas no se hace mérito de los servicios que no sufren alteracion toda vez que por los de 1855 es conocida su necesidad é importancia, y que sería faltar al objeto de esta nota.

Será bueno observar que no todos los créditos que se reclaman se consumirán por entero, mas en contraposicion podrá presentarse durante el curso del ejercicio la necesidad de otros no previstos, cuya forma de concesion establece la ley de Contabilidad; pero se ha procurado en lo posible arreglar los primeros a las verdaderas necesidades del servicio, como medio de evitar los segundos.

Resta tan solo dar algunas explicaciones sobre el documento en que se comprenden los productos probables de los bienes del Estado y su inversion, encaminadas únicamente a demostrar su conveniencia y objeto, toda vez que por ser nuevos los servicios que comprende no tienen comparacion con los del año actual.

Además, algunos de los servicios del presupuesto ordinario están relacionados con los imputados al producto de las expresadas ventas; y si estos no figurasen calculados; aunque con todas las eventualidades propias de su origen, no habria la uniformidad y enlace que debe existir entre unos y otros, y no constarian en las cuentas legislativas que se someten al examen y aprobacion de las Cortes, las cuales son la expresion exacta de lo que en los presupuestos es un cálculo más ó menos aproximado, pues constarian tan solo en las del Tesoro considerados como el Debe de la cuenta de un depósito especial, cuyo Haber consistiria en el ingresado por producto de las citadas ventas y redenciones.

Mostrada la conveniencia y precision de que estos ingresos y gastos figuren en la expresada ley de Hacienda, y atendida su eventualidad, se ha juzgado conveniente formar de ellas el estado especial presentado, estado cuyas partidas de data deben considerarse alterables en proporción a la importancia de los ingresos que se realicen, y a la aplicacion que deben tener segun el orden que prescri-

ben las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo y 4.<sup>o</sup> de Julio últimos, y la que resuelvan las Cortes en cuanto al reintegro del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, cuyo proyecto de ley ha presentado a su deliberacion el Gobierno.

Estas son las razones más principales en que se apoya la formacion y presentacion del expresado documento en que se comprenden los productos de los bienes de propiedad del Estado y su inversion; pero es de este lugar explicar que el carácter de eventualidad de los ingresos en él calculados, no altera en lo mas mínimo las garantías de reintegro dadas a los billetes de la emision de 230 millones y a sus intereses, los cuales deben continuar admitiéndose como dinero en pago de toda clase de bienes, segun está prevenido; antes por el contrario, la cantidad de rs. vn. 121,977,123 que en él se calcula para este servicio, es en el supuesto de que los restantes se amorticen durante el año actual, y de que al terminar el periodo del presupuesto, de los diez y ocho meses, queden recogidos todos si se presentan por los interesados en pago de bienes enajenados.

El importe de los que se reciben con aplicacion al 80 por 100 de los de Propios y a los de Beneficencia é Instruccion pública será reintegrado al fondo especial de estas corporaciones con el producto que se realice en metálico de las ventas de los del Estado, Clero y 20 por 100 de los de Propios, y en caso preciso con el de las obligaciones ó pagares de estos mismos bienes, para cuya negociacion pide al Gobierno la competente autorizacion en el proyecto de los presupuestos presentados.

Tambien debe consignarse en este lugar, que si bien en el expresado documento figura el reintegro de las cuatro primeras octavas partes del capital ingresado y de los intereses del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, es para el caso en que las Cortes constituyentes acuerden su reintegro por una ley especial, para lo cual se ha sometido a su deliberacion el oportuno proyecto.

Madrid 16 de Octubre de 1855.—Juan Bruil.

**Créditos del Presupuesto de-gastos de 1851 segun su clasificacion primitiva, y la que tienen los de igual clase en 1856.**

SECCIONES.	CREDITOS del Presupuesto de 1851.	RECTIFICACIONES DE APLICACION PARA ACOMODARLOS A LAS CLASIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE 1856.		CREDITOS PRIMITIVOS del Presupuesto de 1851, arreglado a la clasificacion del de 1856.	AUMENTO LIQUIDO QUE HAN TENIDO EN EL TRASCURSO DEL EJERCICIO.		CREDITOS definitivos del presupuesto de 1851, clasificado con arreglo al presentado para 1856.
		Aumentos.	Bajas.		Por importe líquido de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos.	Por transferencia de créditos de ejercicios cerrados autorizada por la ley de Contabilidad y por Reales decretos.	
Casa Real.....	45.900,000			45.900,000		14	45.900,014
Cuerpos Colegisladores.....	4.251,085	2.631,267		3.882,352	280,000	44,046	4.206,398
Deuda del Estado.....	131.066,094	134.074,372	2.449,800	262.687,966	27.714,694	4.993,499	292.395,859
Cargas de justicia.....	48.508,488			48.508,488	4.250,000	2.233,518	21.092,006
Clases pasivas.....	432.102,450	400,000		432.202,450		483,080	432.385,530
Obligaciones eclesiásticas.....	450.432,258			450.432,258		42.230,339	462.662,797
Presidencia del Consejo de Ministros.....							
Ministerio de Estado.....	40.001,372			40.001,372		4.129,965	44.131,337
{ Ministerio.....							
{ Direccion de Ultramar.....							
{ de Gracia y Justicia.....	48.277,573		400,000	48.477,573	800,000		48.977,573
{ de la Guerra.....	286.435,953			286.435,953	14.628,435	2.445,740	303.209,828
{ de Marina.....	76.630,046	51.280,000		427.910,046	4.253,450	2.835,952	134.999,448
{ de Gobernacion.....	42.102,302	15.800,000		57.902,302		311,831	58.214,133
{ de Fomento.....	61.117,719	4.304,406	9.394,740	56.027,085	4.558,057	33,359	60.618,501
{ de Hacienda y gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	276.078,285	3.458,168	410,000	279.126,453		4.661,742	280.688,195
Atrasos del personal y material.....	64.771,508		64.771,508				
Gastos extraordinarios.....	134.519,165		134,519,165				
	<b>1,449,194,298</b>	<b>211,644,913</b>	<b>211,644,913</b>	<b>1,449,194,298</b>	<b>53,484,036</b>	<b>31,702,985</b>	<b>1,527,381,319</b>

Se ha prescindido de las fracciones de real en las totalidades por secciones.

Madrid 16 de Octubre de 1855.—El Jefe de la seccion de Presupuestos, Gabriel Alvarez.

**Créditos del Presupuesto de gastos de 1852 segun su clasificacion primitiva, y la que tienen los de igual clase en 1856.**

SECCIONES.	CREDITOS del Presupuesto de 1852.	RECTIFICACIONES DE APLICACION PARA ACOMODARLOS A LAS CLASIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE 1856.		CREDITOS PRIMITIVOS del Presupuesto de 1852, arreglado a la clasificacion del de 1856.	AUMENTO LIQUIDO QUE HAN TENIDO EN EL TRASCURSO DEL EJERCICIO.		CREDITOS definitivos del presupuesto de 1852, clasificado con arreglo al presentado para 1856.
		Aumentos.	Bajas.		Por importe líquido de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos.	Por transferencia de créditos de ejercicios cerrados autorizada por la ley de Contabilidad y por Reales decretos.	
Casa Real.....	45.900,000			45.900,000	4.450,000	26	47.350,026
Cuerpos Colegisladores.....	4.251,085	410,000		4.661,085	872,623	58,949	2.592,627
Deuda del Estado.....	169.642,673	55.450,351	3.607,500	221.485,524	54.712,938	18.743,226	294.941,688
Cargas de justicia.....	41.638,481	2.074,058		43.712,539	2.500,000	6.496,862	22.709,404
Clases pasivas.....	431.292,892	400,000		431.692,892	11.034,935	536,344	443.264,138
Obligaciones eclesiásticas.....	419.050,308			419.050,308		752,075	419.802,383
Presidencia del Consejo de Ministros.....	4.166,860		992,860	474,000	485,625		359,625
Ministerio de Estado.....	40.114,204			40.114,204	11,852	4.804,248	41.930,274
{ Estado.....							
{ Direccion de Ultramar.....		992,860		992,860			992,860
{ de Gracia y Justicia.....	38.826,396	424,000	42.743,811	26.506,585	600,000	86,783	27.193,368
{ de la Guerra.....	280.167,776	3.000,000		283.167,776	19.838,494	4.593,583	307.599,553
{ de Marina.....	86.150,570			86.150,570		6.562,826	92.713,396
{ de Gobernacion.....	44.354,548	4.000,000		45.354,548	4.974,444	752,539	51,078,204
{ de Fomento.....	57.616,904	13.343,811	13.958,360	57.002,355	6.820,000	4.146,398	64.968,753
{ de Hacienda y gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	283.746,819	4.207,500	2.484,058	285.470,261	6.713,286	835,416	293.018,963
Atrasos del personal y material.....	31.807,991		31.807,991				
Gastos extraordinarios.....	15.708,000		15.708,000				
	<b>1,328,432,507</b>	<b>81,302,580</b>	<b>81,302,580</b>	<b>1,328,432,507</b>	<b>109,713,567</b>	<b>42,369,182</b>	<b>1,480,515,256</b>

Se ha prescindido de las fracciones de real en las totalidades por secciones.

Madrid 16 de Octubre de 1855.—El Jefe de la seccion de Presupuestos, Gabriel Alvarez.

**Créditos del Presupuesto de gastos de 1853 segun su clasificacion primitiva, y la que tienen los de igual clase en 1856.**

SECCIONES.	CREDITOS del Presupuesto de 1853.	RECTIFICACIONES DE APLICACION PARA ACOMODARLOS A LAS CLASIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE 1856.		CREDITOS PRIMITIVOS del Presupuesto de 1853, arreglado a la clasificacion del de 1856.	AUMENTO LIQUIDO QUE HAN TENIDO EN EL TRASCURSO DEL EJERCICIO.		CREDITOS definitivos del presupuesto de 1853, clasificado con arreglo al presentado para 1856.
		Aumentos.	Bajas.		Por importe líquido de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos.	Por transferencia de créditos de ejercicios cerrados autorizada por la ley de Contabilidad y por Reales decretos.	
Casa Real.....	47.350,000			47.350,000		26	47.350,026
Cuerpos Colegisladores.....	4.331,685	410,000		4.741,685	400,000	59,949	2.201,604
Deuda del Estado.....	215.271,423	29.229,144	2.250,000	240.250,567	4.515,384	19.384,548	261.150,469
Cargas de justicia.....	42.421,805	2.074,058		44.495,863		6.639,995	21,135,858
Clases pasivas.....	443.460,586	400,000		443.860,586		300,398	444.160,984
Obligaciones eclesiásticas.....	419.050,308			419.050,308	75,400		419.125,708
Presidencia del Consejo de Ministros.....	4.678,860		4.474,860	204,000			204,000
Ministerio de Estado.....	40.114,204			40.114,204	430,294	2.866,952	43.411,447
{ Estado.....							
{ Direccion de Ultramar.....		4.474,860		4.474,860	71,166		4.546,026
{ de Gracia y Justicia.....	39.001,233		45.361,248	23.639,985		22,363	23.662,348
{ de la Guerra.....	278.646,248			278.646,248	19.013,917	7.035,506	304.695,671
{ de Marina.....	85.445,060	4.000,000		86.445,060	276,147	6.426,937	92.848,444
{ de Gobernacion.....	43.957,940	4.000,000	7.131,000	37.826,940	6.923,967	4.933,379	46.684,286
{ de Fomento.....	72.000,000	24.469,892	4.642,726	94,827,166	18.383,005	2.498,484	115.708,655
{ de Hacienda y gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	340.044,208	4.673,726	30.184,058	326.400,876	19.966,732	2.514,809	348.882,417
Atrasos del personal y material.....	48.587,788		48.587,788				
Gastos extraordinarios.....							
	<b>4,426,028,348</b>	<b>76,931,680</b>	<b>76,931,680</b>	<b>4,426,028,348</b>	<b>66,756,009</b>	<b>49,683,286</b>	<b>4,542,467,643</b>

Se ha prescindido de las fracciones de real en las totalidades por secciones.

Madrid 16 de Octubre de 1855.—El Jefe de la seccion de Presupuestos, Gabriel Alvarez.

## Créditos del Presupuesto de gastos de 1854 según su clasificación primitiva, y la que tienen los de igual clase en 1856.

SECCIONES.	CREDITOS del Presupuesto de 1854.	RECTIFICACIONES DE APLICACION PARA ACOMODARLO A LAS CLASIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE 1855.		CREDITOS PRIMITIVOS del Presupuesto de 1854, arreglado á la clasificación del de 1856.	AUMENTO LIQUIDO QUE HAN TENIDO EN EL TRASCURSO DEL EJERCICIO.		CREDITOS definitivos del Presupues- to de 1854, clasificado con arreglo al presentado para 1856.
		Aumentos.	Bajas.		Por importe líquido de los suplementos de cré- dito y créditos extraordi- narios concedidos por Reales decretos.	Por trasferecia de créditos de ejercicios cerrados autorizada por la ley de contabilidad y por Reales decretos.	
Casa Real.....	47.350,000	»	»	47.350,000	»	26	49.350,026
Cuerpos Colegisladores.....	4.389,345	440,000	»	4.799,345	2,000	58,949	4.860,264
Deuda del Estado.....	260.949,069	»	»	260.949,069	3.819,173	43.744,627	278.482,869
Cargas de justicia.....	43.549,977	»	»	43.549,977	»	2.342,782	45.862,759
Clases pasivas.....	443.600,327	400,000	»	444.000,327	7.322,732	4.465,905	455.788,964
Obligaciones eclesiásticas.....	449.050,308	»	»	449.050,308	»	657	449.050,965
Presidencia del Consejo de Ministros.....	4.275,460	»	999,460	276,000	»	»	276,000
Ministerio de Estado.....	41.416,004	»	»	41.416,004	»	5.151,166	46.567,170
Estado.....	»	999,460	»	999,460	50,000	»	4.049,460
Direccion de Ultramar.....	»	»	44.012,063	24.943,067	»	4,166	24.947,233
de Gracia y Justicia.....	38.925,130	»	»	288.088,271	54.404,071	20.840,575	363.302,917
de la Guerra.....	288.088,271	»	»	90.934,827	5.467,652	9.393,097	105.795,576
de Marina.....	90.934,827	»	»	41.597,849	3.236,984	4.222,506	49.057,336
de la Gobernacion.....	41.597,849	»	»	200.380,547	44.012,800	6.248,648	220.641,965
de Fomento.....	480.768,484	19,612,063	»	340.842,843	4.324,084	44,984,551	360.148,475
de Hacienda.—Gastos de las contribuciones y Rentas públicas y minoracion de ingresos.....	347.252,843	»	6.440,000	»	»	»	»
		24.424,523	24.424,523		92.636,490	81.337,595	
	1,586,147,894	Igual.	Igual.	1,586,147,894	173.974,085		1,760,121,979

De este presupuesto aun no se ha formado la cuenta definitiva.  
Se ha prescindido de las fracciones de real en las totalidades por secciones.

Madrid 16 de Octubre de 1855.—El Jefe de la seccion de Presupuestos, Gabriel Alvarez.